



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA**  
**DEL GOBIERNO**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 29 de septiembre de 2023

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO NÚMERO 187.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE APICULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN.**

**DECRETO NÚMERO 188.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III Y SU INCISO F) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN.**

**DECRETO NÚMERO 189.- POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 180 Y SE ADICIONA EL INCISO E) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN.**

### SECRETARÍA DE BIENESTAR

**INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE AGOSTO DE 2023.**

**AVISOS JUDICIALES:** 1426, 1431, 1440, 1444, 484-A1, 486-A1, 487-A1, 495-A1, 1665, 1692, 1693, 1700, 1702, 1705, 1712, 1719, 1720, 1721, 1722, 1728, 564-A1, 566-A1, 1842, 1843, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1855, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1870, 1872, 1876, 623-A1, 624-A1, 628-A1, 1927-BIS, 1926-BIS, 1925-BIS, 1924-BIS, 1923-BIS, 1922-BIS, 1921-BIS, 1919-BIS, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 76-B1.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:** 1689, 555-A1, 576-A1, 577-A1, 2001, 659-A1, 660-A1, 661-A1, 1988, 1713, 588-A1, 589-A1, 1878, 625-A1, 626-A1, 2010 y 2010-BIS.



TOMO

CCXVI

Número

**60**

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

## DECRETO NÚMERO 187

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción IX Bis al artículo 3 y la fracción IX Bis al artículo 6 de la Ley de Apicultura del Estado de México, para quedar como sigue:

### Artículo 3. ...

#### I. a IX. ...

**IX Bis.** Espacio Polinizador: A los contenedores, jardines, terrenos o áreas que cuenten con flora melífera, nativas que favorezcan la actividad apícola y a los polinizadores.

#### X. a XIX. ...

### Artículo 6. ...

#### I. a IX. ...

**IX Bis.** Impulsar la creación, instalación, atención o transformación de áreas verdes del Estado de México y sus municipios, así como de los entes privados interesados en espacios polinizadores, así como generar campañas permanentes para establecer plantaciones acordes con la región.

#### X. a XXVI. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** La Secretaría del Campo, en un periodo de 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto elaborará y publicará los lineamientos técnicos para creación de los Espacios Polinizadores.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Rúbrica.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Rúbrica.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de septiembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México y un logotipo que dice: Movimiento Ciudadano.***

Toluca de Lerdo, México, a 29 de noviembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México "Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción IX bis al artículo 3 y la fracción IX bis al artículo 6 ambos de la Ley de Apicultura del Estado de México" en materia de espacios polinizadores.

### **EXPOSICIÓN MOTIVOS**

La presente iniciativa busca coadyuvar con el cuidado de las abejas y demás polinizadores que habitan y transitan por nuestra entidad.

Ya lo dijo Einstein: "si las abejas desaparecieran, el mundo duraría 4 años".

En esta posición la Bancada Naranja busca coadyuvar con la protección de la vida en la tierra, esta afirmación podría sonar estrepitosa para muchos o incluso soberbia, sin embargo, cualquier acción por pequeña que sea puede ayudar a salvar a nuestro planeta Tierra.

La Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas (FAO) dice que hay 100 especies de cultivos que proporcionan el 90% de los alimentos en todo el mundo, y 71 de ellos se polinizan con las abejas.

La cantidad de abejas y otros polinizadores se están reduciendo a nivel global debido a las prácticas agrícolas intensivas, el monocultivo, el uso excesivo de productos químicos agrícolas y altas temperaturas asociadas al cambio climático, que afectan no solo a los rendimientos de los cultivos sino también a la nutrición.

En América, las poblaciones de abejas y las reservas de miel han disminuido de manera drástica desde 2015, en algunas zonas hasta en un 30% anual. Y los últimos datos ofrecidos por los apicultores de EE.UU. no son mucho más optimistas, ya que según el sondeo de Bee Informe Partnership, el invierno pasado murieron el 37% de las colonias de abejas melíferas, un 9% más que el promedio habitual de muertes invernales.<sup>1</sup>

De continuar esta tendencia, los cultivos nutritivos como frutas, nueces y muchas verduras serán sustituidos por cultivos básicos como el arroz, el maíz y las patatas, lo que podría derivar en una dieta desequilibrada.

Pensémoslo así, con la disminución de los polinizadores no podría tener café, las manzanas, las almendras, los tomates y el cacao, por nombrar solo algunos de los cultivos que dependen de la polinización. Los países deben cambiar a políticas y sistemas alimentarios más amigables y más sostenibles para los polinizadores.

En México, de 2012 a 2017, se registró una caída de 12.9% en la producción nacional de miel, al pasar de 58 mil 602 toneladas a 51 mil 65 toneladas, según datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera.

<sup>1</sup> ¿Qué pasaría si desaparecen las abejas? (2015). Sostenibilidad.com. [https://www.sostenibilidad.com/medio-ambiente/que-pasaria-si-desaparecen-las-abejas/?\\_adin=02021864894](https://www.sostenibilidad.com/medio-ambiente/que-pasaria-si-desaparecen-las-abejas/?_adin=02021864894)

Los estados de Yucatán, Campeche, Puebla, Guerrero y Jalisco fueron los que más dejaron de producir durante esos seis años, pues tuvieron una reducción de 58.2%, 51.2%, 22.4%, 10.4% y 2.1%, en ese orden.<sup>2</sup>

El Instituto de Ecología de la UNAM, en su estudio denominando “Las graves consecuencias que acarrea la crisis de abejas y abejorros”, explica que, aunque la extinción de cualquier especie tiene un impacto en todo el mundo, hay especies con papeles más importantes en la naturaleza. Las abejas y los abejorros se encargan de la polinización de la mayor parte de las plantas silvestres y muchos de los cultivos, tristemente hoy sus poblaciones están en declive.

En ese argumento se presenta una serie de ideas para coadyuvar a frenar la extinción de las abejas y abejorros. Dentro de las primeras ideas que propone es la de eliminar el uso de pesticidas tóxicos para estos insectos, cuestión que ya ha sido abordada y legislada en este Congreso.

Otra de las propuestas, en la que se ha inspirado este instrumento legislativo es la de aplicar acciones de conservación bien enfocadas como es el crear corredores polinizadores, que son espacios con plantas específicas para proporcionar alimento, refugio y agua para estos animales.

El colocar este tipo de espacios de descanso y alimentación para los agentes polinizadores en áreas que están bajo nuestro control como son los parques, corredores urbanos, áreas verdes, simplemente macetones y jardineras es ese granito de arena que podemos poner para salvar a la humanidad.

Lo anterior no es coincidencia, la apicultura en el Estado de México, es una actividad arraigada, además de ser una actividad prioritaria, ya que se pueden identificar zonas productivas, como las del Valle de Toluca y la Zona del Oriente, según datos del Sistema de Información Agropecuaria y Pesquera (SIAP) el promedio de producción en la entidad es alrededor de las 1,100 toneladas.<sup>3</sup>

Además, se produce lo que se conoce como miel de Altiplano, que se caracteriza por un adecuado porcentaje de humedad (18-20%) que la convierte en una miel de fácil comercialización, ya que no es tan húmeda como la de las costas y ni tan “seca como la de las tierras más áridas; con este porcentaje de humedad, la miel tiende a cristalizarse, lo cual es un signo de pureza, y es en base a este nivel de cristalización la presencia de un tipo de miel muy buscada por los consumidores, miel tipo mantequilla.

Estos entes polinizadores controlados ayudan a nuestra economía estatal como se mencionó en líneas anteriores. Por lo que tenemos que considerar sus actividades como un trabajo muy importante.

Antes de continuar, es importante decir que la polinización es la transferencia de granos de polen de la parte masculina de una flor (antera) a la parte femenina (estigma) de otra o de la misma flor. Es un proceso ecológico de gran importancia. El resultado de la transferencia es la fecundación de la planta. El nuevo cigoto formado contiene la carga genética de ambos padres con la que se formarán semillas, frutos y una nueva generación de plantas.<sup>4</sup>

La transferencia de polen puede llevarse a cabo mediante el viento, o el agua, pero en la gran mayoría de las plantas se lleva a cabo a través de animales polinizadores. Mariposas, abejas, colibríes, murciélagos y muchos otros grupos de animales que buscan alimento en el néctar y polen de las flores. Al alimentarse, accidentalmente quedan impregnados de polen que transportan a las siguientes flores que visitan. Es así como la polinización resulta benéfica para ambos organismos.

Cuando vemos un frasco de miel no pensamos en el trabajo de estos agentes, ya que de acuerdo con la organización Bee Careful, las abejas visitan alrededor de 100 flores por vuelo de pecoreo, con una velocidad de hasta 30 kilómetros por hora. Con diez vuelos al día, visitan unas 1.000 flores, sin embargo, son capaces de realizar hasta 40 vuelos diarios lo que aumenta la cifra considerablemente.<sup>5</sup>

<sup>2</sup> Notimex. (2018, December 27). Población de abejas disminuye en México; estados, con reducción de más de 50% en producción de miel. El Financiero; El Financiero. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/poblacion-de-abejas-disminuye-en-mexico-estados-con-reduccion-de-mas-de-50-en-produccion-de-miel/>  
<sup>3</sup> de, E. (2022). LA APICULTURA EN EL ESTADO DE MÉXICO. Gob.mx. <https://www.gob.mx/agricultura/edomex/es/articulos/la-apicultura-en-el-estado-de-mexico>

<sup>4</sup> CONABIO. (2016). Polinización | Biodiversidad Mexicana. Biodiversidad Mexicana. <https://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/procesos/polinizacion>

<sup>5</sup> Polinización por abejas. (2022). Bee-Careful.com. <https://www.bee-careful.com/es/la-vida-de-las-abejas/diversidad-de-frutos/polinizacion-por-abejas/#:~:text=Las%20abejas%20visitan%20alrededor%20de,que%20aumenta%20la%20cifra%20considerablemente.>

Estos son seres vivos o como establece nuestra Constitución seres sintientes, eso quiere decir que también se fatigan, por su ardua labor, condiciones climáticas o demás fenómenos que afecten sus acciones referentes a la polinización.

Las abejas, mariposas, colibríes, insectos y otros agentes polinizadores, al igual que cualquier otro animal pueden sufrir cansancio y fatiga, cuestión que pone en peligro su vida y como consecuencia se afecta el ciclo ecológico y productivo al que pertenece.

Por eso como miembros de la especie dominante que cuentan con la capacidad de razón y capacidad de generar herramientas para facilitar nuestra vida tenemos la obligación de implementar nuestras capacidades en favor de los demás seres vivos con los que coexistimos, sobre todo, con especies de las cuales dependemos por su importante labor ambiental y alimenticia.

En ese sentido, es que se propone que la Secretaría del Campo dentro de sus atribuciones legales impulse la creación y atención de los espacios polinizadores, que serán definidos como contenedores, jardines, terrenos o áreas que cuenten con flora melífera, nativas que favorezcan la actividad apícola y a los polinizadores, sin que estos sean centros confundidos como colmenas, criaderos, enjambres, panales o centros de acopios como establece la Ley de Apicultura del Estado de México.

Estos espacios polinizadores, buscan ayudar a los diferentes agentes polinizadores a que puedan realizar sus tan importantes actividades en favor del planeta.

En ese sentido además de implementar la definición de lo que se entenderá por estos espacios se busca dotar a la Secretaría del Campo de la facultad para impulsar la instalación en coordinación con los Poderes Públicos Estatales y Municipales de nuestra entidad, así como los entes privados interesados en implementar este tipo de espacios en sus áreas de competencia.

Texto Vigente	Propuesta
<b>Ley de Apicultura del Estado de México</b>	<b>Ley de Apicultura del Estado de México</b>
<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a IX. ...</p> <p><b>IX bis. Espacio Polinizador: A los contenedores, jardines, terrenos o áreas que cuenten con flora melífera, nativas que favorezcan la actividad apícola y a los polinizadores;</b></p>
<p>Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>IX bis. Impulsar la creación, instalación, atención o transformación de áreas verdes del Estado de México y sus municipios, así como de los entes privados interesados en espacios polinizadores;</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

**ATENTAMENTE.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.***

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 6 AMBOS DE LA LEY DE APICULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción IX bis al artículo 3 y la fracción IX bis al artículo 6 ambos de la Ley de Apicultura del Estado de México, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Concluido el estudio de la iniciativa y satisfactoriamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES.**

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la "LXI" del Estado de México en uso del derecho de iniciativa legislativa, señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron a la deliberación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción IX bis al artículo 3 y la fracción IX bis al artículo 6 ambos de la Ley de Apicultura del Estado de México.
- 2.- En la referida sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal.
- 4.- En cumplimiento de su encomienda, el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa entregó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal.
- 5.- El día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, dio inició al análisis y celebró reunión de trabajo, y el día veintitrés de agosto llevo a cabo reunión de dictaminación.
- 6.- Por lo tanto, es procedente adicionar la fracción IX Bis al artículo 3 y la fracción IX Bis al artículo 6 de la Ley se Apicultura del Estado de México para definir al Espacio Polinizador: A los contenedores, jardines, terrenos o áreas que cuenten con flora melífera, nativas que favorezcan la actividad apícola y a los polinizadores.

De igual forma, que la Secretaría tenga entre sus facultades y obligaciones la de impulsar la creación, instalación, atención o transformación de áreas verdes del Estado de México y sus municipios, así como de los entes privados

interesados en espacios polinizadores, así como generar campañas permanentes para establecer plantaciones acordes con la región.

Es conveniente que la Secretaría del Campo, en un periodo de 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto elaborará y publicará los lineamientos técnicos para creación de los Espacios Polinizadores.

### **CONSIDERACIONES.**

Es competencia de la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, con base en lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Destacamos que la iniciativa busca coadyuvar con el cuidado de las abejas y demás polinizadores que habitan y transitan por nuestra entidad.

En tal sentido, coincidimos en la necesidad de coadyuvar con la protección de la vida en la tierra, esta afirmación podría sonar estrepitosa para muchos o incluso soberbia, sin embargo, cualquier acción por pequeña que sea puede ayudar a salvar a nuestro planeta Tierra.

Encontramos en la iniciativa importantes datos y valiosa información sobre las abejas, su trascendente labor como polinizadores y las causas de su redención.

Así sobresale la referencia a la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas (FAO) que menciona que hay 100 especies de cultivos que proporcionan el 90% de los alimentos en todo el mundo, y 71 de ellos se polinizan con las abejas.

Por otra parte, se afirma en la iniciativa, que la cantidad de abejas y otros polinizadores se están reduciendo a nivel global debido a las prácticas agrícolas intensivas, el monocultivo, el uso excesivo de productos químicos agrícolas y altas temperaturas asociadas al cambio climático, que afectan no solo a los rendimientos de los cultivos sino también a la nutrición. Asimismo, que, en América, las poblaciones de abejas y las reservas de miel han disminuido de manera drástica desde 2015.

Estamos de acuerdo en que, de continuar esta tendencia, los cultivos nutritivos como frutas, nueces y muchas verduras serán sustituidos por cultivos básicos como el arroz, el maíz y las patatas, lo que podría derivar en una dieta desequilibrada; de manera real, con la disminución de los polinizadores no se podría tener el café, las manzanas, las almendras, los tomates y el cacao, por nombrar solo algunos de los cultivos que dependen de la polinización.

Estimamos también que los países deben cambiar a políticas y sistemas alimentarios más amigables y más sostenibles para los polinizadores, y que, en el Estado de México, de 2012 a 2017, se registró una caída considerable en la producción nacional de miel, así como en los Estados de Yucatán, Campeche, Puebla, Guerrero y Jalisco.

De igual forma, advertimos que el Instituto de Ecología de la UNAM, en su estudio denominando "Las graves consecuencias que acarrea la crisis de abejas y abejorros", explica que, aunque la extinción de cualquier especie tiene un impacto en todo el mundo, hay especies con papeles más importantes en la naturaleza. Las abejas y los abejorros se encargan de la polinización de la mayor parte de las plantas silvestres y muchos de los cultivos, tristemente hoy sus poblaciones están en declive, como se expresa en la iniciativa.

Encontramos que en la iniciativa se presenta una serie de ideas para coadyuvar a frenar la extinción de las abejas y abejorros. Dentro de las primeras ideas que propone es la de eliminar el uso de pesticidas tóxicos para estos insectos, cuestión que ya ha sido abordada y legislada en este Congreso. Más aún, otra de las propuestas, en la que

se ha inspirado este instrumento legislativo es la de aplicar acciones de conservación bien enfocadas como es el crear corredores polinizadores, que son espacios con plantas específicas para proporcionar alimento, refugio y agua para estos animales. El colocar este tipo de espacios de descanso y alimentación para los agentes polinizadores en áreas que están bajo nuestro control como son los parques, corredores urbanos, áreas verdes, simplemente macetones y jardineras es ese granito de arena que podemos poner para salvar a la humanidad.

Coincidimos en que, lo anterior no es coincidencia, la apicultura en el Estado de México, es una actividad arraigada, además de ser una actividad prioritaria.

Reconocemos que estos entes polinizadores controlados ayudan a nuestra economía estatal como se mencionó en líneas anteriores. Por lo que tenemos que considerar sus actividades como un trabajo muy importante. La transferencia de polen puede llevarse a cabo mediante el viento, o el agua, pero en la gran mayoría de las plantas se lleva a cabo a través de animales polinizadores.

Estamos de acuerdo en que se trata de seres vivos o como establece nuestra Constitución seres sintientes, eso quiere decir que también se fatigan, por su ardua labor, condiciones climáticas o demás fenómenos que afecten sus acciones referentes a la polinización. Las abejas, mariposas, colibríes, insectos y otros agentes polinizadores, al igual que cualquier otro animal pueden sufrir cansancio y fatiga, cuestión que pone en peligro su vida y como consecuencia se afecta el ciclo ecológico y productivo al que pertenece.

En efecto, como miembros de la especie dominante que cuentan con la capacidad de razón y capacidad de generar herramientas para facilitar nuestra vida tenemos la obligación de implementar nuestras capacidades en favor de los demás seres vivos con los que coexistimos, sobre todo, con especies de las cuales dependemos por su importante labor ambiental y alimenticia.

Por ello, estimamos oportuna la iniciativa que propone que la Secretaría del Campo dentro de sus atribuciones legales impulse la creación y atención de los espacios polinizadores, que serán definidos como contenedores, jardines, terrenos o áreas que cuenten con flora melífera, nativas que favorezcan la actividad apícola y a los polinizadores, sin que estos sean centros confundidos como colmenas, criaderos, enjambres, panales o centros de acopios como establece la Ley de Apicultura del Estado de México.

Así, estos espacios polinizadores, buscan ayudar a los diferentes agentes polinizadores a que puedan realizar sus tan importantes actividades en favor del planeta.

De conformidad, con la propuesta legislativa además de implementar la definición de lo que se entenderá por estos espacios se busca dotar a la Secretaría del Campo de la facultad para impulsar la instalación en coordinación con los Poderes Públicos Estatales y Municipales de nuestra entidad, así como los entes privados interesados en implementar este tipo de espacios en sus áreas de competencia.

## **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

En consecuencia, es procedente adicionar la fracción IX Bis al artículo 3 y la fracción IX Bis al artículo 6 de la Ley de Apicultura del Estado de México para definir al Espacio Polinizador: A los contenedores, jardines, terrenos o áreas que cuenten con flora melífera, nativas que favorezcan la actividad apícola y a los polinizadores.

Así como, para que la Secretaría tenga entre sus facultades y obligaciones la de impulsar la creación, instalación, atención o transformación de áreas verdes del Estado de México y sus municipios, de entes privados interesados en espacios polinizadores y generar campañas permanentes para establecer plantaciones acordes con la región.

Resulta pertinente que la Secretaría del Campo, en un periodo de 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto elaborará y publicará los lineamientos técnicos para creación de los Espacios Polinizadores.

En términos de lo expuesto, y analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción IX bis al artículo 3 y la fracción IX bis al artículo 6 ambos de la Ley de Apicultura del Estado de México, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 23/AGOSTO/2023

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 6 AMBOS DE LA LEY DE APICULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidenta:</b> Dip. María Elida Castelán Mondragón			
<b>Secretaria:</b> Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
<b>Prosecretaria:</b> Dip. Myriam Cárdenas Rojas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Miembros:</b> Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Dip. Valentín González Bautista			
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 188**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo de la fracción III y su inciso f) del artículo 6 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 6.- ...**

**I. a II. ...**

**III.** Ocho vocales, que serán los siguientes:

**a) a e) ...**

**f)** Las Diputadas o los Diputados Presidentes de las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y de Familia y Desarrollo Humano, del Poder Legislativo del Estado de México.

**IV. ...**

...

...

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Rúbrica.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Rúbrica.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de septiembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

01 de diciembre de 2022

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 Fracción II, 57 y 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I, 30, 38 Fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración del pleno de ésta H. Soberanía para estudio, análisis y dictamen, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA LA FRACCIÓN III INCISO f) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**OBJETO.** Ampliar la participación del Poder Legislativo en la integración del Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios, a través de las comisiones legislativas relacionadas en la atención del problema.

Con el propósito de reducir los problemas de una mala alimentación en las personas, es necesario que el gobierno estatal y los gobiernos municipales, a través del Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios, bajo una visión de coordinación y responsabilidad compartidas, formulen políticas de salud pública que atiendan oportunamente esta problemática, a través de las instituciones correspondientes.

Al respecto, la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y su Reglamento, actuales, contemplan como instancia colegiada en la integración del Consejo a la Secretaría de Salud en la Presidencia; a la Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades del Instituto de Salud del Estado de México en la Secretaría Técnica; a las Secretarías de la Mujer, de Educación, de Desarrollo Social, de Cultura y Turismo, a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y, a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social del Poder Legislativo del Estado de México, como vocales; así como a tres representantes del sector social, tres del sector privado y tres del sector académico, como invitados.

Sin lugar a dudas, la integración del Consejo y las funciones que tiene asignadas como tareas en el diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención, atención y disminución del sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios en el Estado de México y municipios, se verán fortalecidas con la suma e integración de las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Desarrollo y Apoyo Social; Desarrollo Turístico y Artesanal y; Familia y Desarrollo Humano, pues en función de las dependencias que representan el Poder Ejecutivo y que se encuentran integradas en el Consejo, es necesario converger la participación de las Comisiones para que en conjunto se diseñen mejores políticas, programas o proyectos que enriquezcan el cumplimiento de los fines por el cual fue creado, en función de la siguiente información.

Hasta el año 2021, la población en el mundo de 20 años y más, de acuerdo a la ONU, se calculó en 7 mil 825 millones de personas, de esta cifra, la Organización Mundial de la Salud (OMS), estimó que el 13 por ciento de ella padece sobrepeso u obesidad, mientras que el Banco Mundial, manifestó que en 2020, en América Latina 6 de cada 10 personas mayores de 20 años, son obesas.

De acuerdo con el Atlas Mundial de Obesidad, edición 2022, publicado por la Federación Mundial de Obesidad, calcula que más de mil millones de personas en todo el mundo vivirán con obesidad para 2030. Es decir, 1 de cada 5 mujeres en el mundo y 1 de cada 7 hombres; así como el 13% de niños y adolescentes. Este estudio, destaca que las tasas más altas de obesidad se encuentran en América del Norte, América Latina y el Caribe, actualmente, la mitad

de todas las mujeres con obesidad viven en 11 países, mientras que la mitad de todos los hombres con el mismo problema viven en 9, en ambos casos, México se encuentra en esa lista.

México ocupa el 5º lugar de obesidad en el mundo, con 21 millones de mujeres que padecen obesidad y 15 millones de hombres. Se estima que para 2030, el 36.8% de las personas del país tengan obesidad, con un incremento anual del 1.6%. Esto equivale a más de 35 millones de adultos para la siguiente década. Asimismo, es el 6º país con la mayor cantidad de adultos mayores de 20 años que viven con obesidad.

Respecto a la obesidad infantil, se prevé que para 2030, el 42.9% de los niños de 5 a 19 años en México vivirán con obesidad. En la región de América, se prevé que el 23.12 % de los niños de 5 a 9 años y el 18.60 % de los adolescentes de 10 a 19 años se verán afectados para 2030 con problemas de obesidad, lo que suma un total de 44 millones de niños y adolescentes de 5 a 19 años en toda la región. En tal sentido, México se encuentra entre los 7 países con mayor prevalencia, ya que para la siguiente década contará con 6.8 millones de infantes con obesidad con un incremento anual de 2.5%.

Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020, en México, el 35 por ciento de hombres y 46 por ciento de mujeres entre 30 y 59 años, presentan mayores niveles de obesidad; mientras que la UNICEF señala que 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y, 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años, padece sobrepeso u obesidad.

Durante 2021, cifras del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud del Gobierno de México; registró en el Estado de México, 51 244 casos de obesidad, significando un aumento de 14 214 casos respecto a 2020, cuando se contabilizaron 37 033 pacientes; manteniéndose la entidad en el primer lugar en el país con más casos de obesidad, seguido por la Ciudad de México y Jalisco.

En el panorama nacional, los registros por obesidad acumulados a la semana epidemiológica 51 de 2021, sumaron 482 636 de los cuales, 10.6% pertenecen al Estado de México. El padecimiento de esta enfermedad se presenta con mayor frecuencia en las mujeres con 33 036 casos y 18 208 en los hombres. Asimismo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020, encontró que la prevalencia en adultos con 20 años o más en el Estado de México, es de 40.9% con sobrepeso y 31.3% con obesidad.

Para el sistema de salud y la sociedad, esto genera altos costos económicos, afectando negativamente la productividad, la generación de ingresos y el crecimiento económico del país y del Estado. Invertir en la salud de las personas, así como en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes para atender los problemas de obesidad, tendrá beneficios durante toda su vida y la de futuras generaciones.

Combatir y prevenir este fenómeno es un reto urgente en materia de salud pública ya que impacta negativamente la calidad de vida de quienes la padecen. Innumerables estudios han probado su vínculo directo con enfermedades crónicas como la diabetes, la hipertensión y otros padecimientos cardiovasculares, que hoy representan algunas de las principales causas de morbilidad y mortalidad de los mexicanos.

La alta incidencia de la obesidad en México es reflejo de una realidad compleja y multifactorial. Nuestros esfuerzos deben centrarse en comprender a fondo las particularidades de su epidemiología para facultar su control, tratamiento y prevención.

Debemos estudiar la amplia gama de determinantes sanitarios y sociales que propician el problema para contrarrestar la enfermedad y dar certeza a las personas de que retomar las acciones pertinentes, conlleva a mejores estados de salud integral.

La suma de esfuerzos de todos los que participan en este Consejo, es primordial y urgente, pero se vería limitada sin ampliar la participación de otras unidades corresponsables en la materia. Al respecto, el Poder Legislativo del Estado de México y sus diferentes Comisiones ligadas a este problema de salud pública, en un sentido transversal y de participación conjunta, deben asumir ese papel de co-gestión para que, en función de sus atribuciones, complementen los trabajos y diseño de políticas al respecto, brindando a la población mexiquense, las garantías que le permitan corregir situaciones de salud subyacentes y emprender acciones que mejoren su calidad de vida.

**ATENTAMENTE.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- PROPONENTE.**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.***

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III INCISO F) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III inciso f) del artículo 6 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, presentada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES.**

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la deliberación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III inciso f) del artículo 6 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios.
- 2.- En la referida sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día ocho de diciembre de dos mil veintidós por oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura entregaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social.
- 4.- En cumplimiento de sus funciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa remitió copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social.
- 5.- En fecha doce de julio de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social dio inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reunión de trabajo; y el día nueve de agosto del año dos mil veintitrés, celebró reunión de dictamen.
- 6.- En atención al estudio realizado estimamos procedente la iniciativa y, en consecuencia, es procedente reformar el primer párrafo de la fracción III y su inciso f) del artículo 6 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios para que el Consejo Estatal este integrado también por ocho vocales, entre ellos: las Diputadas o los Diputados Presidentes de las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y de Familia y Desarrollo Humano, del Poder Legislativo del Estado de México.

#### **CONSIDERACIONES.**

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la

faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

### **Análisis y Valoración de los Argumentos.**

Encontramos que el objeto de la iniciativa lo constituye ampliar la participación del Poder Legislativo en la integración del Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios, a través de las comisiones legislativas relacionadas con la atención del problema.

En este sentido, coincidimos en que el propósito de reducir los problemas de una mala alimentación en las personas, es necesario que el gobierno estatal y los gobiernos municipales, a través del Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios, bajo una visión de coordinación y responsabilidad compartidas, formulen políticas de salud pública que atiendan oportunamente esta problemática, a través de las instituciones correspondientes, por lo que es indispensable fortalecer la normativa jurídica aplicable.

Destacamos con la iniciativa que, la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, actuales, contemplan como instancia colegiada en la integración del Consejo a la Secretaría de Salud en la Presidencia; a la Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades del Instituto de Salud del Estado de México en la Secretaría Técnica; a las Secretarías de las Mujeres, de Educación, de Desarrollo Social, de Cultura y Turismo, a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y, a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social del Poder Legislativo del Estado de México, como vocales; así como a tres representantes del sector social, tres del sector privado y tres del sector académico, como invitados.

Compartimos lo expuesto en la parte expositiva que, la integración del Consejo y las funciones que tiene asignadas como tareas en el diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención, atención y disminución del sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios en el Estado de México y municipios, se verán fortalecidas con la suma e integración de las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y; de Familia y Desarrollo Humano, pues en función de las dependencias que representan el Poder Ejecutivo y que se encuentran integradas en el Consejo, es necesario converger la participación de las comisiones para que en conjunto se diseñen mejores políticas, programas o proyectos que enriquezcan el cumplimiento de los fines por el cual fue creado.

Reconocemos que el sobrepeso y la obesidad en población de 20 o más años, son problemas de alcance mundial pues no solo afectan al país o al Estado de México, así hasta el año 2021, la población en el mundo de 20 años y más, de acuerdo a la ONU, se calculó en 7 mil 825 millones de personas, de esta cifra, la Organización Mundial de la Salud (OMS), estimó que el 13 por ciento de ella padece sobrepeso u obesidad, mientras que el Banco Mundial, manifestó que, en 2020, en América Latina 6 de cada 10 personas mayores de 20 años, son obesas.

Nos ilustra valiosamente la iniciativa sobre el particular, destacando que, de acuerdo con el Atlas Mundial de Obesidad, edición 2022, publicado por la Federación Mundial de Obesidad, calcula que más de mil millones de personas en todo el mundo vivirán con obesidad para 2030. Es decir, 1 de cada 5 mujeres en el mundo y 1 de cada 7 hombres; así como el 13% de niñas, niños y adolescentes. Este estudio, destaca que las tasas más altas de obesidad se encuentran en América del Norte, América Latina y el Caribe, actualmente, la mitad de todas las mujeres con obesidad viven en 11 países, mientras que la mitad de todos los hombres con el mismo problema viven en 9, en ambos casos, México se encuentra en esa lista.

Es lamentable que México ocupe el 5º lugar de obesidad en el mundo, con 21 millones de mujeres que padecen obesidad y 15 millones de hombres y que para 2030, el 36.8% de las personas del país tendrá obesidad, con un incremento anual del 1.6%. Esto equivale a más de 35 millones de adultos para la siguiente década. Asimismo, es el 6º país con la mayor cantidad de adultos mayores de 20 años que viven con obesidad, como se menciona en la iniciativa.

Más aún, es importante reafirmar que, respecto de la obesidad infantil, se prevé que para 2030, el 42.9% de los niños de 5 a 19 años en México vivirán con obesidad. En la región de América, se prevé que el 23.12 % de los niños de 5 a 9 años y el 18.60 % de los adolescentes de 10 a 19 años se verán afectados para 2030 con problemas de obesidad, lo que suma un total de 44 millones de niños y adolescentes de 5 a 19 años en toda la región. En tal sentido, México se encuentra entre los 7 países con mayor prevalencia, ya que para la siguiente década contará con 6.8 millones de infantes con obesidad con un incremento anual de 2.5%.

Con base en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020, en México, el 35 por ciento de hombres y 46 por ciento de mujeres entre 30 y 59 años, presentan mayores niveles de obesidad; mientras que la UNICEF señala que 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y, 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años, padece sobrepeso u obesidad, señala la autora de la iniciativa y agrega que durante 2021, cifras del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud del Gobierno de México; registró en el Estado de México, 51,244 casos de obesidad, significando un aumento de 14,214 casos respecto a 2020, cuando se contabilizaron 37,033 pacientes; manteniéndose la entidad en el primer lugar en el país con más casos de obesidad, seguido por la Ciudad de México y Jalisco.

Es evidente que se trata de un problema grave en el panorama nacional, y que los registros por obesidad acumulados a la semana epidemiológica 51 de 2021, sumaron 482,636 de los cuales, 10.6% pertenecen al Estado de México. El padecimiento de esta enfermedad se presenta con mayor frecuencia en las mujeres con 33,036 casos y 18,208 en los hombres. Asimismo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020, encontró que la prevalencia en adultos con 20 años o más en el Estado de México, es de 40.9% con sobrepeso y 31.3% con obesidad.

Por otra parte, coincidimos en que, al sistema de salud y a la sociedad, les genera altos costos económicos, afectando negativamente la productividad, la generación de ingresos y el crecimiento económico del País y del Estado. Invertir en la salud de las personas, así como en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes para atender los problemas de obesidad, tendrá beneficios durante toda su vida y la de futuras generaciones.

Las y los dictaminadores, estamos de acuerdo en que combatir y prevenir este fenómeno es un reto urgente en materia de salud pública ya que impacta negativamente la calidad de vida de quienes la padecen. Innumerables estudios han probado su vínculo directo con enfermedades crónicas como la diabetes, la hipertensión y otros padecimientos cardiovasculares, que hoy representan algunas de las principales causas de morbilidad y mortalidad de los mexicanos.

Resaltamos que la alta incidencia de la obesidad en México es reflejo de una realidad compleja y multifactorial. Nuestros esfuerzos deben centrarse en comprender a fondo las particularidades de su epidemiología para facultar su control, tratamiento y prevención, y creemos también que debemos estudiar la amplia gama de determinantes sanitarios y sociales que propician el problema para contrarrestar la enfermedad y dar certeza a las personas de que retomar las acciones pertinentes, conlleva a mejores estados de salud integral.

### **Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.**

Nos pronunciamos a favor de la iniciativa y advertimos que la suma de esfuerzos de todos los que participan en este Consejo, es primordial y urgente, pero se vería limitada sin ampliar la participación de otras unidades corresponsables en la materia. Al respecto, el Poder Legislativo del Estado de México y sus diferentes comisiones ligadas a este problema de salud pública, en un sentido transversal y de participación conjunta, deben asumir ese papel de co-gestión para que, en función de sus atribuciones, complementen los trabajos y diseño de políticas al respecto, brindando a la población mexicana, las garantías que le permitan corregir situaciones de salud subyacentes y emprender acciones que mejoren su calidad de vida, propósito que anima la iniciativa y que compartimos las y los legisladores.

Por las razones expuestas, es procedente reformar el primer párrafo de la fracción III y su inciso f) del artículo 6 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, para que el Consejo Estatal está integrado también por ocho vocales, entre ellos: las Diputadas o los Diputados Presidentes de las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y de Familia y Desarrollo Humano, del Poder Legislativo del Estado de México.

En este contexto, consecuentes con lo manifestado, y analizados y valorados los argumentos; desahogado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; verificado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido conformado, la Iniciativa presentada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y en consecuencia, se reforma el primer párrafo de la fracción III y su inciso f) del artículo 6 de la Ley para la Prevención,

Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios para que el Consejo Estatal está integrado también por ocho vocales, entre ellos: las Diputadas o los Diputados Presidentes de las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y de Familia y Desarrollo Humano, del Poder Legislativo del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 09/AGOSTO/2023.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III INCISO F) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidente</b> Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		
<b>Secretaria</b> Dip. Rosa María Zetina González	√		
<b>Prosecretaria</b> Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Edith Marisol Mercado Torres			
Dip. Beatriz García Villegas			
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Evelyn Osornio Jiménez	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco	√		

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 189

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga el inciso c) de la fracción I del artículo 180 y se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 180.- ...**

I. ...

a) y b) ...

c) Derogado.

II. ...

a) a d) ...

e) En caso de suspensión o despido injustificados, las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la ley concede, contados a partir del día siguiente al de la fecha del despido o suspensión.

III. a IV. ...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Rúbrica.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Rúbrica.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de septiembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, y otra que dice: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. David Parra Sánchez, Distrito XXXII Naucalpan de Juárez.*

Toluca, Estado de México; a 16 de febrero de 2023

**DIPUTADO  
MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ  
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado David Parra Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el inciso c) de la fracción I del artículo 180 y se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de **prescripción** por sí mismo es muy difícil de generalizar, mucho más al aplicarlo en materia laboral. La doctrina jurídica, ha dado muchos posibles significados sin que ninguno de ellos sea totalmente satisfactorio; ya que depende en mucho de las materias que se regulen con su aplicación.

En materia Laboral tal parece que **la prescripción** toma un sentido más bien extintivo, ya que en ese sentido se encuentra regulada de los artículos 516 al 522 de la Ley Federal del Trabajo y nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México del artículo 180 al 183.

**La prescripción laboral**, debería entenderse como parte del derecho procesal del trabajo, ya que claramente se trata de una prescripción de acciones. Sin embargo, los especialistas en derecho laboral también la ubican para su estudio y análisis dentro del derecho sustantivo del derecho del trabajo.

En un marco conceptual y para exponer la presente Iniciativa, me permito definir a **la Prescripción**, como un concepto jurídico en virtud del cual el transcurso de tiempo consolida situaciones de hecho. Permite la extinción de una acción o derecho (extintiva); o la adquisición del dominio y demás derechos reales de cosas ajenas (liberatoria-usucapión).<sup>1</sup>

Así pues, **la prescripción** en materia laboral, supone la pérdida de la acción por no haberla ejercitado en los plazos legalmente establecidos.

Al respecto, la Ley Federal del Trabajo dentro del Título Décimo de la Prescripción, establece en el artículo 518 que las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo **prescriben en dos meses** y que la misma, corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación.<sup>2</sup>

Por su parte, nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México Título Sexto de las Prescripciones, establece en el inciso c) de la fracción I del artículo 180 que **prescriben en un mes** en caso de suspensión o despido injustificados, las acciones para exigir la reinstalación o la indemnización que la ley concede, contados a partir del día siguiente de la fecha del despido o suspensión.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina, pág. 254.

<sup>2</sup> Ley Federal del Trabajo, Artículo 516 al 522.

<sup>3</sup> Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, inciso c) de la fracción I del artículo 180 al 183.

De lo anterior, podemos concretar que **la prescripción** extintiva es una institución injusta, ya que solo establece una solución particular para los titulares de la acción y el derecho, rompiendo con el precepto constitucional de irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores consagrado en el inciso g) de la fracción XXVII del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la naturaleza jurídica de orden público establecida en el artículo 5° de la Ley federal del Trabajo.

El plazo de **prescripción** de **dos meses** fue un logro en la Ley Federal del Trabajo de 1970, en la ley anterior el artículo 329 fracción III establecía solo **un mes** respecto de las acciones de los trabajadores que eran separados de su trabajo. Se trató de una reforma legislativa justa, ya que el término de **un mes resultaba sumamente corto**, lo que exige la preparación jurídica correspondiente.<sup>4</sup>

Aunque la ley marco, es la Ley Federal del Trabajo, la cual en muchas ocasiones se aplica de manera supletoria durante los distintos procesos laborales que se ventilan en nuestra Entidad. Asimismo, ha dispuesto de **dos meses** para que el Trabajador haga uso de alguna acción legal o derecho, estableciendo que la sola presentación de la demanda laboral interrumpe el plazo para la prescripción a pesar de que se presente ante diversa autoridad laboral y ésta sea incompetente.

Como se desprende del comparativo de **la prescripción** entre la Ley Federal del Trabajo y nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, existe **una diferencia de un mes** en contra del trabajador para hacer valer una acción o derecho.

Por lo que, es urgente; cuando menos, igualar **la prescripción** que regula nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo.

Hay que recordar que la ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen las normas mínimas en beneficio y protección de la clase trabajadora. Y de acuerdo al **orden jerárquico normativo en el derecho mexicano**, son superiores a nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México.

Recordemos que los preceptos que pertenecen a un sistema jurídico pueden ser del mismo o de diverso rango. En la primera hipótesis hay entre ellos una relación de coordinación, en la segunda, un nexo de “supra” o subordinación. La existencia de relaciones de este último tipo permite la ordenación escalonada de aquellos preceptos y revela, al propio tiempo, el fundamento de su validez.<sup>5</sup>

No podemos tener una ley que contenga preceptos inferiores o que reduzca los plazos otorgados por la legislación superior. De nada sirve crear Tribunales, mejorar el procedimiento, dotar a la autoridad de mejores normas y contenidos, si no salvaguardamos los derechos de la clase trabajadora.

Así, la presente iniciativa pretende impulsar que los trabajadores puedan ejercer acciones o derechos; en igualdad de circunstancias como lo establece la Ley Federal del Trabajo, otorgándoles el mismo plazo para ello, sin que prescriba su derecho por desigualdad de prescripciones entre ambas leyes y por Justicia Social.

No omito señalar, que en atención al Objetivo 16. “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible postulados por la Agenda 2030, que tiene como postulado principal el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, además de promover el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa, para que de considerarse procedente se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE.- DIPUTADO DAVID PARRA SÁNCHEZ.**

<sup>4</sup> Derecho del Trabajo. Nestor de Buen Lozano. Editorial Porrúa, S.A. México, pág. 629.

<sup>5</sup> Introducción al Estudio del Derecho. Eduardo García Maynez, Editorial Porrúa, México, Pág. 83 - 88.

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.***

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 180 Y SE ADICIONA EL INCISO E) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID PARRA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el inciso c) de la fracción I del artículo 180 y se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Concluido el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

#### **DICTAMEN**

##### **ANTECEDENTES.**

- 1.- En ejercicio del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado David Parra Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a la deliberación de la Legislatura, en sesión celebrada el día catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el inciso c) de la fracción I del artículo 180 y se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, teniendo por objeto ampliar a dos meses el plazo para la prescripción de las acciones para exigir la reinstalación o la indemnización en caso de suspensión o despido injustificado.
- 2.- Como lo establece el procedimiento legislativo ordinario, en la mencionada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.
- 4.- En cumplimiento de su encomienda el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa hizo llegar copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.
- 5.- En fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inició el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reunión de trabajo, y el día seis de julio del año en curso, dictaminó la propuesta legislativa.
- 6.- Con base en el estudio que llevamos a cabo es procedente derogar el inciso c) de la fracción I del artículo 180 y adicionar el inciso e) a la fracción II del artículo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para cambiar de uno a dos meses la excepción de la prescripción laboral en caso de suspensión o despido injustificados, las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la ley concede, contados a partir del día siguiente al de la fecha del despido o suspensión.

##### **CONSIDERACIONES.**

Es competencia de la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, en términos de lo expuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta

para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

### **Análisis y Valoración de los Argumentos.**

Coincidimos con la iniciativa en el sentido de que el concepto de prescripción por sí mismo es muy difícil de generalizar, mucho más al aplicarlo en materia laboral.

Es cierto que la doctrina jurídica, ha dado muchos posibles significados sin que alguno de ellos sea totalmente satisfactorio; ya que depende de las materias que se regulen con su aplicación, pues se trata de una materia compleja como lo es la laboral, que requiere del mayor cuidado para responder a su naturaleza jurídica.

Reconocemos, como lo hace la propuesta legislativa que en materia laboral la prescripción toma un sentido más bien extintivo, conforme a su regulación en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Con acierto afirma, el autor de la iniciativa que, la prescripción laboral, debería entenderse como parte del derecho procesal del trabajo, ya que claramente se trata de una prescripción de acciones y agrega que, sin embargo, los especialistas en derecho laboral también la ubican para su estudio y análisis dentro del derecho sustantivo del derecho del trabajo.

Compartimos la definición que plasma en la parte expositiva de la iniciativa en relación con la prescripción, afirmando que se trata de un concepto jurídico en virtud del cual el transcurso de tiempo consolida situaciones de hecho. Permite la extinción de una acción o derecho (extintiva); o la adquisición del dominio y demás derechos reales de cosas ajenas (liberatoria-usucapión), y resalta que la prescripción en materia laboral, supone la pérdida de la acción por no haberla ejercitado en los plazos legalmente establecidos.

En este contexto, destaca que la Ley Federal del Trabajo dentro del Título Décimo Prescripción, establece en el artículo 518 que las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo prescriben en dos meses y que la misma, corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación y en relación con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios precisa en el Título Sexto de las Prescripciones, dispone en el inciso c) de la fracción I del artículo 180 que prescriben en un mes en caso de suspensión o despido injustificados, las acciones para exigir la reinstalación o la indemnización que la ley concede, contados a partir del día siguiente de la fecha del despido o suspensión.

Así, considera que la prescripción extintiva es una institución injusta, ya que solo establece una solución particular para los titulares de la acción y el derecho, rompiendo con el precepto constitucional de irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores consagrado en el inciso g) de la fracción XXVII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la naturaleza jurídica de orden público establecida en el artículo 5° de la Ley Federal del Trabajo.

Compartimos su argumento en cuanto a que el plazo de prescripción de dos meses fue un logro en la Ley Federal del Trabajo de 1970, en la ley anterior el artículo 329 fracción III establecía solo un mes respecto de las acciones de los trabajadores que eran separados de su trabajo. Se trató de una reforma legislativa justa, ya que el término de un mes resultaba sumamente corto, lo que exige la preparación jurídica correspondiente y reconocemos también que, aunque la ley marco, es la Ley Federal del Trabajo, la cual en muchas ocasiones se aplica de manera supletoria durante los distintos procesos laborales que se ventilan en nuestra Entidad. Asimismo, ha dispuesto de dos meses para que el trabajador haga uso de alguna acción legal o derecho, estableciendo que la sola presentación de la demanda laboral interrumpe el plazo para la prescripción a pesar de que se presente ante diversa autoridad laboral y ésta sea incompetente, existe una diferencia de un mes en contra del trabajador para hacer valer una acción o derecho.

En consecuencia, creemos también que, es urgente; cuando menos, igualar la prescripción que regula nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo.

### **Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.**

Estimamos correcto recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, establecen las normas mínimas en beneficio y protección de la clase trabajadora. Y de acuerdo al orden

jerárquico normativo en el derecho mexicano, son superiores a nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, cuestión que debe ser atendida.

Más aún, es evidente que los preceptos que pertenecen a un sistema jurídico pueden ser del mismo o de diverso rango. En la primera hipótesis hay entre ellos una relación de coordinación, en la segunda, un nexo de “supra” o subordinación. La existencia de relaciones de este último tipo permite la ordenación escalonada de aquellos preceptos y revela, al propio tiempo, el fundamento de su validez.

Como se expresa en la iniciativa, no podemos tener una ley que contenga preceptos inferiores o que reduzca los plazos otorgados por la legislación superior, por razón de jerarquía normativa.

En efecto, de nada sirve crear Tribunales, mejorar el procedimiento, dotar a la autoridad de mejores normas y contenidos, si no salvaguardamos los derechos de la clase trabajadora, por ello, estamos de acuerdo con la iniciativa que impulsa que los trabajadores puedan ejercer acciones o derechos; en igualdad de circunstancias como lo establece la Ley Federal del Trabajo, otorgándoles el mismo plazo para ello, sin que prescriba su derecho por desigualdad de prescripciones entre ambas leyes y por Justicia Social.

Asimismo, advertimos que la propuesta legislativa es consecuente con el Objetivo 16. “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible postulados por la Agenda 2030, que tiene como postulado principal el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, además de promover el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, por lo que, la estimamos correcta y adecuada.

En tal sentido es procedente derogar el inciso c) de la fracción I del artículo 180 y adicionar el inciso e) a la fracción II del artículo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para cambiar de uno a dos meses la excepción de la prescripción laboral en caso de suspensión o despido injustificados, las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la ley concede, contados a partir del día siguiente al de la fecha del despido o suspensión.

Por las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el inciso c) de la fracción I del artículo 180 y se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

## LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA: 06/JULIO/2023**

**ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 180 Y SE ADICIONA EL INCISO E) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID PARRA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidente</b> Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado	√		
<b>Secretario</b> Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
<b>Prosecretaria</b> Dip. Abraham Saroné Campos			
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez			
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Evelyn Osornio Jiménez	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Francisco Brian Rojas Cano	√		

**SECRETARÍA DE BIENESTAR*****Al margen Escudo del Estado de México.***

Toluca, Estado de México, a 12 de septiembre de 2023

**INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE AGOSTO DE 2023****H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO:**

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 24 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual señala que para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de los programas sociales, es por lo que informo lo siguiente.

Informo a esta Soberanía que, con corte al 31 de agosto, la denominación y alcances de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social estatal, considerados para este ejercicio fiscal son los siguientes:

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

N.P.	PROGRAMA	NÚMERO DE BENEFICIARIAS AUTORIZADAS	PRESUPUESTO AUTORIZADO	APLICACIÓN DEL RECURSO			AVANCE DE BENEFICIARIOS		OBSERVACIONES
				DEL MES	AL MES	%	DEL MES	AL MES	
1	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa.	447,817	\$4,934,844,196.00	\$1,634,400.00	\$3,166,507,200.00	64.17%	0	447,817	Al mes de agosto se atendió a un total de 447,817 beneficiarias del programa.
2	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMEX.	569,454	\$1,413,043,155.60	\$249,280,203.30	\$1,229,250,820.40	86.99%	5,890	558,393	Al mes de agosto se atendieron a un total de 558,393 beneficiarios del programa.
3	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.	100,000	\$620,350,000.00	\$0.00	\$297,609,190.40	47.97%	302	99,757	Al mes de agosto se atendieron un total de 99,757 beneficiarios del programa.
4	Comunidad Fuerte EDOMEX	6,300	\$15,000,000.00	\$0.00	\$14,563,170.00	97.09%	0	6,300	Al mes de agosto se atendió a los 6,300 beneficiarios del programa.
5	Jóvenes en Movimiento EDOMEX.	6,000	\$36,000,000.00	\$0.00	\$36,000,000.00	100.00%	0	6,000	Al mes de agosto se atendieron a los 6,000 jóvenes beneficiarios del programa.
6	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.	10,000	\$62,035,000.00	\$12,833,758.46	\$37,647,678.46	60.69%	98	9,663	Al mes de agosto se atendieron a un total de 9,663 beneficiarios del programa.
7	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena	752	\$17,000,000.00	\$0.00	\$16,658,114.38	97.99%	0	752	Al mes de agosto se atendieron a los 752 beneficiarios del programa.

Por lo anterior, y una vez teniéndome por cumplida con el envío de la información de la secretaría a mi cargo; a su vez, remito a esta H. Legislatura, el avance de la aplicación de los recursos aplicados a los programas de desarrollo social, de las secretarías del poder ejecutivo, que operan programas, informes que se agregan bajo anexo (1 al 10).

En ese orden de ideas, solicito a esta Soberanía, dar por cumplido en tiempo y forma, con la remisión de la información antes referida.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier información adicional.

**A T E N T A M E N T E.- DOCTORA BRENDA ALVARADO SÁNCHEZ.- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.- RÚBRICA.**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

OPERACIONES HIPOTECARIAS DE MÉXICO S. A. DE C. V.

El C. LUAN RODRÍGUEZ BARRIOS, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 11/2020, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de ROBERTO MARTINEZ CARAPIA, ANA MARISOL FLOREAN GARCÍA Y DE OPERACIONES HIPOTECARIAS DE MÉXICO S. A. DE C. V., quien le demanda las siguientes prestaciones: a).- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN, respecto al predio, ubicado en MZ 16 LOTE 42 Casa "A", colonia "RANCHO SAN MIGUEL", denominado Conjunto de Interés Social RANCHO SAN MIGUEL, perteneciente al Municipio de Chicoloapan Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: planta baja, AL OESTE 11.05 metros y linda con Propiedad privada vivienda "A" MZ 16 LOTE 42; AL NORTE 2.92 metros y linda con Propiedad Privada MZ 16 lote 36; AL ESTE: 11.05 Metros y linda con propiedad privada vivienda "C" MZ 16 lote 42; AL SUR: 2.92 metros y linda con área común uso privativo "A" estacionamiento; arriba: con losa de entre piso nivel 1, abajo: con cimentación, P. NIVEL 1: AL OESTE: 10.55 metros y linda con propiedad privada vivienda "A" MZ 16 lote 42, AL NORTE: 1.76 metros y linda con patio de servicio, AL ESTE: 9.35 metros y linda con propiedad privada vivienda "C" MZ 16 lote 42, AL SUR: 1.26 metros y linda con área común uso privativo "A" estacionamiento; arriba con losa de azotea, abajo con losa de entre piso. Con una superficie aproximada 55.04 metros cuadrados. b).- El pago de los gastos y costas judiciales que origine el presente juicio para el caso del demandado se oponga temerariamente a la presente. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: I.- Desde el día 06 del mes de Agosto del año dos mil once, me encuentro en posesión del predio ubicado en MZ 16 LOTE 42 casa "A" Colonia "RANCHO SAN MIGUEL", Denominado Conjunto De interés Social RANCHO SAN MIGUEL, perteneciente al Municipio de Chicoloapan Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: planta baja, AL OESTE: 11.05 metros y linda con Propiedad privada vivienda "A" MZ 16 LOTE 42; AL NORTE: 2.92 metros y linda con Propiedad Privada MZ 16 LOTE 36; AL ESTE: 11.05 Metros y linda con propiedad privada vivienda "C" MZ 16 LOTE 42; AL SUR: 2.92 metros y linda con área común uso privativo "A" estacionamiento; arriba: con losa de entre piso nivel 1, abajo: con cimentación, P. NIVEL 1: AL OESTE: 10.55 metros y linda con propiedad privada vivienda "A" MZ 16 LOTE 42; AL NORTE: 1.76 metros y linda con patio de servicio; AL ESTE: 9.35 metros y linda con propiedad privada vivienda "C" MZ 16 LOTE 42, AL SUR: 1.26 metros y linda con área común uso privativo "A" estacionamiento; arriba con losa de azotea, abajo con losa de entre piso; Con una superficie aproximada 55.04 metros cuadrados. II.- Es oportuno hacer notar a su Señoría, que por lo que respecta a la posesión que tengo del predio que ha quedado descrito e identificado en el hecho anterior, manifiesto que lo poseo desde el día 25 del mes de Marzo del año dos mil doce en virtud de que lo adquirí mediante contrato de Compraventa del C. ROBERTO MARTINEZ CARAPIA y en consecuencia, esa posesión que detento es con el carácter de propietario y con todos los demás atributos que se mencionan en el hecho que precede, operación que se acredita con el contrato de Compraventa celebrado entre el suscrito y el C. Roberto Martínez Carapia con el cual se justifica la posesión del inmueble por más de cinco años, mismo que se agrega a la presente como anexo uno, para que surta los efectos legales a que haya lugar. III.- El inmueble materia de este juicio, precisado en el hecho primero de la presente demanda, se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, a nombre de la señora Ana Marisol Florean García, bajo la Partida número 970 (novecientos setenta, del Libro Segundo, Sección Segunda, del volumen 41 (Cuarenta y uno) de fecha veinticuatro de Febrero del año mil cinco, tal y como se acredita con el Certificado de inscripción expedido por el C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO Estado de México, documento que se anexa a esta demanda, como anexo número dos, así como anexo en original croquis de localización, como anexo número tres de los efectos legales a que haya lugar. IV.-Es de hacer notar a este H. Juzgado, que le he realizado mejoras al inmueble motivo de este juicio, por cuenta de mi propio peculio y como quiera que sea he reunido los requisitos establecidos por la ley para poder adquirir dicho inmueble por USUCAPIÓN, es por lo que me veo en la necesidad de ejercitar a través de la presente demanda, la acción que se contiene en el artículo. Haciéndole saber a OPERACIONES HIPOTECARIAS DE MÉXICO S. A. DE C. V., que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1426- 8, 20 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1458/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CINTHIA IVETTE RODRÍGUEZ MORALES contra HECTOR MANUEL RODRÍGUEZ VILLA Y DOLORES MARTINA MORRISON STROZZI, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La

declaración judicial que la suscrita CINTHIA IVETTE RODRIGUEZ MORALES ha adquirido por USUCAPIÓN una fracción del inmueble identificado como Boulevard Arturo Montiel Rojas (Antes Vía Corta a Morelia) Sin Número, Colonia Loma de la Cruz, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las MEDIDAS Y COLINDANCIAS siguientes: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS DE 17.40 METROS Y 20.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: EN 37.40 METROS COLINDA CON BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS ANTES VÍA CORTA A MORELIA, AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS DE 100.00 METROS Y 66.00 METROS COLINDA CON GUADALUPE MARTÍNEZ SÁNCHEZ, AL PONIENTE: EN 166.00 METROS COLINDA CON CARLOS ALTAMIRANO PALOMINO, CUBRIENDO UNA SUPERFICIE DE: 5,000.00 M2 (CINCO MIL METROS CUADRADOS). El cual forma parte de un predio de mayor superficie que aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) a favor de DOLORES MARTINA MORRISON STROZZI BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00028085, B).- LA INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de Tlalnepantla, de la SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA que se dicte en este procedimiento en la cual se inscriba a mi nombre el inmueble descrito en el inciso A), de este escrito de demanda, con la superficie, linderos y colindancias que en el apartado respectivo fueron proporcionadas, misma que debe tenerse por reproducidas a la letra en este inciso, para todos los efectos legales correspondientes, C).- El pago de los gastos y costas que se originen. En base a los siguientes HECHOS: I.- RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL: Se encuentra entablada en contra del señor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ VILLA en virtud de que fue dicha persona quien ostentaba la propiedad y posesión del inmueble materia de esta Litis, la cual transfirió a mi favor según consta en el contrato privado de compra venta de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, II.- FUENTE GENERADORA DE LA POSESIÓN: Lo constituye el contrato privado de compra venta de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, celebrado entre la suscrita y el hoy demandado HECTOR MANUEL RODRIGUEZ VILLA, respecto de una fracción del inmueble identificado como Boulevard Arturo Montiel Rojas (Antes Vía Corta a Morelia) Sin Número, Colonia Loma de la Cruz, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, III.- LA POSESIÓN EN CALIDAD DE PROPIETARIA.- Este requisito queda colmado con el contrato privado de compra venta de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, documento del cual deriva tanto mi posesión como la calidad de propietaria con la que me ostento, hecho que le consta a los C.C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y SANDRA ESPINOSA HERNÁNDEZ, IV.- ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE OBJETO O MATERIA DE ESTE JUICIO DE USUCAPIÓN: El inmueble que nos ocupa forma parte del que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, mediante proveído de fecha seis de julio del año dos mil veintidós, ordenó emplazar la radicación del juicio y su llamamiento a la parte demandada DOLORES MARTINA MORRISON STROZZI, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de julio del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1431.- 8, 20 y 29 septiembre.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA IBARRA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 6829/2021, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA EN CONTRA DE NORMA DELGADO VERDIN Y NOTARO PUBLICO NÚMERO 136 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A.- De NORMA DELGADO VERDIN y del TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 136, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, demando LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3435, VOLUMEN 56, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, QUE CONTIENE CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGARON LA SEÑORA GUADALUPE IBARRA CASTAÑEDA, también conocida como GUADALUPE IBARRA DE CASTAÑEDA, COMO VENDEDORA y señora NORMA DELGADO VERDIN, COMO COMPRADORA, siendo el objeto LA CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR MARCADA CON EL NÚMERO 44, EDIFICADA EN EL LOTE DE TERRENO 11 MANZANA 45, SUPERMANZANA 7, DE LA CALLE VALLE DE ATRATO, COLONIA VALLE DE ARAGON, DE ESTA MISMA CIUDAD DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, por falta de un elemento de existencia que es el CONSENTIMIENTO de mi poderdante como propietaria del inmueble, hoy materia del presente juicio, por ende, su inexistencia y/o nulidad, ya que mi poderdante jamás celebró ese acto jurídico. B.- Por ende, se ordene al Titular del Instituto de la Función Registral, de esta Ciudad, realice LA CANCELACION de la inscripción del Folio Real 00181212, que le recayó a la escritura de compraventa motivo de la presente acción. C.- El pago de los Daños y Perjuicios que le ha y le siguen ocasionando a mi poderdante a partir del año 2019, a la fecha, los cuales se cuantificaran en forma líquida en el momento procesal correspondiente, D.- El pago de los gastos y costas que origine presente asunto ya que los demandados en forma dolosa se han confabulado con la finalidad de privar a mi poderdante del inmueble de su propiedad. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Con fecha 5 de septiembre de 1989, mi poderdante la señora MARIA GUADALUPE IBARRA OROZCO, también conocida con los nombres de MARÍA GUADALUPE IBARRA OROZCO DE CASTAÑEDA, MARÍA GUADALUPE IBARRA, MA. GUADALUPE IBARRA OROZCO, MA. GUADALUPE IBARRA OROZCO DE CASTAÑEDA, MA. GUADALUPE IBARRA, GUADALUPE IBARRA OROZCO, GUADALUPE IBARRA DE CASTAÑEDA y como GUADALUPE IBARRA, en calidad de compradora, celebró contrato privado de compraventa con la señora MARGARITA GARCIA CASTAÑEDA, en calidad de vendedora siendo su objeto LA CASA UNIFAMILIAR MARCADA CON EL NUMERO 44, DE LA CALLE VALLE DE ATRATO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 11 DE LA MANZANA 45, SUPERMANZANA 7, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NETZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, hecho que se acredita con la escritura volumen 318, número 15,358, pasada ante la Fe del Notario Público número 29, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, LIC. JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la Partida 151, del Volumen 965, Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha 9 de marzo de 1990. 2.- Con fecha 25 de junio del año en curso, en representación de mi poderdante acudí a las oficinas del Instituto de la Función Registral (antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio), de esta Ciudad, a solicitar un Certificado de Inscripción para diversos trámites respecto del inmueble descrito en el hecho anterior, el cual es de su propiedad; con fecha 5 de julio de la presente anualidad, el trámite sale SUSPENDIDO, por el siguiente motivo: "...DEBEN ACLARAR PUNTO CARDINAL ES OESTE 7.00 METROS CON LOTE 10, PROPIETARIO: NORMA DELGADO

VERDIN Y SOLICITAR SOLO CON FOLIO REAL ELECTRONICO EN VIRTUD DE QUE LOS DATOS DE REGISTRO PROPORCIONADOS YA NO SON VIGENTES..." Lo que causo gran angustia y preocupación a mi poderdante, pues como era posible que el inmueble de su propiedad, ya se encontraba a nombre de otra persona, cuando jamás ha realizado acto jurídico traslativo de dominio sobre el inmueble. Es por ese motivo que con fecha 9 de julio del año en curso, con esos datos, entre ellos, el Folio Real 00181212, que hoy le corresponde al inmueble, ante esa misma Institución Registral de nueva cuenta solicite Certificado de Inscripción que anexo al presente curso; con fecha 19 de julio de este mismo año, recibo la siguiente información: 4... CERTIFICA. QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA IBARRA EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 181212 DENOMINADO CASA UNIFAMILIAR MARCADA CON EL NUMERO 44 UBICADO EN LA CALLE VALLE DE ATRATO LOTE 11 MANZANA 45 SUPERMANZANA 7 COLONIA VALLE DE ARAGON MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 84.00 M2. (OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 12.00 METROS CON LOTE 12; AL SUR EN 12.00 METROS CON ZONA JARDINADA; AL OESTE EN 7.00 METROS CON LOTE 10; AL PONIENTE EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DE ATRATO. Y PROPIETARIO(S): NORMA DELGADO VERDÍN." Mi poderdante no podía creerlo, tal parecía que por obra de magia, el inmueble de su propiedad, ya se encontraba a nombre de otra persona (NORMA DELGADO VERDIN), cuando como he señalado nunca ha realizado acto jurídico traslativo de propiedad, además que por su edad (92 años actualmente, en el año 2019, tenía 90 años, ya que nació el 20 de noviembre de 1928), lo que le impide viajar sola además por su edad, cualquier Notario Público, tendría la duda fundada de la capacidad mental resaltando que las personas adultas mayores pertenecen a un grupo vulnerable, en tanto el artículo 5 fracción II, apartado d, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece que los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte sujetos de esa índole, debe tener preferencia la protección a su patrimonio personal y familiar. Pero lo más extraño es que haya viajado hasta el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a firmar una escritura, cuando en esta Ciudad y sus alrededores existen muchas Notarías Públicas. Para obtener mayor información con fecha 23 de julio de este año, ante ese mismo Instituto Registral, solicite Copias Certificadas de la Escritura, las que anexo al presente curso, que está inscrita en el Folio Real 181212; con fecha 5 de agosto del año en curso, se me expidieron las copias de mérito, es DONDE ME PERCATO de la supuesta existencia de la ESCRITURA NUMERO 3435, VOLUMEN 56, de fecha 11 de noviembre del año 2019, que contiene CONTRATO DE COMPRAVENTA que otorgan la señora GUADALUPE IBARRA CASTAÑEDA, también conocida como GUADALUPE IBARRA DE CASTAÑEDA, como vendedora y la señora NORMA DELGADO VERDIN, como compradora, siendo su objeto LA CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR MARCADA CON EL NÚMERO 44 CUARENTA Y CUATRO, EDIFICADA EN EL LOTE DF TERRENO NÚMERO 11 ONCE, MANZANA 45 CUARENTA Y CINCO, SUPERMANZANA 7 SIETE, DE LA CALLE VALLE DE ATRATO, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, acto jurídico que fue pasado ante la Fe del Notario Público 136, LIC. ALEJANDRO ORANTES COELLO, del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas; de la misma escritura en el apartado de los DATOS PERSONALES, que se encuentran en la parte final de la foja 4 dice: "...LA SEÑORA GUADALUPE IBARRA CASTAÑEDA, TAMBIEN CONOCIDA COMO GUADALUPE IBARRA DE CASTAÑEDA, MEXICANA ORIGINARIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO EN CALLE VALLE DE ATRATO NUMERO 44 CUARENTA Y CUATRO, COLONIA VALLE DE ARAGÓN CÓDIGO POSTAL 55280, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DE 81 AÑOS DE EDAD POR HABER NACIDO EL 12 DE DICIEMBRE DE 1938, SOLTERA, DEDICADA AL HOGAR...REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IACG3812126G4, CON CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN IACG381212MJCBS09...Y SE IDENTIFICA CON: CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE NÚMERO IBCSGD38121209M600, expedida por el instituto nacional electoral...". Estos datos marcados con letras negrillas son totalmente FALSOS y totalmente SIMULADOS, es obvio que alguien con dolo suplanto a mi poderdante y seguro estoy utilizo una credencial del INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (I.N.E.) falsa, para lograr este cometido que es por demás ilegal, absurdo e incoherente. 3.- Categóricamente manifiesto que mi poderdante jamás ha celebrado contrato de compraventa respecto del inmueble materia del presente asunto, por ese motivo el contrato de compraventa que refiere la ESCRITURA NUMERO 3435, VOLUMEN 56, de fecha 11 de noviembre del año 2019, es totalmente FALSO y proviene de ACTOS SIMULADOS, básicamente alguien suplanto a mi poderdante, en ese tenor, por faltar un elemento de existencia que es el consentimiento de mi poderdante, ese acto jurídico es INEXISTENTE, esto es así por las siguientes razones lógicas- jurídicas: a.- El nombre de mi poderdante es MARÍA GUADALUPE IBARRA OROZCO, pero también utiliza los nombres de MARIA GUADALUPE IBARRA, MA. GUADALUPE IBARRA OROZCO, MA. GUADALUPE IBARRA OROZCO DE CASTAÑEDA, MA. GUADALUPE IBARRA, GUADALUPE IBARRA OROZCO, GUADALUPE IBARRA, además como uso social y por costumbre, en algunos nombres también agrego el apellido del esposo, por ese motivo aparece como MARÍA GUADALUPE IBARRA OROZCO DE CASTAÑEDA y/o GUADALUPE IBARRA DE CASTAÑEDA, como se aprecia en la escritura de fecha 5 de septiembre de 1989; para acreditar el estado civil de mi poderdante se exhibe la copia certificada de su acta de matrimonio, de ahí la adopción del apellido del esposo. Sin embargo, hasta en forma ilógica e incoherente en la falsa escritura a la vendedora le pusieron los nombres de GUADALUPE IBARRA CASTAÑEDA nombre que mi poderdante nunca ha utilizado y dejaron intacto el nombre que aparece en el antecedente registral GUADALUPE IBARRA DE CASTAÑEDA, es obvio el error, pues no conocen el nombre propio de mi poderdante, este hecho es suficiente para acreditar que mi poderdante fue suplantada en un acto jurídico, DONDE NUNCA TUVO PARTICIPACIÓN, por ese motivo esa escritura está viciada de NULIDAD ABSOLUTA. b.- Como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento que se exhibe al presente curso, mi poderdante nació el 20 de noviembre de 1928, por ende, tiene la edad de 92 años. En la FALSA ESCRITURA, se puso que nació el 12 de diciembre de 1938, falso y diferente, al real, es segundo acto simulado. c.- Como se acredita con la copia certificada de la Credencial para Votar, de mi poderdante, que fue expedida por el Instituto Nacional Electoral, su clave de Elector, es: IBORGD28112014M000. En la FALSA ESCRITURA, se puso como su clave de elector IBCSGD38121209M600, datos falsos, que son totalmente diferentes a los reales, este es el tercer acto simulado. d.- Se acredita con la Constancia de la Clave Unica de Registro de Población, que a mi poderdante le corresponde el registro: IAOG281120MJCBRD04, documento que se exhibe al presente curso para que surta los efectos legales a que haya lugar. En la FALSA ESCRITURA, se puso IACG381212MJCBS09, datos falsos que son totalmente diferentes al real, este es el cuarto acto simulado. e.- En la ESCRITURA de fecha 5 de septiembre de 1989, se acredita que mi poderdante adquirió el inmueble estando casada, eso se desprende del apartado de los datos generales de los comparecientes y se infiere del nombre de la compradora GUADALUPE IBARRA DE CASTAÑEDA. En la FALSA ESCRITURA, se puso que mi poderdante es SOLTERA, sin embargo, le pusieron los nombres de GUADALUPE IBARRA CASTAÑEDA, también conocida como GUADALUPE IBARRA DE CASTAÑEDA, de donde se infiere que la vendedora es casada, sin embargo, no firmo la escritura el esposo, ni se tomó en consideración esa situación, a la hora de la supuesta celebración de la compraventa, de ahí la presunción de la falsedad en los datos y sobre todo en el primer nombre, este es el quinto acto simulado. Datos erróneos que son obvios, pues fueron manipulados en forma equivocada por quienes se coludieron para suplantar a mi poderdante, porque como lo he señalado mi poderdante jamás ha enajenado el inmueble motivo del presente juicio, mucho menos se ha presentado a alguna Notaría, a otorgar alguna firma para la venta del inmueble. 4.- De la lectura del

capítulo de los DATOS PERSONALES de la escritura que se tilda de FALSA, de fecha 11 de noviembre del año 2019, se aprecia que la supuesta compradora señora NORMA DELGADO VERDIN, manifestó tener su domicilio en Calle Minas número 3, Colonia Pedregal de Atizapán, Código Postal 52948, Nezahualcóyotl, Estado de México; domicilio que curiosamente: no existe en este Municipio, y que su Señoría, constatará una vez que el C. Notificador (a), adscrita a este H. Juzgado, de fe, de dicha circunstancia; siendo obvio, esta situación pues se trata de actos simulados generados entre diversas personas con la finalidad de privar de su propiedad en forma ilegal a mi poderdante y para el caso de responsabilidad penal obviamente no ser localizados. 5.- Más aún, también con la finalidad de acreditar actos simulados y que la supuesta firma de mi poderdante que fue estampada en el protocolo de la Notaría Pública, donde se llevó a cabo el tiraje de la escritura de fecha 11 de noviembre del año 2019, ES FALSA. Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesto que por noticias en los periódicos locales del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, me he enterado que el LIC. ALEJANDRO ORANTES COELLO, quien fuera el Notario Público 136, de ese Municipio y Distrito Judicial, FALLECIO hace algún tiempo. 6.- Con fundamento en la Fracción I, del artículo 8.54 del Código Civil, con la finalidad de seguir evitando actos fraudulentos sobre el inmueble propiedad de mi poderdante y que es motivo del presente juicio. 8.- Por todas estas razones acudo en la presente vía, a efecto que se declare la NULIDAD DE LA ESCRITURA NUMERO 3435, VOLUMEN 56, de fecha 11 de noviembre del año 2019, que fue pasada ante la Fe del Notario Público 136 del Municipio y Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, por falta de uno de CONSENTIMIENTO de mi poderdante señora MARIA GUADALUPE IBARRA OROZCO, también conocida con los nombres de MARIA GUADALUPE IBARRA OROZCO DE CASTAÑEDA, MARÍA GUADALUPE IBARRA, MA. GUADALUPE IBARRA OROZCO, MA. GUADALUPE IBARRA OROZCO DE BARRA OROZCO GUADALUPE BARRA, GUADALUPE A. CASTAÑEDA, GUADALUPE IBARRA DE CASTAÑEDA y como GUADALUPE IBARRA.

Ignorándose el domicilio de NORMA DELGADO VERDÍN, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS 23 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE 09 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1440.- 8, 20 y 29 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ARRENDADORA CIRCUNVALACIÓN S.A., Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3586/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SANDY BELL GONZALEZ ORTIZ, en contra de ARRENDADORA CIRCUNVALACIÓN S.A., se dictó un auto de fecha seis (6) de Octubre del del dos mil veintidós (2022) en la que se admitió la demanda y en auto de fecha diez (10) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023) en el que se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a favor de la parte actora respecto del inmueble denominado CASA TIPO "A" DUPLEX, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE IXTACCHUATL, NÚMERO 422, MANZANA 8, LOTE 26, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, ACTUALMENTE COLONIA LA FLORIDA, CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con una superficie de 70.94 metros cuadrados. Inscrito ante el IFREM, bajo el folio real electrónico 00359847, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 2.10 metros con escalera de vivienda "b", AL SUR en 2.30 metros con recamara de vivienda "b", AL ESTE en 3.25 metros con ALCOBA y al OESTE en 6.60 metros con zona de Garage. B).- Se declare como legítimo propietario a SANDY BELL GONZALEZ ORTIZ del inmueble descrito. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Las partes celebraron un contrato de Compra Venta, respecto del inmueble descrito en la cual, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietario, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos; hechos que le consta a ELIZABETH SUSANA MENDOZA ALVARADO, JAIME ERNESTO PINEDA ALCANTARA, ERMELINDA ORTIZ HERNANDEZ. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, ARRENDADORA CIRCUNVALACIÓN S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés (23) días de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación DIEZ (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).- LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1444.- 8, 20 y 29 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: COINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V.,** Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3688/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por J. CIRILO FELIPE DUARTE PERALES, en contra de COINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., se dictó un auto de fecha catorce (14) de Octubre del del dos mil veintidós (2022) en la que se admitió la demanda y en auto de fecha quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023) en el que se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la usucapion se ha consumado a favor de la parte actora respecto del inmueble actualmente ubicado en CALLE ROSAS, MAZANA 8 (OCHO), LOTE 40, FRACCIONAMIENTO "LA GLORIA", MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, MÉXICO; mismo que cuenta con una superficie de 108.32 metros cuadrados. Inscrito ante el IFREM, bajo el folio real electrónico 00137845, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 15.96 metros con lote 39 y en 2.00 metros con lote 61, AL SUR en 19.02 metros con Lote 41, AL ORIENTE en 1.51 metros con Lote 61 y en 4.35 metros con Lote 60, y AL PONIENTE en 5.95 metros con Calle Rosas. B).- Se declare como legítimo propietario a J. CIRILO FELIPE DUARTE PERALES del inmueble descrito. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha 18 de Enero de 2006, las partes celebraron un contrato de Compra Venta, respecto del inmueble descrito en la cual, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietario, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos; hechos que le consta a MA. LUISA BARRERA HERRERA Y SERGIO CALIXTO VIGUERAS. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, COINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

**PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",** en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés (23) días de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación QUINCE (15) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

484-A1.- 8, 20 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAR A: ARRENDADORA FINANCIERA BANCRECER S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO.**

Que en los autos del expediente número 1377/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION promovido por ALEJANDRO FERNANDO SANCHEZ ALONSO, EN CONTRA DE ARRENDADORA FINANCIERA BANCRECER S.A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO y ESTRUCTURA PRESUPUESTAL S.A. DE C.V., por auto de fecha once de enero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a la moral demandada ARRENDADORA FINANCIERA BANCRECER S.A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta del demandado, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones; La declaración judicial de que la actora ha adquirido a través de la USUCAPION que ha operado a su favor los inmuebles, bodegas números 37 y 38 de la nave uno, de la manzana tres, del Conjunto en condominio, constituido sobre el lote tres de los en que se subdividió el predio "Portales", ubicado en las inmediaciones de Tultitlán Estado de México. Ordene que la inscripción se realice vía protocolización de las constancias judiciales.

Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan:

Con fecha 03 (tres de marzo del año 2002 (dos mil dos), adquirí mediante contrato privado de compra venta, los inmuebles bodegas números 37 y 38 de la Nave uno, de la Manzana tres, del Conjunto en Condominio, constituido sobre el lote tres, de los en que se subdividió el predio "Portales", ubicado en las inmediaciones de Tultitlán, Estado de México.

**BODEGA 37.- CON SUPERFICIE TOTAL 227.90 METROS CUADRADOS.**

BODEGA 38.- CON SUPERFICIE TOTAL 227.90 METROS CUADRADOS.

Los bienes inmuebles que adquirí, se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad a favor de ARRENDADORA FINANCIERA BANCRECER S.A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CREDITO.

Detento la posesión de los bienes inmuebles objeto del presente juicio, desde el día (5) de enero del año (2000) dos mil, fecha en que celebramos compra venta verbal.

Haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: once de enero de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

486-A1.- 8, 20 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO**  
**E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1594/2022, relativo al JUCIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ALEJANDRO QUINTANAR GOMEZ en contra de CELESTINO ROSAS Y/O CELESTINO ROSAS AGUILAR Y/O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA, por auto de fecha 10 de agosto de 2023, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado CELESTINO ROSAS quien también es conocido como CELESTINO ROSAS AGUILAR, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de la escritura pública de Compra Venta, respecto del inmueble ubicado en CALLE CAMINO REAL NÚMERO 39 DEL PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual forma parte del terreno DENOMINADO SITIO DE CASA, ubicado en la Colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla en el folio real electrónico 00346343, con fecha de inscripción 16 de febrero de 1961. Y para el caso de que el demandado se niegue a firmar dicha escritura, dentro del término de Ley solicito que en su rebeldía sea firmada por su Señoría de conformidad con lo que dispone la Ley Adjetiva de la Materia. B) Se declare haber quedado perfeccionada la operación de Compra Venta celebrada entre el hoy demandado CELESTINO ROSAS y/o CELESTINO ROSAS AGUILAR respecto del inmueble mencionado en la prestación que antecede. C) Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8.10 fracción II, 8.11, 8.25 del Código Civil vigente en la Entidad y toda vez que no es contrario a derecho, solicito se haga la inscripción preventiva del presente juicio en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México. D) El pago de los gastos y costas que me genere el presente Juicio hasta su total conclusión. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Con fecha 24 DE OCTUBRE DE 1988, el hoy demandado CELESTINO ROSAS quien también es conocido como CELESTINO ROSAS AGUILAR, en su carácter de VENDEDOR, y el suscrito en mi carácter de COMPRADOR, celebramos CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADO, respecto de UN TERRENO Y CASA ubicados en la CALLE CAMINO REAL DE CALACOAYA NÚMERO 39, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.95 METROS, COLINDA CON CAMINO VECINAL, AL SUR: 16.40 METROS, COLINDA CON CALLE REAL, AL ORIENTE: 25.70 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN ALTAMIRANO, AL PONIENTE: 28.50 METROS, COLINDA CON PREDIO DE ELIAS TÉLLEZ. Inmueble que forma parte de otro más grande DENOMINADO SITIO DE CASA, ubicado en la Colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 1162.2 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 METROS CON DIONICIO ZAVALA, AL SUR: 12.40 METROS CON SUCESIÓN DE MANUEL SANDOVAL y 20.00 METROS CON CAMINO NACIONAL, AL ORIENTE: 39.50 METROS CON AGUSTIN ZAVALA. AL PONIENTE: 15.60 METROS CON UN CALLEJÓN Y 19.40 METROS CON SUCESIÓN DE MANUEL SANDOVAL. Inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla en el folio real electrónico 00346346, con fecha de inscripción 16 de febrero de 1961, a nombre de CELESTINO ROSAS. En dicha operación de compraventa se pactó la cantidad de \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (viejos pesos), cantidad que quedó totalmente liquidada al momento de la celebración del contrato y como se estableció en el contrato materia del presente juicio. Es el caso de que habiendo cubierto el pago total que habíamos pactado, es por lo que a la fecha se encuentra pagada la totalidad, por lo que el suscrito estoy legitimado para reclamar en esta vía y forma el Otorgamiento y Firma de Escritura correspondiente del inmueble ya que el inmueble se ha cubierto en su totalidad. En ese mismo momento de la operación de compraventa, el vendedor me hizo entrega del inmueble materia de la compraventa, es decir el 24 DE OCTUBRE DE 1988, lo que es del conocimiento de los señores GRACIELA ARANDA RIZO Y HERMILO IGLESIAS BALLESTEROS, ambos testigos en el contrato de compraventa, quienes estuvieron presentes desde la negociación de la venta y hasta la firma del contrato, a ambas personas les consta la entrega que me hizo el hoy demandado del inmueble. Que en el referido contrato de compraventa no existe cláusula en la que nos hayamos sometido a la jurisdicción de los Juzgados competentes en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México lugar donde se encuentra el inmueble, por lo que en este caso al tratarse de una acción personal es competente el Juzgado del domicilio del demandado, es decir, los de Cuautitlán, Estado de México, de conformidad con los artículos 1.30, fracción I y 1.42 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Manifiesto Bajo protesta de decir verdad que el último domicilio que conocí del hoy demandado fue el ubicado en PASEO DE LAS BUGAMBILIAS NÚMERO 117, PUEBLO DE SANTA CRUZ, EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54600, domicilio al que acudí en varias ocasiones a solicitarle

al demando que fuéramos a formalizar el contrato de compraventa ante notario y siempre me dio largas y pretextos para no acudir. Que el hoy demandado también es conocido como CELESTINO ROSAS AGUILAR, ya que al realizar el traslado de dominio del inmueble materia del contrato de compraventa, ante el Municipio de Atizapán, el inmueble se encontraba registrado en catastro a nombre de CELESTINO ROSAS AGUILAR, con la clave catastral 1000651505000000.

En consideración de lo anterior es que me vi en la imperiosa necesidad de acudir a esta instancia a demandar se otorgue escritura pública a mi favor y en caso de que los demandados se nieguen, el Juez del conocimiento lo haga en su rebeldía. Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 10 de agosto del 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

487-A1.- 8, 20 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1013/2022, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SANTOS MANUEL RIVERA HERNANDEZ, denunciado por MARIA GUADALUPE PRECIADO HERNANDEZ, el Juez Quinto Familiar de Cuautitlán, México MATRO, ROLANDO DURAN DAVILA, mediante audiencia de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, ordenó la notificación al la señora MARIA ELENA AGUILAR HERNANDEZ por medio de edictos, sin domicilio alguno haciéndole saber la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de SANTOS MANUEL RIVERA HERNANDEZ, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse por sí, por conducto de su apoderado o representante legal a deducir derechos dentro de este procedimiento, dentro de los treinta días siguientes a deducir derechos dentro de este procedimiento y señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado que es la Colonia Guadalupe, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que para en caso de no comparecer dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de los edictos ordenados a este juicio sucesorio intestamentario a bienes de SANTOS MANUEL RIVERA HERNANDEZ, se continuara el juicio en su rebeldía. Debiéndose fijar en la puerta del este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de su apoderado o representante legal, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Se expiden a los catorce días de agosto de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: catorce de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FLOR ORDOÑEZ CORTES.-RÚBRICA.

495-A1.- 11, 20 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA: "A".

EXP. NUM.: 881/2012.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MENDOZA ORDOÑEZ ROCIO CESIONARIA DE ADMINISTRADORA BLACKS DE R.L. DE C.V. en contra de RAFAEL LEON CORTES Y MARGARITA URBANO OLVERA DE LEON, EXPEDIENTE 881/2012, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora en el presente juicio a quien se le tiene haciendo las manifestaciones que en el mismo se contienen, tomando en consideración el estado que guardan los presentes autos, como lo solicita, con fundamento en los artículos 564, 565, 579, 573 y demás aplicables del Código Adjetivo de la Materia SE MANDA A SACAR A REMATE EN SEGUNDA SUBASTA el Inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como "calle Circuito Hacienda La Nube número 19-B, manzana XXXVII, Lote 10, Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec Municipio de Tultepec Estado de México", con precio de Avalúo comercial de \$808,000.00 (OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), menos el 20% (veinte por ciento) de esta última cantidad lo que hace un total de \$646,400.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad de \$430,933.33 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo menos el 20%; en consecuencia se convoca a postores para que comparezcan a local de éste juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, previniéndose a los licitadores para que previamente

exhiban Billetes de Depósito expedidos por BANSEFI por la cantidad de \$64,640.00.00 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 10% del precio del avalúo menos el 20% publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México), así como en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Visto que el inmueble materia de este juicio y del remate se encuentra fuera de la jurisdicción competencial territorial de éste H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establezca, autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil en cita. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, Maestro en Derecho Daniel Reyes Pérez, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Juan Carlos Escobar Salaverría, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a 24 de agosto del 2023.- El C. Secretario de Acuerdos "A", LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRIA.- RÚBRICA.

1665.- 19 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DIEN CSI S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 193/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA) promovido por JORGE RAMÓN ROMO BRYON en carácter de albacea de la sucesión a bienes del RAUL ALFONSO ROMO Y VELAZQUEZ en contra de ROMANNIN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIEN SCI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LICENCIADO AMANDO MASTACHI AGUARIO NOTARIO PÚBLICO 121 DE LA CIUDAD DE MÉXICO demanda las siguientes: **PRESTACIONES A)** La nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado por la empresa ROMANNIN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de vendedora con la demandada DIEN SCI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en calidad de comparadora, respecto del inmueble identificado como Lote del terreno número 24, de la Manzana "C", del Fraccionamiento Residencial Club de Golf La Hacienda, Municipio de Atizapán, Estado de México y construcciones en el existentes identificadas con el número 43 de la Calle de Piedras Negras, código postal 52959. **B)** La cancelación de la escritura número 141,725 de fecha 27 de febrero de 2018 tirada ante la fe del notario público 121 de la Ciudad de México Licenciado AMANDO MASTACHI AGUARIO que contiene el contrato objeto de nulidad en este juicio. **C)** La cancelación de la Inscripción del acto traslativo de dominio contenido en la escritura número 141,725 de fecha 27 de febrero de 2018 tirada ante la fe del notario público 121 de la Ciudad de México Licenciado AMANDO MASTACHI AGUARIO, ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México, en el Folio Real Electrónico 14796. **D)** Los gastos y costas que se generen por la tramitación de este juicio. **HECHOS:** En fecha 27 de febrero de 2018 la empresa demandada ROMANNIN, S.A. DE C.V., celebró por conducto de su entonces apoderada MARIA ELISA ROMO MANNI, contrato de compraventa en su calidad de vendedora respecto al inmueble identificado como Lote de terreno número 24, de la Manzana "C" del Fraccionamiento Residencial Club de Golf La Hacienda, Municipio de Atizapán, Estado de México y construcciones en el existentes identificadas con el número 43 de la Calle de Piedras Negras, código postal 52,959 con la empresa DIEN SCI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de comparadora, la cual se formalizó mediante la escritura pública número 141,725 de fecha 27 de febrero de 2018, tirada ante la fe del notario público 121 de la Ciudad de México, Licenciado AMANDO MASTACHI AGUARIO, habiendo señalado como precio la cantidad de \$9'472,400.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). En fecha 21 de febrero de 2017 se dio inicio al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor RAUL ALFONSO ROMO Y VELAZQUEZ, quien en vida fue administrador único y socio mayoritario de la empresa ahora demandada ROMANNIN, S.A. DE C.V., y en el cual se encuentran las acciones de la empresa ahora demandada "ROMANNIN" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que el inmueble objeto de la compraventa mencionada en los hechos anteriores formaba parte del caudal hereditario de dicha sucesión. En el mes de agosto de 2019 el Juez Quinto Familiar dictó sentencia interlocutoria firme en la que resolvió el Incidente de incapacidad para heredar planteado en contra de la ahora demandada MARIA ELISA ROMO MANNI, por la consumación de actos graves y dolosos en perjuicio de la sucesión y del caudal hereditario que represento, haciendo patente la mala fe de su actuar al celebrar el contrato de compraventa cuya nulidad es materia de este juicio. Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a DIEN CSI S.A. DE C.V., los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día seis de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto tres de agosto de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1692.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MINERVA MEDINA RODRIGUEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3083/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MA. GUADALUPE VILLANUEVA VEGA, en contra de MINERVA MEDINA RODRIGUEZ, se dictó un auto de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: a) LA USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en MANZANA II (DOS ROMANO), LOTE 10, COLONIA JARDINES DE SAN GABRIEL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 123.00 METROS CUADRADOS, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 11, AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 09, AL ORIENTE: 8.20 METROS CON LOTE 18, AL PONIENTE: EN 8.20 METROS CON CALLE IXTAPANTONGO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Que mediante antecedente registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México con folio real electrónico 00310943, bajo la partida número 836, del volumen 2, libro primero, sección primera, se encuentra inscrito el inmueble materia de la presente Usucapión, con la superficie, medidas y colindancias referidas en la prestación marcada con la letra a). Derivado del certificado de inscripción se desprende garantía hipotecaria por la cantidad de \$334,100.00 moneda nacional a favor de FOVISSSTE, que se encuentra en la partida 646, volumen 285, libro segundo, sección primera, la cual quedó cancelada e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio el día 10 de julio del año 2008, bajo la partida 836, volumen 238, libro segundo, de la sección primera de fecha 05 de junio de 1979. 2.- En fecha 14 de Enero de dos mil ocho MA. GUADALUPE VILLANUEVA VEGA Y MINERVA MEDINA RODRÍGUEZ, CELEBRARON CONTRATO DE COMPRAVENTA a través de su representante legal HOLI MERARY PÉREZ VILLANUEVA del inmueble descrito en líneas que anteceden en un precio de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos moneda nacional), 3.- MA. GUADALUPE VILLANUEVA VEGA, bajo protesta de decir verdad manifestó que el inmueble descrito en el inciso a) de las prestaciones, lo ha venido poseyendo en calidad de propietaria, de forma pacífica, de manera continua, y pública.

Los hechos anteriormente descritos le constan a C.C. MARIA ELVIA MADRID VAZQUEZ Y MA. LUISA NEPOMUCENO PIOQUINTO. Así mismo ofreció LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. EN CONSECUENCIA MINERVA MEDINA RODRÍGUEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce días del Abril de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de enero de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1693.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A: INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 676/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por RAFAEL QUIRINO ALONSO RAMIREZ VAZQUEZ, en contra de INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V. Y BANPAIS, S.A. AHORA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, el que por auto dictado en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda, por lo que se precisan las prestaciones: **A)** La prescripción positiva por usucapión de mala fe respecto al terreno ubicado en CALLE SAN ANDRES LOTE 27, MANZANA XX, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; IDENTIFICADO EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, COMO: DENOMINADO FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, UBICADO EN LA CALLE MANZANA XX, LOTE 27, COLONIA RESIDENCIAL CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO; PREDIALMENTE IDENTIFICADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO COMO LOTE 27, MANZANA 20, COLONIA CAMPESTRE DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, **B)** Como procedencia de la que antecede, ordene que se efectúe la tildación o cancelación de la inscripción registral a favor del actual titular, y en su lugar proceda a realizarla a favor del suscrito, **HECHOS: I.** En fecha 6 de junio de 2011, mediante un contrato de compraventa denominado cesión de derechos adquirí del señor Víctor Gutiérrez Franco el lote señalado en las prestaciones, celebrado entre VICTOR GUTIERREZ FRANCO como CEDENTE y el suscrito RAFAEL QUIRINO ALONSO RAMIREZ VAZQUEZ como CESIONARIO, con la conformidad de INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V.; es de acortar que el pago efectuado por la adquisición de dicho predio fue de \$350,000.00 trescientos cincuenta mil pesos, el señor VICTOR GUTIERREZ FRANCO se abstuvo de acreditarme de manera fehaciente que se encontraba legitimado para transmitirnos los derechos de

propiedad del mismo, así lo consentí con los documentos que se me expidieron, por ello el contrato de compraventa que denominados cesión de derechos se encuentra investido de mala fe; II. Es de acotar que al realizar la operación de referencia el codemandado VICTOR GUTIERREZ FRANCO en ese momento sin problema nos puso en posesión del predio materia del presente asunto y se comprometió a que con posterioridad nos entregaría los documentos para legitimar la venta e inclusive que firmaría escritura a mi favor, he de manifestar que después de múltiples requerimientos jamás nos hizo entrega de los documentos mencionados, de ahí la mala fe ante el conocimiento y consentimiento de los vicios del acto generados de la posesión.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días, consecutivas en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial.

Se expide para su publicación a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

1700.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés, dictado en el expediente 52/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por RODOLFO CESAR SILVA CISNEROS, en contra de IGNACIO RANGEL LEON Y BLANCA ESTELA LOPEZ RUIZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada BLANCA ESTELA LOPEZ RUIZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: I. La prescripción positiva por usucapión, respecto del inmueble inscrito en la Oficina Registral de Ecatepec dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, como: UBICADO EN CALLE PRIMER RETORNO DE MONTES APENINOS NUMERO EXTERIOR 12-A, MANZANA 469, LOTE 29-A FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION MONTES MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; PREDIALMENTE IDENTIFICADO POR LA TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, COMO 1ER. RTNO. MONTE DE APENINOS, MANZANA 469, LOTE 29-A No. EXT 12-A, COLONIA JARDINES DE MORELOS SECCION MONTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO. II. Como consecuencia de la procedencia de la que antecede se ordene se gire atento oficio a la oficina registral de Ecatepec, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a la cancelación y tildación de la inscripción que actualmente aparece a favor de IGNACIO RANGEL LEON y en su lugar asiente la inscripción a favor del suscrito. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. En fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, mediante contrato de compraventa adquirí del señor IGNACIO RANGEL LEON, el inmueble inscrito en la Oficina Registral de Ecatepec dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del inmueble materia de controversia, es de notar que en esa misma fecha se realizó el pago total de la operación.

Desde el día que el suscrito celebre contrato de compraventa el cual se agrega como base de la Acción el vendedor me hizo entrega física y material del inmueble del asunto siendo que desde aquella fecha lo he venido poseyendo en calidad de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAUL HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

1702.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARCO ANTONIO BUENDIA FERNANDEZ por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 439/2015, relativo al juicio pago de pesos promovido por JACQUELINE MIRIAM REYES DELGADO en contra de de MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ ALTAMIRANO Y MARCO ANTONIO BUENDÍA FERNÁNDEZ. 1.- La suscrita, demandé todas y cada una de las prestaciones a las que hice referencia en mi escrito inicial de demanda, entre ellas el pago de la cantidad de 35,000 pesos, el pago de los gastos médicos, el pago del daño moral, entre otras. 2.- Entablada la Litis, los demandados fueron emplazados, contestando la demanda y ofreciendo las partes todos y cada uno de los medios de

convicción que creímos necesario. 3.- Desahogadas todas y cada una de las pruebas, se turnó a sentencia. Resolución que en su momento fue combatida y resuelta en definitiva por la sala civil en fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete. 4.- Sentencia que condena el pago de la suerte principal 35,000 treinta y cinco mil pesos, pago de gastos, y pago del daño moral, tal y como se desprende y acredita en términos de la sentencia referida, donde se ordena en vía de ejecución el pago de estas prestaciones firmes. 5.- Es por esto que en este acto y en vía incidental de ejecución de sentencia vengo a solicitar de su señoría se proceda el pago de daño moral al que fue condenada la contraria por la negligencia médica y que puso en peligro mi vida, esto tomando en cuenta la afectación producida, el grado de responsabilidad, la situación económica de las partes, como demás circunstancia que su Señoría valore, la cual no deberá de ser menor a la cantidad de 500,000.00 (quinientos mil pesos) informando que a la fecha no he sido dada de alta a pesar de los años que transcurrieron. Por lo que se solicite se acuerde lo necesario y de esta manera dar cumplimiento al resolutivo antes citado, proporcionando el término de ley a la contraria a efecto de que se le corra traslado del presente incidente, hecho lo anterior se resuelva vía incidental de ejecución de sentencia procediéndose conforme a derecho. Pruebas 1.- La Documental pública, consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente expediente e incidente, con el fin de poder acreditar la procedencia de mi acción en base a la sentencia que motiva el incidente, relacionando esta probanza con todos y cada uno de los hechos del presente, en todo lo que me favorezca. 2.- La pericial medica desahogada por parte del perito tercero y que obra agregada en autos, en donde se demuestra el daño y afectación que sufrí por la negligencia causada por los demandados, relacionando esta probanza con todos y cada uno de los presentes hechos. 3.- La documental pública, consistente en todos y cada uno de los informes médicos expedidos por el ISEMYM, y en donde se acredita y demuestra la negligencia a la que fui víctima de los demandados, relacionando esta probanza con todos y cada uno de los hechos narrados. 4.- La Presuncional en su doble aspecto, tanto legal, como humana, y con ella demostrar la negligencia médica y la afectación moral a la que fui víctima por los demandados, relacionando esta probanza con todos y cada uno de los hechos y en todo lo que me favorezca.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Mary Carmen Serrano Bernal, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, queda a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1705.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A ANTONIA ROMERO CHUPIN DE OSNAYA.

Se le hace saber que en el expediente 29293/2022, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por SILVINO MUÑOZ BUCIO en contra de GILBERTO FRAGOSO FUENTES Y ANTONIA ROMERO CHUPIN DE OSNAYA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha dieciséis 16 de agosto de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANTONIA ROMERO CHUPIN DE OSNAYA, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de los dispuestos por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. **Relación sucinta de las prestaciones.** “1.- **LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA (USUCAPIÓN)** de una fracción de terreno ubicado en la Manzana s/n, lote s/n de la Calle Tercera Cerrada de Agricultura, en el predio denominado Valdes o Consagrada en el Pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; fracción de terreno que también se identifica catastralmente en nuestro ayuntamiento como Valdez o Consagrada en Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, terreno que paga derechos municipales con la clave catastral 094 09 028 49 00 0000. 2.- **LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN DE LOS ACTUALES DATOS REGISTRALES Y EN SU LUGAR QUE APAREZCAN LOS DEL SUSCRITO LIBRES DE TODO GRAVAMEN.** **Hechos:** 1.- Una vez cerciorado de que el codemandado GILBERTO FRAGOSO FUENTES podía disponer del inmueble materia del presente asunto, por haber revisado la documentación correspondiente respecto de antecedentes de compraventa, con fecha quince (15) de noviembre del año dos mil uno (2001) celebre contrato de compraventa con el señor GILBERTO FRAGOSO FUENTES respecto de una fracción del predio que en un tiempo formo parte integrante del terreno integrado por la unión entre si de la denominada “Valdes o Consagrada, Aguaje o Consagrada, Aguaje y Consagrada y Sauz” ubicado en la Calle Colonia Pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que tenía una superficie dicho terreno de 8,249 metros cuadrados y el suscrito solo compre una fracción de terreno del citado inmueble ubicado en la Manzana s/n, lote s/n de la Calle Tercera Cerrada de Agricultura, en el predio denominado Valdes o Consagrada en el Pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; fracción de terreno que también se identifica catastralmente en nuestro ayuntamiento como Valdez o Consagrada en Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, terreno que paga derechos municipales con la clave catastral 094 09 028 49 00 0000, CUYA SUPERFICIE ES DE 207.90 (DOSCIENTOS SIETE METROS NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS), pactando como precio de la operación de compraventa la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); Contrato que en original anexo al presente escrito, del contenido del propio contrato se desprende, que en virtud del

mismo adquirir la propiedad del lote de terreno que nos ocupa y por ende me he convertido en el legítimo propietario del lote de terreno descrito con anterioridad, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 09.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE 09.00 METROS CON CALLE TERCERA CERRADA DE AGRICULTURA, AL SURESTE 23.10 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NOROESTE 23.10 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, SUPERFICIE TOTAL DE 207.90 (DOSCIENTOS SIETE METROS NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS). 2.- En consecuencia de lo anterior el codemandado GILBERTO FRAGOSO FUENTES, entrego al suscrito la posesión física, material y jurídica del lote de terreno indicado, en el hecho anterior inmediato, el día quince (15) de noviembre del año dos mil uno (2001) y que he venido ostentando hasta la fecha de forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietario, hecho que acredito con el contrato de compraventa de esa misma fecha así como por el dicho de diferentes personas que se han dado cuenta de los hechos aquí narrados entre ellos las CC. MARIA ELVIA MUÑOZ BUCIO Y FRANCISCO JAVIER SANCHEZ RIVERA a los cuales les constan los hechos aquí narrados y que presentare en el momento procesal oportuno. 3.- Hago del conocimiento a su Señoría que el lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de la codemandada ANTONIA ROMERO CHUPIN DE OSNAYA, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el folio real electrónico número 00253918 como es de observarse en la solicitud de fecha 28 de junio del año 2021 y certificado de inscripción de fecha 01 (primero) de julio el presente año 2021, propiedad de la codemandada ANTONIA ROMERO CHUPIN DE OSNAYA, inmueble que tiene una superficie de 8,249 metros cuadrados (ocho mil doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 230.70 METROS CON FRANCISCO FRAGOSO RODRIGUEZ, AL SURESTE 37.27 METROS CON CAMINO A LA CONSAGRADA, AL SUROESTE 234.12 METROS CON CALLE JARDIN, AL NOROESTE 40.15 METROS CON AVENIDA DE LAS FLORES. Haciendo del conocimiento a Usía, que el predio motivo del presente asunto que pretendo usucapir tiene únicamente una superficie de 207.90 (DOSCIENTOS SIETE METROS NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE 09.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE 09.00 METROS CON CALLE TERCERA CERRADA DE AGRICULTURA, AL SURESTE 23.10 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NOROESTE 23.10 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, SUPERFICIE TOTAL DE 207.90 (DOSCIENTOS SIETE METROS NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS). Inmueble que poseo desde el día quince (15) de noviembre del año dos mil uno (2001), predio que se encuentra inmerso dentro del de mayor dimensión que aquí señalo propiedad de la codemandada Antonia Romero Chupin de Osnaya y que se detalla en el citado certificado de inscripción. 4.- Ha de considerar Usía que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN respecto de la fracción de terreno del bien inmueble motivo del presente asunto por poseerlo con las consideraciones para usucapir.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población, es decir, de ECATEPEC, MÉXICO y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. Dox fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis 16 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1712.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 454/2023 P.I. relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROSALINA OLMEDO MILLAN en contra de FRANCISCO MARTÍNEZ BERNAL, ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole, que en caso de no comparecer en este término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, el juicio se seguirá en rebeldía, apercibiéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: A. LA USUCAPIÓN a favor de ROSALINA OLMEDO MILLAN, por lo que respecta a una fracción de terreno de un predio de superficie mayor, en virtud que legalmente ha opera a mi favor la acción que ahora promuevo, tal y como lo demostrare y justificaré en la secuela procesal a fin de que en el fallo jurisdiccional que emita su señoría, declare que soy legítima propietaria del inmueble adquirido mediante Contrato Privado de compraventa que se anexa a la presente en copia simple, por venir poseyéndolo de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y por más de cinco años, y por ende ha adquirido formalmente la propiedad, en consecuencia solicito sea inscrita la resolución que resulte, en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tenango del Valle, México. B. La cancelación parcial de la inscripción que aparece con el nombre del demandado, respecto a la fracción de terreno que nos ocupa y en su lugar se asiente la inscripción a favor de la suscrita. C. Reconocimiento como propietaria por haber transcurrido más de cinco años y por haber prescrito los derechos como propietario a mi favor, como poseedor en calidad de dueño del inmueble supracitado, mismo que se encuentra ubicado en calle Prolongación Morelos Oriente (antes camino a Ixtapalapa), s/n, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, identificado como lote número cuatro, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.20 metros (once metros con veinte centímetros) y colinda con Lote número cinco, propiedad de ADÁN GÓMEZ VAZQUEZ. AL SUR: 11.20 metros (once metros con veinte centímetros) y colinda con Lote número TRES, propiedad de ADÁN GÓMEZ VAZQUEZ. AL ORIENTE: 14.20 (catorce metros con veinte centímetros) y colinda con Servidumbre de paso. AL PONIENTE: 14.20 (catorce metros con veinte centímetros) y colinda con ADRIAN VELAZQUEZ AVILA. Con una superficie aproximada de 159.04 metros cuadrados (ciento cincuenta y nueve metros con cuatro centímetros cuadrados). Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la secretaria de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial. Tenango del Valle, México, doce de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1719.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 496/2023 P.I. relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SERGIO ANTONIO LOPEZ NAJERA en contra de RUBEN UBIEL LOPEZ NAJERA, ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole, que en caso de no comparecer en este término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, el juicio se seguirá en rebeldía, apercibiéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se harán por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: A. LA USUCAPIÓN a favor de SERGIO ANTONIO LOPEZ NAJERA, por lo que respecta a una fracción de terreno de un predio de superficie mayor, en virtud que legalmente ha opera a mi favor la acción que ahora promuevo, tal y como lo demostrare y justificaré en la secuela procesal a fin de que en el fallo jurisdiccional que emita su señoría, declare que soy legítimo propietaria del inmueble adquirido mediante Contrato Privado de compraventa que se anexa a la presente, por venir poseyéndolo de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y por más de cinco años, y por ende ha adquirido formalmente la propiedad, en consecuencia solicito sea inscrita la resolución que resulte, en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tenango del Valle, México. B. La cancelación parcial de la inscripción que aparece con el nombre de los demandados, respecto a la fracción de terreno que nos ocupa y en su lugar se asiente la inscripción a favor del suscrito. C. Reconocimiento como propietario por haber transcurrido más de cinco años y por haber prescrito los derechos como propietario a mi favor, como poseedor en calidad de dueño del inmueble supracitado, mismo que se encuentra ubicado en calle Prolongación Morelos Oriente, (antes camino a Ixtapalapa) S/N Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, identificado como lote número siete, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.20 metros (once metros con veinte centímetros) y colinda con Lote número 8. AL SUR: 11.20 metros (once metros con veinte centímetros) y colinda con Lote número 6. AL ORIENTE: 14.15 (catorce metros con quince centímetros) y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO. AL PONIENTE: 14.15 (catorce metros con quince centímetros) y colinda con ADRIAN VELAZQUEZ AVILA. Con una superficie aproximada de 158.15 metros cuadrados (ciento cincuenta y ocho metros con quince centímetros cuadrados). Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la secretaria de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial. Tenango del Valle, México, doce de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1720.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 448/2023 P.I. relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LAURO JAVIER ESPINOZA BAUTISTA en contra de MA. LETICIA BAUTISTA FLORES, ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole, que en caso de no comparecer en este término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, el juicio se seguirá en rebeldía, apercibiéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se harán por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: A. LA USUCAPIÓN a favor de LAURO JAVIER ESPINOZA BAUTISTA, por lo que respecta a una fracción de terreno de un predio de superficie mayor, en virtud que legalmente ha opera a mi favor la acción que ahora promuevo, tal y como lo demostrare y justificaré en la secuela procesal a fin de que en el fallo jurisdiccional que emita su señoría, declare que soy legítimo propietaria del inmueble adquirido mediante Contrato Privado de compraventa que se anexa a la presente, por venir poseyéndolo de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y por más de cinco años, y por ende ha adquirido formalmente la propiedad, en consecuencia solicito sea inscrita la resolución que resulte, en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tenango del Valle, México. B. La cancelación parcial de la inscripción que aparece con el nombre de los demandados, respecto a la fracción de terreno que nos ocupa y en su lugar se asiente la inscripción a favor de la suscrita. C. Reconocimiento como propietario por haber transcurrido más de cinco años y por haber prescrito los derechos como propietario a mi favor, como poseedor en calidad de dueño del inmueble supracitado, mismo que se encuentra ubicado en calle Prolongación Morelos Oriente, (antes camino a Ixtapalapa) S/N Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, identificado como lote número dos, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.20 metros (once metros con veinte centímetros) y colinda con Lote número 3, propiedad de ADÁN GÓMEZ VAZQUEZ. AL SUR: 11.20 metros (once metros con veinte centímetros) y colinda con Lote número 1, propiedad de MARIA FERNANDA BENITEZ RIVERA. AL ORIENTE: 14.00 (catorce metros) y

colinda con SERVIDUMBRE DE PASO. AL PONIENTE: 14.00 (catorce metros) y colinda con ADRIAN VELAZQUEZ AVILA. Con una superficie aproximada de 156.80 metros cuadrados (ciento cincuenta y seis metros con ochenta centímetros cuadrados). Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la secretaria de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial. Tenango del Valle, México, doce de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1721.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PRISCILA DENISSE CHEGUE MOTE, ZULEMA MARLENE GÓMEZ DÁVALOS también conocida como ZULEMA MARLENE GÓMEZ DÁVALOS DE ROSALES y MARCO ANTONIO ROSALES BELMONT, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 657/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LIBYA EDITH SILIS ALATRISTE en contra de PRISCILA DENISSE CHEGUE MOTE, ZULEMA MARLENE GÓMEZ DÁVALOS TAMBIÉN CONOCIDA COMO ZULEMA MARLENE GÓMEZ DÁVALOS DE ROSALES Y MARCO ANTONIO ROSALES BELMONT, se dictó auto de fecha catorce (14) de Abril de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a) La usucapión que ha operado a favor de LIBYA EDITH SILIS ALATRISTE, respecto del inmueble construido sobre la fracción 3 de la subdivisión del terreno denominado "EL POTRERO" del conjunto habitacional denominado comercialmente como "EL POTRERO TRES" ubicado en la: CALLE ONIMEX, NUMERO EXTERIOR 5, MANZANA 1, VIVIENDA CASA 42, COLONIA EL POTRERO, la cual cuenta con una superficie de 84.0 metros cuadrados y construcción de 57.37 metros cuadrados en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en 12.00 metros con casa 43, AL SUR: en 12.00 metros con casa 41, AL ORIENTE: en 7.00 metros con zona de circulación interior, AL PONIENTE: en 7.00 metros con casa 29. b) La cancelación de los antecedentes registrales correspondientes al folio real electrónico número 00338384, del inmueble descrito en el inciso a) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito bajo la partida número 1248, volumen 1283, Libro 1o sección 1o, de fecha 15 de febrero de 1995 a favor de ZULEMA MARLENE GOMEZ DAVALOS DE ROSALES Y MARCO ANTONIO ROSALES BELMONT. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: El inmueble descrito en la prestación a) por medio de contrato de compraventa celebrado entre LIBYA EDITH SILIS ALATRISTE como compradora y PRISCILA DENISSE CHEGUE MOTE como vendedora, desde el día veinticinco de diciembre del año dos mil diez, LIBYA EDITH SILIS ALATRISTE Y SU CONCUBINO ERNESTO TINOCO FARFAN, lo han venido poseyendo, de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. MA. ELENA SUAREZ LOPEZ, JOSE ANTONIO MARTINEZ VILLASEÑOR Y ELVIA SANCHEZ VERA. En consecuencia, PRISCILA DENISSE CHEGUE MOTE, ZULEMA MARLENE GÓMEZ DÁVALOS también conocida como ZULEMA MARLENE GÓMEZ DÁVALOS DE ROSALES y MARCO ANTONIO ROSALES BELMONT, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de agosto dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1722.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE 1055 a través de su apoderada PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA a través de su apoderada LICENCIADA ANGÉLICA POZOS CRUZ, promovió en el expediente 190/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre ACCIÓN DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, en contra de JORGE ARIEL GUADARRAMA NAVARRO, solicitando la NOTIFICACIÓN PERSONAL a JORGE ARIEL GUADARRAMA NAVARRO de los plazos con los que cuenta a efecto de dar cumplimiento de manera voluntaria al resolutivo TERCERO de la Sentencia Definitiva dictada en fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve; así como al resolutivo SEGUNDO de la Sentencia Interlocutoria dictada en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, los cuales rezan de la siguiente manera: - - - - -

--- SENTENCIA DEFINITIVA, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve ---

-----RESUELVE-----

-PRIMERO. BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE 1055 a través de su apoderada PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA a través de su apoderada LICENCIADA ANGÉLICA POZOS CRUZ, acreditó parcialmente sus pretensiones. -----

TERCERO. Por tanto, se condena a JORGE ARIEL GUADARRAMA NAVARRO, al pago de los siguientes conceptos: -----

1. La cantidad de \$229,897.43 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Saldo Insoluto de Capital, al trece de agosto de dos mil quince. -----

2. La cantidad de \$42,828.24 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Comisión por Administración Vencida, del treinta y uno de octubre de dos mil seis al trece de agosto de dos mil quince, más las que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo vía incidental. -----

3. Al pago de Intereses Ordinarios Vencidos y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, debiendo ajustarse a lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de Apertura de Crédito, los cuales serán materia de estudio en ejecución de sentencia vía incidental. -----

4. Al pago de Intereses Moratorios generados hasta la total liquidación del adeudo, debiendo ajustarse a lo establecido en las CLÁUSULAS QUINTA y SÉPTIMA del Contrato de Apertura de Crédito, los cuales serán materia de estudio en ejecución de sentencia vía incidental. -----

--- Cantidades líquidas que deberá cubrir la parte demandada, de manera voluntaria, dentro de los OCHO DÍAS siguientes a aquél en que cause ejecutoria esta resolución, de lo contrario, se procederá a su ejecución en la vía de apremio. -----

SENTENCIA INTERLOCUTORIA, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno. -----

-----RESUELVE-----

- - PRIMERO. Ha sido parcialmente procedente el incidente de liquidación presentado por ANGÉLICA POZOS CRUZ, en su carácter de apoderada de PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez es apoderada de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE 1055, en contra de JORGE ARIEL GUADARRAMA NAVARRO, quien no desahogó la vista respectiva, en consecuencia; -----

- - - SEGUNDO. Se condena a JORGE ARIEL GUADARRAMA NAVARRO al pago de la cantidad de \$22,222.20 (veintidós mil doscientos veintidós pesos 20/100 M.N.), por concepto de comisión por administración vencidas, del catorce (14) de agosto dos mil quince (2015) al diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), lo cual, deberá realizar dentro de los tres (3) días siguientes al que sea requerido de ello, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, se procederá en la vía de apremio. -----

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, ordenó NOTIFICAR PERSONALMENTE al sentenciado JORGE ARIEL GUADARRAMA NAVARRO, de los plazos con los que cuenta para dar cumplimiento en forma voluntaria a las resoluciones antes aludidas; dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se procederá en la vía de apremio correspondiente. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la notificación procesal antes aludida.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los DIECISIETE días del mes de AGOSTO de dos mil veintitrés. DOY FE.

\*VALIDACIÓN DEL EDICTO\* DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1728.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

GRUPO DESARROLLADOR DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. se le hace saber que:

En el expediente 277/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HNOS. CARRLO S.A., PROMOTORA DE INVERSION DE C.V., en contra de MARCO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A. Declaración Judicial por sentencia definitiva de la actora el dominio de la casa número 26 y 28 de la calle Lago del Cisne y terreno de los lotes 4 y 5 de la manzana 39, del fraccionamiento "Fuentes de Satélite", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. B. La desocupación y entrega del inmueble de la reivindicación, con frutos y acciones. C. El pago de los gastos y costas que se generen por la instauración del juicio. En base a los siguientes: HECHOS: 1. Con fecha 21 de noviembre de 2019 la actora HNOS. CARRLO S.A., PROMOTORA DE INVERSION DE C.V., celebro contrato de compraventa con la institución denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. 2.- El contrato de compraventa fue otorgado mediante escritura pública 39,508 de fecha 21 de noviembre de dos mil diecinueve ante fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo titular de notaría pública número 244 de la Ciudad de México, inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en los folios real electrónicos 00002472 y 00002477 y están surtiendo efectos contra terceros. 3.- El objeto de la compraventa fue respecto de la casa número 26 y 28 de la calle Lago del Cisne y terreno que ocupa los lotes 4 y 5 de la manzana 39 del fraccionamiento "Fuentes de satélite", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. 4.- El dominio y titularidad registral de la actora tiene respecto de la casa marcada con el 26 y 28 de la calle Lago del Cisne y terreno de los lotes 4 y 5 de la manzana 39, del fraccionamiento "Fuentes de Satélite", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México se acredita

con la certificación de inscripción relativo a los folios electrónicos 00002472 y 00002477 por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 5.- El 10 de febrero del 2020 la actora se constituyó en el domicilio objeto de la compraventa a que se refiere el hecho que antecede, acordó y convino que dijera llamarse DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ ITURBIDE, quien se ostentó como poseedor de la casa número 26 y 28 de la calle Lago del Cisne y terreno de los lotes 4 y 5 de la manzana 39, del fraccionamiento "Fuentes de Satélite", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para que nos hicieran entrega voluntaria del inmueble que ilegalmente ocupaba. 6.- El 15 de febrero de 2020, la actora a través de su apoderado legal tomo posesión física y material del inmueble que fue objeto de compraventa haber sido entregada sin restricción por parte de DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ ITURBIDE. 7.- En 15 de febrero de 2020 la actora ejerció actos de dominio sobre el inmueble de su propiedad y procedió hacer las reparaciones y mejoras materiales que creyó oportunas. 8.- El 7 de Abril de 2020 se presentaron en inmueble de propiedad de la actora el C. MARCO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ quien dijo ser legítimo propietario de la casa número 26 y 28 de la calle Lago del Cisne y terreno de los lotes 4 y 5 de la manzana 39, del fraccionamiento "Fuentes de Satélite", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México en compañía del C. ALFREDO VILLAGÓMEZ ARMENTA quien se ostentó y dijo ser apoderado legal de C. MARCO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ en compañía de 4 o 5 individuos ejerciendo violencia física al personal que se encontraba laborando en el inmueble propiedad de la actora, quien con amenazas de disparar una arma de fuego exigieron que abandonaran el inmueble. 9.- El demandado C. MARCO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ con fecha 7 de abril de 2020, despojo a la actora con violencia física y en pandilla el inmueble de su propiedad. 10.- De los hechos anteriores se procedió hacer la denuncia penal ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, generándose las carpetas de investigación TLA/CAJ/MML/013/111343/20/05 y ECA/CAJ/EAE/034/111996/20/05 por los delitos de robo y lesiones respectivamente. Dichas Investigaciones se encuentran en curso. 12.- Derivado del oficio 1007/2020 de fecha 20 de mayo del 2020 en la carpeta de investigación ECA/CAJ/EAE/034/111996/20/05 se solicitó la inspección de los hechos denunciados y al emitirse el informe se estableció "al estar realizando una inspección visual del exterior del inmueble sale una persona del sexo masculino quien se identificó como JUAN CARLOS ESTRADA HUERTA mismo que nos refiere ser empleado desde hace 3 meses refiriendo quien lo contrato fue el Lic. ALFREDO VILLAGÓMEZ". 13.- El demandado está en posesión del inmueble que es propiedad de la actora ya que entro al mismo sin su consentimiento a partir del 7 de Abril del 2020 sin tener título legal o justo título para poseer y cuya reivindicación reclama. 14.- Siendo el actor propietario del inmueble y no teniendo la posesión, se condene al demandado a desocupar y entregar por vía de reivindicación el inmueble detallado. 15.- El actor en repetidas ocasiones a solicitado la desocupación del inmueble al demandado, pero el demandado se ha negado argumentado que es de su propiedad.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, ordenó emplazar la radiación del juicio y su llamamiento al demandado GRUPO DESARROLLADOR DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día uno de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

564-A1.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

TUBLOKS Y TECNOLOGIA S.A. DE C.V.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 192/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por GELACIO ARIAS VELAZQUEZ, contra de VERONICA HERNANDEZ SUAREZ, a quien le demanda el pago que se refleja hasta la fecha 18 de noviembre de 2021, adeudo que ascendía a la cantidad de \$242,351.00 correspondiéndole pagar a la deudora solidaria VERONICA HERNANDEZ SUAREZ el 50% siendo la suma de \$121,221.00 por concepto de consumo de energía eléctrica no pagado a partir del año 2016 y hasta a la última prórroga fechada el día 17 de mayo del año 2019, deuda no cubierta por el consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, más lo que se haya generado hasta la fecha que sea cubierto la presente prestación. Toda vez que, de acuerdo a la reglamentación y normatividad de la Comisión Federal de Electricidad, no es dable hacer el cambio del titular de un contrato para el cambio del usuario en tanto no haya sido cubierto el saldo total del adeudo que se tenga por concepto de suministro de energía eléctrica; los gastos derivados que se generen como consecuencia de la falta de pago a la Comisión Federal de Electricidad, con son, consumos reconexiones, multas, intereses, cualquier otro concepto que resulte por la omisión del pago; Se demanda la cantidad de \$613,800.00, debido a que como el promovente es una persona de la tercera edad, depende económicamente del inmueble, mismo que no le ha sido posible rentar desde la fecha en que fue desocupado, habiendo sido el día 17 de mayo de 2019, debido a que todos los interesados en rentar requieren la energía eléctrica para trabajar, por lo que reclama de la arrendataria el 50% del pago de las rentas que ha dejado de percibir del inmueble correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2019, los doce meses del año 2020, los 12 meses del año 2021, y los meses de enero del 2022 a razón de \$39,600.00, por cada mes transcurrido, siendo 36 meses la suma adeudada hasta la presente fecha de \$ 1,227,600.00, siendo el 50% que reclamo de VERONICA HERNANDEZ SUAREZ la suma de \$613,800.00, las cantidades antes referidas son de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento del año 2017, signado por ambos arrendatarios, correspondiendo el pago del 50% a VERONICA HERNANDEZ SUAREZ del domicilio arrendado que se encuentra ubicado en carretera Chalco-Cuautzingo, número oficial actual 2,200 en San Gregorio Cuautzingo, Chalco, Estado de México. El arrendatario solidario VICTOR MANUEL HERNANDEZ RICO, pactó liquidar el 50% del consumo de la energía eléctrica de conformidad con el convenio que celebre ante el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa expediente CHA/MED/1201/2021, en fecha 21 de septiembre del 2021, de Chalco, Estado de México, del Tribunal Superior de Justicia del

Estado de México; asimismo VICTOR MANUEL HERNANDEZ RICO, se comprometió en un convenio extrajudicial a cubrir el 50% de las rentas que ha dejado de percibir del inmueble, siendo la cantidad de \$613,800.00 correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2019, los doce meses del año 2020, los 12 meses del año 2021, y los meses de enero del año 2022, a razón de \$39,600.00 por cada mes transcurrido, siendo 36 meses la suma adeudada hasta la presente fecha de \$1,227,600.00; Los gastos y costas legales que se generen por la tramitación del presente juicio. AUTO. Chalco México, a nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, como se solicita, notifíquese mediante edictos a la persona moral TUBLOKS Y TECNOLOGIA S.A. DE C.V., mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Además, la Secretaria deberá fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los dieciocho días de agosto del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

VALIDACION SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE (09) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

566-A1.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO**  
**E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 650/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por ROSA FLORES MENDEZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Prolongación de Iturbide, sin número, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente Calle Agustín de Iturbide, sin número, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 13.25 metros con Calle Prolongación de Iturbide actualmente Calle Agustín de Iturbide; AL SUR: 13.25 metros con Terreno de Diodoro Jiménez actualmente Camino sin Nombre; AL ORIENTE: 90.55 metros con Esperanza Bueno Fernández; y AL PONIENTE: 90.55 metros con Verónica Bernal Hernández, con una superficie de 1,197.00 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha quince de septiembre del dos mil cuatro, por medio de Contrato Privado de Compra Venta con Marcelino Roberto Ordoñez Rodríguez, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial señalada para las (11:00) ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veintuno de septiembre del dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

1842.- 26 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO**  
**E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1024/2023, NOÉ JIMENEZ CASTILLO, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle 13 de Octubre S/N, Barrio San Nicolás, C.P. 52104, San Mateo Atenco, Estado de México, con clave catastral 041 01 317 55 00 0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 28.05 metros y colinda con Lucila Muñoz Castañeda.

Al Sur: 28.05 metros, y colinda con Propiedad Privada.

Al Oriente: 24.00 metros y colinda con Calle 13 de Octubre.

Al Poniente: 24.00 metros, colinda con José Castañeda Castañeda.

Con una superficie total de 673.20 metros cuadrados (Seiscientos setenta y tres punto veinte metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, siete de septiembre dos mil veintitrés.- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

1843.- 26 y 29 septiembre.

---

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NUM.: 1108/2023.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que ELVA TORRES ANGUIANO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "SANTIAGO", ubicado en Privada de las Moras S/N en el Pueblo de San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.10 METROS Y COLINDA CON JUAN GARCIA RAMOS; AL SUR: 23.10 METROS Y COLINDA CON PRIVADA LAS MORAS CON SALIDA A LA CALLE MORAS; AL ORIENTE: 25.73 METROS Y COLINDA CON JOSE GOMEZ CRUZ; Y AL PONIENTE: 25.50 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA MARGARITA DUANA PINEDA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 591.70 METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el día 14 de agosto de dos mil diecisiete, (2017), por haberlo adquirido ELVA TORRES ANGUIANO, por medio de contrato privado de Compra-Venta celebrado con la señora VICTORIA AMELIA DUANA PINEDA, y que desde esa fecha le entrego la posesión del predio mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación uno y siete ambos de Septiembre del dos mil veintitrés.- EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1846.- 26 y 29 septiembre.

---

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 1042/2023.

PEDRO ALVARADO PEDRAZA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE (INFORMACION DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE, UBICADO EN CALLE NIÑOS HEROES, SIN NUMERO, COLONIA LA MAGDALENA PANOAYA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguiente: AL NORTE: 5.00 METROS Y COLINDA CON MARIA DEL ROSARIO RIVAS RIVAS (ACTUALMENTE JOSE ELEUTERIO ALVARADO RUIZ), 7.19 METROS Y COLINDA CON MARIA TEOFILA DEL VALLE CASTILLO (ACTUALMENTE JORGE DELGADO DEL VALLE) Y 8.47 METROS Y COLINDA CON IRENE ALVARADO PEDRAZA (ACTUALMENTE JANNET ROBLES ALVARADO); AL SUR: 7.35 METROS Y COLINDA CON CALLE NIÑOS HEROES, 9.27 METROS Y COLINDA CON JOSE DIONICIO ALVARADO PEDRAZA Y 11.90 METROS Y COLINDA CON GLORIA ALVARADO PEDRAZA; AL ORIENTE: 12.87 METROS Y COLINDA CON JOSE DIONICIO ALVARADO PEDRAZA, 6.55 METROS Y COLINDA CON AVENIDA NACIONAL Y 12.90 METROS Y COLINDA CON IRENE ALVARADO PEDRAZA (ACTUALMENTE JANNET ROBLES ALVARADO) Y AL PONIENTE: 26.10 METROS Y COLINDA CON ALEJO HERNANDEZ MEZA, 1.33 METROS Y COLINDA CON MARIA DEL ROSARIO RIVAS RIVAS (ACTUALMENTE JOSE ELEUTERIO ALVARADO RUIZ), Y 3.00 METROS Y COLINDA CON JOSE DIONICIO ALVARADO PEDRAZA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 453.68 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que el trece de enero de dos mil uno, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1847.- 26 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

LUCIANO ENRIQUE ROMERO CUADROS, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/719/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha dos de octubre del año dos mil dieciséis, celebró contrato de compraventa con PAMELA SAIRA ALVA CALVA, adquiriendo el inmueble denominado "EL PAREDON", ubicado en calle Peña Hermosa, sin número, del poblado de San Antonio de las Palmas, Municipio de San Martín de las Pirámides, C.P. 55853, Estado de México con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 10.00 metros y colinda con JOSE ALVA MADRIGAL actualmente con JAIR ALVA ORTEGA.

AL SUR: en 10.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: en 30.00 metros y colinda con MA. CONCEPCION GONZALEZ actualmente con RAUL CASTILLO VEGA.

AL PONIENTE: en 30.00 metros y colinda con TERESA DE JESUS PIÑA CHIMAL.

Con superficie de 300.00 trescientos metros cuadrados.

2.- Que desde que lo adquirió por contrato de compraventa tomo posesión del inmueble siendo esa su causa generadora en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, y de buena fe.

3.- Que el inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, que tampoco se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal, pero que si se encuentra al corriente del pago del impuesto predial y que si tiene una ubicación cierta.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PARA HACER SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.

Validación: Auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1848.- 26 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 1915/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por MARIA GUADALUPE MARTINEZ JIMENEZ, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintidós 22 de agosto de dos mil veintitrés 2023, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble denominado "SANTO DOMINGO", UBICADO EN LA PRIVADA MARTINEZ S/N, HOY BARRIO DE SANTA MARIA NATIVITAS PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 36.66 METROS Y COLINDA CON CARLOS MARTINEZ GALICIA; AL SUR: 36.66 METROS Y COLINDA CON PRIVADA LOS MARTINEZ; AL ORIENTE: 23.30 METROS Y COLINDA CON EDGAR ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ; AL PONIENTE: 23.30 METROS Y COLINDA CON LUIS XAVIER MARTINEZ JIMENEZ, con una SUPERFICIE TOTAL de 828.51 metros cuadrados; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha VEINTICUATRO 24 DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO 2008, celebrado con el señor LUIS MARTINEZ JIMENEZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, esta al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica, con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 08 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós 22 de agosto del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

1849.- 26 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON  
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por auto de fecha veintidós 22 de agosto del año dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por LUIS XAVIER MARTINEZ JIMENEZ, bajo el número de expediente 1914/2023, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble, DENOMINADO LA JOYA, UBICADO EN CALLEJON NEZAHUALCOYOTL S/N BARRIO SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS Y COLINDA CON ANACLETO SILES; AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON MODESTO SILES VELAZQUEZ; AL ORIENTE: 11.86 METROS Y COLINDA CON CALLEJON NEZAHUALCOYOTL; AL PONIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON ROBERTO AREVALO RIVERA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato traslativo de dominio de compraventa celebrado con MA. MARCIANA BRAVO CASTILLO, en fecha QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua, y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS" para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los ocho 08 días de septiembre de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós 22 de agosto del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1850.- 26 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por auto de fecha treinta 30 de agosto del año dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por LUIS XAVIER MARTINEZ JIMENEZ, bajo el número de expediente 1916/2023, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble DENOMINADO SANTO DOMINGO, UBICADO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, QUE ES EL MISMO QUE HOY SE UBICA EN PRIVADA LOS MARTINEZ S/N, HOY BARRIO SANTA MARIA NATIVITAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.66 METROS Y COLINDA CON CARLOS MARTINEZ GALICIA; AL SUR: 36.66 METROS Y COLINDA CON PRIVADA LOS MARTINEZ; AL ORIENTE: 23.30 METROS Y COLINDA CON MARIA GUADALUPE MARTINEZ JIMENEZ; AL PONIENTE: 24.30 METROS Y COLINDA CON PROLONGACION PRIVADA LOS MARTINEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 828.51 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato traslativo de dominio de compraventa celebrado con LUIS MARTINEZ JIMENEZ, en fecha CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007), y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua, y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los ocho 08 días de septiembre de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta 30 de agosto del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1851.- 26 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON  
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por auto de fecha veintitrés 23 de agosto del año dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por FERMIN TAVITAS ALTAMIRANO, bajo el número de expediente 1924/2023, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble

DENOMINADO LA BARRANCA, UBICADO EN BARRIO SANTA MARIA NATIVITAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON SERGIO SOTO; AL SUR: 18.00 METROS Y COLINDA CON JUAN CARLOS CHAVARRIA CANO; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PUEBLA; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON ESTEBAN CORIA CONSTANTINO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 270.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato traslativo de dominio de compraventa celebrado con DIONICIO SANCHEZ SUAREZ, en fecha CUATRO (04) de NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2000), y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, de forma pacífica, continua, y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los ocho 08 días de septiembre de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés 23 de agosto del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1852.- 26 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL  
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por auto de fecha cinco 05 de septiembre del año dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por EDGAR ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ, bajo el número de expediente 1970/2023, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble denominado SANTO DOMINGO ubicado en CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN, SIENDO EL MISMO QUE SE UBICA EN AVENIDA CORREGIDORA S/N BARRIO DE SANTA MARIA NATIVITAS CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 36.66 METROS Y COLINDA CON CARLOS MARTINEZ GALICIA, AL SUR EN 36.66 METROS Y COLINDA CON PRIVADA LOS MARTINEZ, AL ORIENTE EN 22.30 METROS Y COLINDA CON CALLE CORREGIDORA, AL PONIENTE EN 22.30 METROS Y COLINDA CON MARIA GUADALUPE MARTINEZ JIMENEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 828.51 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con LUIS MARTINEZ JIMENEZ, en fecha CUATRO 04 DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE 2007, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, de forma pacífica, continua, pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal, también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble, en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación diaria", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 13 días del mes de septiembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco 05 de septiembre de año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1853.- 26 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 650/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo LUIS ALBERTO PINEDA SANVICENTE, en términos del auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle sin frente a la vía pública, sin número, Colonia Soledad, Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.-18.60 metros y colinda con Arturo Pacheco Valenzuela; AL SUR: 18.80 metros y colinda con calle Monserrat Ortega Estrada; AL ORIENTE: 20.70 metros y colinda con Rosa Pacheco Gil; AL PONIENTE: 20.80 metros y colinda con Privada sin nombre, con una superficie total aproximada de 387.06 metros cuadrados. En fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, Luis Alberto Pineda Sanvicente, entró en posesión mediante contrato de Privado de Compraventa, celebrado con Arturo Pacheco Valenzuela, del inmueble que se encuentra localizado en calle sin frente a la vía pública, sin número, Colonia Soledad, Capultitlán,

Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 18.60 metros y colinda con Arturo Pacheco Valenzuela; AL SUR.- 18.80 metros y colinda con calle Monserrat Ortega Estrada; AL ORIENTE: 20.70 metros y colinda con Rosa Pacheco Gil; AL PONIENTE: 20.80 metros y colinda con Privada sin nombre, con una superficie total aproximada de 387.06 metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los cuatro días del mes septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

1855.- 26 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ULISES BARCENAS MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 633/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "LA NOPALERA", UBICADO EN CALLE BUGAMBILIAS, S/N, EN EL POBLADO DE VILLA SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 19.00 metros y linda con DULCE CONSTANZA GARCIA GAYOSSO; AL SUR, 19.00 metros y linda con REY ANGELES SOTO; AL ORIENTE, 10.00 metros y linda con CALLE BUGAMBILIAS, AL PONIENTE, 10.00 metros y linda con IGNACIO GONZALEZ RODRIGUEZ; con una superficie aproximada de 190.00 m<sup>2</sup> (ciento noventa metros cuadrados). Indicando el promovente que el día veintitrés (23) de octubre de dos mil doce (2012), celebró un contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con IGNACIO GONZALEZ RODRIGUEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS (2) DE JUNIO Y TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1859.- 26 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
E D I C T O**

ANAYD MARIAGNA DE LA RIVA LÓPEZ, promovió en el expediente número 1015/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA DEL ROSAL, SIN NUMERO, COLONIA SAN LORENZO RIO TENCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 18.50 metros colinda con Filiberta Márquez García.

SUR: 18.50 metros colinda con Jorge Durán Anaya.

ORIENTE: 14.00 metros colinda con privada del Rosal.

PONIENTE: 13.10 metros colinda con Camino Río Cuautitlán.

Con una superficie de terreno de 354.83 metros cuadrados.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

1860.- 26 y 29 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARIA DEL PILAR ALICIA SOLANO URBAN, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1023/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE información de dominio, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE CERRADA AMADO NERVO NUMERO 11, BARRIO DE GUADALUPE TLAZINTLA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE: AL NORTE EN: 31.90 metros y linda con Antonio Colín Jiménez. AL SUR EN: 32.80 metros y linda con Luis Manuel Solano Urban. AL ORIENTE EN: 18.68 metros y linda con Daniel Jesús Silva Portugués. AL PONIENTE EN: 17.92 metros con Calle cerrada Amado Nervo. Con una superficie de 591.45 M2 (QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los 14 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZALEZ.-RÚBRICA.

1861.- 26 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1160/2023.

BENITO ACOSTA HERRERA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE VILLA SAN MIGUEL TOCUILA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes:

AL NORTE: 26.10 METROS Y LINDA CON ERIKA LILIANA HERNÁNDEZ ACOSTA; AL SUR: 26.10 METROS Y LINDA CON HERMELINDA VENEGAS ALVAREZ; AL ORIENTE: 28.90 METROS Y LINDA CON LUIS BONIFACIO RUIS AYALA; y AL PONIENTE: 28.90 METROS Y LINDA CON AGUSTIN ELIZALDE ALVAREZ, con una superficie total aproximada de: 754.29 metros cuadrados, como se desprende del contrato de DONACIÓN, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, adquirió el inmueble de cuya información de dominio se trata mediante contrato de donación, celebrado con el señor GABINO ACOSTA HERRERA, así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- ATENTAMENTE, LICENCIADA JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO.-RÚBRICA.

Quien firma por las atribuciones otorgadas mediante circular 61/2016 de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de México.

1862.- 26 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

ERIKA LILIANA HERNANDEZ ACOSTA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1162/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre sin número, en el Poblado de Villa San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 26.10 metros y linda con MA SOTERA ACOSTA HERRERA; AL SUR: 26.10 metros y linda con BENITO ACOSTA HERRERA; AL ORIENTE: 28.90 metros y linda con LUIS BONIFACIO RUIS AYALA; AL PONIENTE: 28.90 metros y linda con AGUSTIN ELIZALDE ALVAREZ, con una superficie aproximadamente de 754.29 metros cuadrados. Indicando la promovente que desde el día diez 10 de febrero del dos mil diecisiete 2017, celebraron contrato de donación respecto del inmueble de referencia, con el señor GABINO ACOSTA HERRERA, del mismo modo, el terreno en cuestión lo

adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de predio no Ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de Tocuila y sus Barrios de la comunidad de Villa San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México. Donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble de referencia, carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE 19 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE 19 DE OCTUBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

1863.- 26 y 29 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 897/2023, ADRIANA SÁNCHEZ MELÉNDEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble identificado como "Sitio número dos" ubicado en la Población de Los Reyes Acozac, perteneciente al Municipio de Tecámac, Estado de México, domicilio también conocido como Avenida 16 de Septiembre, número 11, Población Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México actualmente conocido como Av. 16 de Septiembre, #11, Colonia Los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que desde fecha diez (10) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACIÓN que celebró con la señora OFELIA MÉLENDEZ RODRÍGUEZ, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- ◆ AL NORTE: En 10.60 metros colinda con María Santana López actualmente con Oscar Rodríguez Cerón.
- ◆ AL SUR: EN 10.65 metros colinda con Calle 16 de Septiembre.
- ◆ AL ORIENTE: EN 15.00 metros colinda con Ofelia Ramírez M. actualmente con Katya Pelagio Ramírez.
- ◆ AL PONIENTE: EN 15.15 metros colinda con Juan Meléndez R. actualmente con Juan Meléndez Hernández.

Teniendo una superficie total aproximada de 159.00 m<sup>2</sup> (Ciento cincuenta y nueve metros cuadrados).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha doce (12) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, L. EN D. SANDRA CORONA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1864.- 26 y 29 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - ELVIRA VAZQUEZ SANTAMARIA bajo el expediente, número 35699/2023, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en: CALLE LOMAS VERDES, SIN NUMERO, SAN JOSE LA LOMA, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.18 METROS COLINDA CON JUAN HERNANDEZ CARRION; AL SUR: 23.16 METROS COLINDA CON ELENA HERNANDEZ CARREON; Y 10.76 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE AL ORIENTE: 19.25 METROS COLINDA CON JUAN HERNANDEZ CARRION Y 8.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 23.95 METROS COLINDA CON CALLE LOMAS VERDES, con una superficie de total aproximada de 797.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: Once (11) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.- Secretaria de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

1870.- 26 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARÍA DE JESUS ORDOÑEZ BERNAL.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1187/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA DE JESUS ORDOÑEZ BERNAL. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE DEPORTIVA ESQUINA BARRANCA DE RAMOS No. 15, SANTA MARÍA ZOLOTEPEC, XONACATLÁN, MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 05.35 metros y colinda con GILBERTO ORDOÑEZ GONZALEZ; Al Norte: 24.13 metros y colinda con GILBERTO ORDOÑEZ GONZALEZ; Al Norte: 22.96 metros y colinda con GILBERTO ORDOÑEZ GONZALEZ; Al Norte: 08.50 metros y colinda con GILBERTO ORDOÑEZ GONZALEZ; al Sur: 06.50 metros y colinda con BARRANCA DE RAMOS; al Sur: 22.80 metros y colinda con BARRANCA DE RAMOS; al Sur: 16.08 metros y colinda con BARRANCA DE RAMOS; al Sur: 7.51 metros y colinda con BARRANCA DE RAMOS; al Oriente: 11.97 metros y colinda con BARRANCA DE RAMOS; al Poniente: 10.56 metros y colinda con CALLE DEPORTIVA; al Poniente: 3.50 metros y colinda con DEPORTIVA, como lo acredito con el contrato de compraventa.

Señala el solicitante que el predio descrito y deslindado con anterioridad lo adquirí mediante contrato de compra venta celebrado con la C. CARMEN BERNAL ALANIS, en fecha dos (2) de enero del dos mil dieciséis (2016), lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAM CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

1872.- 26 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar;

Se hace saber que en el expediente número 773/2023, ADRIANA MARTÍNEZ VALDÉS, promueve, por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en las particiones en la Concepción Coatipac, Calimaya Estado de México, cuyas medidas y colindancia son al norte: 63.40 metros con Teodoro Rodríguez Lechuga; al sur: 64.12 metros con Privada sin nombre, al oriente: 19.00 metros con Catalina Cabrera Sánchez; al poniente: 19.00 metros con calle sin nombre. Con una superficie total de 1,215.00 M<sup>2</sup> (Un mil doscientos quince metros cuadrados). Por tanto quien se sienta afectado con la información de dominio, que se tramita lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a (13) trece de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1876.- 26 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 739/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JUAN CARLOS RODRIGUEZ OROZCO, por auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ordeno publicar edictos con la solicitud de inscripción, por dos veces con intervalos de por lo menos DOS DIAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; respecto de los siguientes hechos:

Que por medio del presente escrito a través del procedimiento no contencioso, y con fundamento en lo establecido por el Artículo 3.1, 3.2, 3.4, 3.20, 3.21 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, declare que me he convertido de poseedora a propietaria, en virtud de que he poseído el inmueble ubicado en CALLE CERRADA SIN NOMBRE, PARCELA 13, SIN NÚMERO, COLONIA AXOTLAN, actualmente CUARTA CERRADA DE ATLAHUA, PARCELA 13, SIN NUMERO, COLONIA AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 400.00 metros cuadrados, POR EL TIEMPO Y LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA PRESCRIBIRLOS y ORDENE SE HAGA EN EL REGISTRO LA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 16.30 METROS, anteriormente con Reginaldo Santos Nolasco, actualmente propiedad de ALEJANDRO ANGEL VIVEROS HERNANDEZ.

AL SURESTE: 24.60 METROS, con propiedad de PEDRO ROJAS CARRANZA.

AL SUROESTE: 16.30 METROS, anteriormente con REGINALDO SANTOS NOLASCO, CESAR ANUAR RODRIGUEZ MORENO, actualmente con JAN KEVIN RODRIGUEZ MORENO.

AL NOROESTE: 24.50 METROS, con calle CERRADA SIN NOMBRE actualmente, CALLE CUARTA CERRADA DE ATLAHUA.

Se expide para su publicación a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 13 de septiembre de 2023.- Primer Secretario de Acuerdos, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

623-A1.- 26 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - ROSA ISELA JUÁREZ MONCAYO bajo el expediente número 35552/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA GUILLERMO PRIETO SIN NÚMERO (AHORA NÚMERO 110), BARRIO SAN FRANCISCO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 70.70 METROS CON ALBINA JUAREZ VARGAS; AL NORTE: 36.20 METROS COLINDA CON ALBINA JUAREZ VARGAS, AL SUR: 106.90 METROS CON GAUDENCIO COLIN MANUEL; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON ALBINA JUAREZ VARGAS; AL PONIENTE: 11.50 METROS CON AVENIDA GUILLERMO PRIETO, con una superficie de 1,518.95 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

624-A1.- 26 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

GLORIA MARTHA LEÓN Y CASTILLO promueve ante este Juzgado, en el expediente número 984/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO DE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en CALLE MARIANO GALVÁN RIVERA NÚMERO ONCE, BARRIO TEXCACOA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 1.61 METROS COLINDA CON CALLE MARIANO GALVÁN RIVERA Y 93.19 METROS COLINDA CON ESCUELA PREPARATORIA UNIVERSIDAD PEDRO DE GANTE (ELICEO), ACTUALMENTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

AL SUR: EN 94.91 METROS, COLINDA CON LUMINOSA CASTRO GONZÁLEZ.

AL ORIENTE: EN 26.31 METROS, COLINDA CON HILDA FRAGOSO GONZÁLEZ.

AL PONIENTE: EN 26.61 METROS, COLINDA CON CALLE MARIANO GALVÁN RIVERA.

CON UNA SUPERFICIE DE 2,508.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

628-A1.- 26 y 29 septiembre.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 17/2023, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por **GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, JESUS FELIPE CANO ARROYO, REBECA LIRA MORALES, MAGDALENA GISELA RIOS REYES, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO**, actuando de manera conjunta o indistintamente, demandando en la **VÍA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **MARCOS JHOVANNI ARRIAGA VELAZQUEZ, MOISES MENDEZ RODRIGUEZ**; o de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio., de quien demandan las siguientes prestaciones: La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien mueble VEHICULO MARCA VOLVO, TIPO S60, MODELO 2016, CON NUMERO DE SERIE YV1FS40C5G2400229, MOTOR 1309112, CON PLACAS DE CIRCULACION U71BAZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO** de quien demandan las **siguientes prestaciones**:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Volvo S60/V60, tipo Sedan, color gris, modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, de acuerdo a las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC. TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07 y/o vehículo marca Volvo, Tipo S60, color arena metálico, modelo 2016, con serie alfanumérica YV1FS40C5G2400229 de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, signado por Jorge García Ávila perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior del corralón GRUAS MANZUR LA MAQUINITA S.A DE C.V, ubicado en Avenida Isidro Fabela, número 919 norte, Colonia "Los Ángeles", Toluca, Estado de México, C.P. 50020. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México. 4. Una vez que la sentencia cause ejecutoria, se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el vehículo, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: a) **MARCOS JHOVANNI ARRIAGA VELÁZQUEZ**, en su carácter de propietario y/o poseedor del vehículo marca Volvo S60/V60, tipo Sedan, color gris, modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, de acuerdo a las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC. TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07 y/o vehículo marca Volvo, Tipo S60, color arena metálico, modelo 2016, con serie alfanumérica YV1FS40C5G2400229 de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, signado por Jorge García Ávila perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: • Calle Rubí, número 112, Colonia San Mateo Oxtotitlán, Toluca, Estado de México y/o calle Laguna de Gigantes, número 203, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50110, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) **MOISÉS MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de propietario registral del vehículo marca Volvo S60/V60, tipo Sedan, color gris, modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, de acuerdo a las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC. TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07 y/o vehículo marca Volvo, Tipo S60, color arena metálico, modelo 2016, con serie alfanumérica YV1FS40C5G2400229 de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, signado por Jorge García Ávila perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: • Calle Adolfo López Mateos, número 900-41, Colonia Villa Romana II, Metepec, Estado de México, C.P. 52140. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) DOCUMENTOS PERTINENTES INTEGRADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/010/2023, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL: Al respecto, se agrega al presente escrito inicial de demanda, copias auténticas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación con NUC: TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07, iniciada en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, por la comisión del delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

#### HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN:

1. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, los elementos de seguridad Francisco Rodrigo Garduño Hernández y Luis Ángel Estrada Moya, adscritos a la Dirección General de Seguridad y Protección del Municipio de Toluca y el elemento Héctor Esquivel Hernández adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México; en razón de sus funciones se encontraban realizando recorridos de seguridad y vigilancia, razón por la cual recibieron un reporte vía radio del personal del C5 (Centro de Control, Comando, Cómputo y Calidad) en donde les hicieron de su conocimiento que unos sujetos armados estaban peleando y alterando el orden en el interior del Bar la Trompería, ubicado en calle Venustiano Carranza, esquina con calle Olmo, Colonia Ciprés, Toluca, México. 2. Los elementos de seguridad pública, arribaron al Bar la Trompería a las diecinueve horas con cuarenta minutos; lugar en donde se entrevistaron con los meseros, quienes hicieron de su conocimiento que momentos antes, cuatro personas del sexo masculino estaban alterando el orden en el interior del Bar “La Trompería”, personas que salieron de dicho lugar cuando escucharon que ya se había solicitado apoyo a la policía y quienes abordaron un vehículo Volvo, color gris que estaba estacionado enfrente de dicho Bar. 3. Los elementos de seguridad pública, se acercaron a Víctor Adán Arriaga Velázquez, Gaudencio Mendoza Franco, Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez y Erick Giovanni Torres Zúñiga, personas que estaban adentro del vehículo Volvo color gris, sin placas visibles y a quienes se les pidió que descendieran del vehículo y permitieran realizar una revisión en su persona y en el vehículo; encontrando en el vehículo un artefacto tipo pistola de plástico, color negro con la leyenda Z311 Zombie Ezterminator con número de serie 162015066410 Cal. 6mm BB y una bolsa plástica transparente que contenía cocaína tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de química, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintidós, signado por la Q.A María Dolores Nova Sánchez. 4. Derivado de la inspección realizada a Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, Víctor Adán Arriaga Velázquez, Gaudencio Mendoza Franco y Erick Giovanni Torres Zúñiga; fueron detenidos por los elementos de seguridad; destacando que Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez poseía una licencia para conducir expedida por el Gobierno de la Ciudad de México a favor de Francisco Javier Vázquez Nampo, una tarjeta de circulación del vehículo Volvo con placas de circulación U71BAZ, expedida a favor de Moisés Méndez Rodríguez por el Gobierno de la Ciudad de México; mientras que Erick Torres Zúñiga poseía una mariconera marca Coach color negro que contenía tres fajos de billetes de 500 pesos, que acumulaban la cantidad de ciento catorce mil pesos. 5. Sujetos que fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Central II de Toluca, por su probable participación en la comisión del hecho ilícito de delitos contra la salud y portación de arma prohibida, originándose la carpeta de investigación con NUC. TOL/TOL/AC2/107/186393/22/06. 6. El cinco de julio de dos mil veintidós, la Licenciada Maricela Becerril Baltazar agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, recibió el legajo de copias auténticas de la carpeta de investigación con NUC. TOL/TOL/AC2/107/186393/22/06, con la finalidad de que iniciara la investigación del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, originándose la carpeta de investigación con NUC. TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07. 7. El cinco de julio de dos mil veintidós, Maricela Becerril Baltazar agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, emitió un acuerdo en donde ordenó realizar el aseguramiento del vehículo marca Volvo, S60/V60, Tipo Sedan, Modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, color gris, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, en virtud de que el mismo pudiera constituir el instrumento, objeto o producto de una actividad ilícita. 8. El once de agosto de dos mil veintidós, Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez compareció ante la licenciada Maricela Becerril Baltazar agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad y solicitar la devolución del vehículo marca Volvo, S60/V60, Tipo Sedan, Modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, color gris, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, exhibiendo para tal efecto la documentación siguiente: Factura original número 3368 expedida el catorce de febrero de dos mil diecinueve, por Sociedad Automotriz Lega, S. A. de C.V. a favor de Moisés Méndez Rodríguez, que ampara la compra venta de la unidad marca Volvo, versión momentum 2.0L, modelo S60, año 2016, serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112, misma que en su reverso presenta un endoso expedido a favor de Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez. Copia simple de la factura BTVSBPOCI 497, expedida el cinco de noviembre de dos mil quince, por Bil Techno Service, Centre S.A. de C.V. a favor de Element Fleet Management Corporation México S.A. de C.V., que ampara la compra venta del vehículo nuevo marca Volvo, año 2016, serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112. Copia simple de la factura VFL-0106227, expedida el veintidós de enero de dos mil diecinueve, por Element Fleet Management Corporation México S.A. de C.V. a favor de Subastas Ventura S.A. de C.V., que ampara la compra venta del vehículo usado marca Volvo, modelo S60, año 2016, serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112. Copia simple de la factura 264, expedida el veintisiete de enero de dos mil diecinueve, por Subastas Ventura S.A. de C.V., a favor de Sociedad Automotriz Lega S.A. de C.V., que ampara la compra venta del vehículo usado marca Volvo, modelo 2016, tipo S60, serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112. Carta responsiva de compraventa de vehículos automotores, realizada de particular a particular de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós; signada por Rosaría de Jesús de la Cruz en su carácter de vendedora y Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez en su carácter de comprador; documento en el que ambas personas hacen constar la compra venta del vehículo marca Volvo, 2016, motor 1309112, serie YV1FS40C5G2400229, por la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos. 9. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez cuenta con la factura original que la empresa Sociedad Automotriz Lega, S. A. de C.V. expidió a favor de Moisés Méndez Rodríguez, propietario registral del vehículo marca Volvo, modelo 2016, serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, de acuerdo a los archivos que obran en la Dirección General de Registro Público de Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México; documento que presenta un endoso en donde el endosante es Moisés Méndez Rodríguez y el endosatario es Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez.

Sin embargo Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, celebró la compraventa del vehículo objeto de la acción de extinción de dominio con Rosaría de Jesús de la Cruz, persona a quien le pagó la cantidad de \$250,000.00 M.N. (doscientos cincuenta mil pesos) a cambio del

vehículo, tal y como se desprende de la carta responsiva de compra venta de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, signada por las personas antes mencionadas; situación que hace notar una simulación de actos jurídicos y la mala fe con la que se condujo el demandado ante la autoridad ministerial. 10. Los documentos que posee Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez para acreditar la propiedad o demostrar los derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, carecen de fecha cierta y en su conjunto resultan insuficientes para demostrar o arribar a la plena convicción de la licitud y validez del acto jurídico en que funda su justo título. 11. Cabe señalar que Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, tiene el carácter de imputado dentro de tres carpetas de investigación, según el informe de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, rendido por la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; siendo las siguientes: • NUC. TOL/TOL/AC2/107/186393/22/06, iniciada el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, por el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia Central Dos de Toluca, por la comisión del ilícito de delitos contra la salud, portación, tráfico y acopio de armas prohibidas. • NUC. TOL/TOL/AC2/107/180824/22/06, iniciada el veinte de junio de dos mil veintidós por su participación en la comisión del delito de lesiones. • NUC. TOL/TOL/ZIN/120/013892/20/01, iniciada por el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Zinacantepec, el día dieciséis de enero de dos mil veinte, por la comisión del delito de uso de objetos o documentos falsos o alterados, usurpación de funciones públicas o de profesiones y cohecho cometido por particulares; precisando que se detuvo al demandado Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez en posesión de un Troquel con las siglas FGJ, con la leyenda Policía de Investigación, tres identificaciones siendo una credencial de elector expedida a nombre de Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, una credencial de elector a nombre de Francisco Javier Vázquez Nambo pero con fotografía de Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, persona que la presentaba en ese momento y una licencia de conducir con fotografía de Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, persona que la presentaba en ese momento pero con el nombre de Francisco Javier Vázquez Nambo y la cantidad de \$35,640.00 M.N. (treinta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos). 12. El primero de septiembre de dos mil veintidós, Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que realiza la actividad económica de compra y venta de autos de manera informal, que no cuenta con un negocio fijo y exhibió cinco formatos originales de cartas responsivas de los vehículos que ha vendido, siendo las siguientes: • Vehículo marca Nissan, modelo 2016, tipo camión, número de motor QR25058399H, número de serie 3NGAD35C1GK844108, con placas de circulación GY1830E; cuya compraventa se realizó el trece de noviembre de dos mil veintiuno, pactado el valor de \$255,000.00 M.N. (doscientos cincuenta y cinco mil pesos). • Vehículo marca Audi, modelo 2008, número de motor BHK050945, número de serie WAVAY64L78D025984, con placas de circulación NFG2247; cuya compraventa se realizó el ocho de enero de dos mil veintidós, pactado el valor de \$220,000.00 M.N. (doscientos veinte mil pesos). • Vehículo marca Volkswagen, modelo 2008, tipo Bora Style, con número de motor CCC003297, número de serie 3VWHG11K48M012422, con placas de circulación NFR7573; cuya compraventa se realizó el veintiuno de enero de dos mil veintidós, pactando el valor de \$80,000.00 M.N. (ochenta mil pesos). • Vehículo marca Audi, modelo 2015, número de motor CJC093883, número de serie WAVACC8K4FN024538, con placas de circulación PFJ4030; cuya compraventa se realizó el siete de febrero de dos mil veintidós, pactado el valor de \$180,000.00 M.N. (ciento ochenta mil pesos). • Vehículo marca Dodge, modelo 2012, tipo Durango con número de serie IC4RDHDG7CC6028; cuya compraventa se realizó el diez de febrero de dos mil veintidós, pactado el valor de \$150,000.00 M.N. (ciento cincuenta mil pesos). Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, manifestó realizar la actividad económica de compra y venta de vehículos y para tal efecto exhibió cinco cartas responsivas, mismas que amparan la compra y venta de vehículos con valor de \$255,000.00 M.N. (doscientos cincuenta y cinco mil pesos), \$220,000.00 M.N. (doscientos veinte mil pesos), \$80,000.00 M.N. (ochenta mil pesos), \$180,000.00 M.N. (ciento ochenta mil pesos) y \$150,000.00 M.N. (ciento cincuenta mil pesos); actos de compra venta realizados en lapsos cortos, sin que justifique la forma en como obtuvo el dinero para adquirirlos. 13. Los documentos que posee Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez para acreditar su actividad económica, no son idóneos, pertinentes ni suficientes para justificar la legítima procedencia del bien objeto de la acción de extinción de dominio. 14. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, es propietario del inmueble ubicado en calle Lago Nexpa, Número 112, Zona 1, Manzana 125, Lote 5, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca Estado de México, registrado en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00206215. Precisando que el inmueble antes descrito fue donado gratuitamente por su padre Gabriel Arriaga Carbajal, quien compró el inmueble el siete de junio de dos mil veintiuno, pagando la cantidad de dos millones ochocientos noventa mil pesos, la donación se realizó el nueve de septiembre de dos mil veintiuno; sin embargo, Gabriel Arriaga Carbajal tampoco tiene forma de acreditar la legítima procedencia del dinero con el que pagó el inmueble aunado a que dicho inmueble está relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/TOL/MTR/107/190752/22/06, iniciada por el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Especial de Trámite Por la comisión del ilícito de fraude, fungiendo como víctima Alfredo Valdez Trevilla, anterior propietario registral del inmueble. 15. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, es propietario del vehículo marca Chevrolet, línea Camaro, modelo 2015, con número de serie 2G1F91E38F9221765, con placas de circulación NRM2979 del Estado de México, cuyo importe asciende a la cantidad de \$404,900 (cuatrocientos cuatro mil novecientos pesos) y de la motocicleta marca Yamaha, versión Hasta 600 C.C, modelo 2017, con número de serie JYARJ28E4HA001587, con placas de circulación 4W6GY del Estado de México cuyo importe asciende a la cantidad de \$262,500 (doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos), tal y como se desprende del informe de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós signado por la licenciada Mayelli Araceli Becerril Andrés, encargada del Departamento de Inspección y Verificación del Registro Estatal de Vehículos del Estado de México. 16. El vehículo marca Volvo, Modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, color gris, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, se encuentra registrado a nombre de Moisés Méndez Rodríguez, tal y como se desprende del informe de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, rendido por el licenciado Luis Enrique Ramos, Director General del Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. 17. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, presume realizar actividades comerciales, sin embargo no existe registro de dicha actividad en el Registro Público del Comercio, tal y como se desprende del informe de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, signado por el licenciado José Luis Briseño Albarrán, encargado de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Dirección de Asuntos Penales de la Secretaría de Economía. 18. El bien objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado, tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, emitido por el ingeniero Jorge García Ávila, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 19. El vehículo marca Volvo, tipo S60, modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, bien respecto del cual se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. 20. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título; asimismo, tampoco podrá justificar que oportuna y debidamente pagó los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en que pretende fundar los derechos reales que tiene sobre el bien objeto de la litis. 21. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, carece de inscripción en instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; circunstancia que evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador o empleado de una institución pública o privada. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: A. La existencia de un bien de carácter patrimonial: El bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca Volvo, tipo S60, modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México. B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular los bienes muebles de los que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentran relacionados con la carpeta de investigación con NUC: TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07, iniciada por la comisión del delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se acreditará en el presente juicio.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABLES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1927-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADAS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN CONTRA DE MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ MORALES EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA DEL BIEN MUEBLE Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMUEVEN ANTE EL Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 21/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el bien el cual se identifica como: **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, AÑO MODELO 2016, TIPO 163VS1, NÚMERO DE MOTOR CCC272472, NÚMERO DE CILINDROS 5, CON NÚMERO DE SERIE 3VW1W2AJ1GM239003, CONCEPTO Y DESCRIPCIÓN JETTA MK VI-CONFOTLINE, TRANSMISIÓN STD-5 VELOCIDADES, CUATRO PUERTAS, COLOR EXTERIOR GRIS PLATINO, COLOR INTERIOR NEGRO TITAN, COMBUSTIBLE GASOLINA, PLACA DE CIRCULACIÓN PBX1195 DEL ESTADO DE MÉXICO**, quienes le demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner el bien a disposición al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo, se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1.- El dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, se encontraban los C.C. José Gabriel Flores Romero, Adriana Guillermina Franco Villalpando y Lorenzo Antonio Villa Vázquez, elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Juchitepec, Estado de México, a bordo de la unidad oficial sobre la carretera Juchitepec Cuijingo, cuando un conductor se les acercó y les informó que sobre Avenida Gustavo Baz, sin número, colonia San Matías Cuijingo, Municipio de Juchitepec, Estado de México, varios pobladores habían agarrado a unos secuestradores y los estaban golpeando, por lo que se trasladaron al lugar, y al llegar observaron que cuarenta pobladores se encontraban golpeando a dos hombres y una mujer, gritándoles que eran secuestradores, por lo que se les acercó un sujeto del sexo masculino, refiriendo ser la víctima de identidad resguardada, de iniciales F.D.R.R., ya que lo habían secuestrado trayéndolo desde Cuautla Morelos, hasta su domicilio, trasladándolo en el vehículo color gris, de la marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2016, con placas de circulación PBX1195, con número de serie 3VW1W2AJ1GM239003, motivo por el cual aseguraron a José Luis Martínez Moreno, Marina Gutiérrez Caldas y Carlos Alberto Marzal Castañeda, así como al vehículo antes mencionado. 2.- El dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, se presentó la víctima de identidad reservada de iniciales F.D.R.R., ante la licenciada Berenice Reséndiz Molina, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, y refirió que ese mismo día, llegó a la central de autobuses de Morelos, y al estar frente a la central se le acercó una mujer quien le dijo que le ayudara a cambiar un billete de lotería y que le daría una parte del dinero que le dieran, sin embargo, no accedió comentándole que no lo necesitaba ya que tenía ahorros y también su hijo le daba dinero, por lo que se le acercó una persona del sexo masculino, insistiéndole que le ayudara a la mujer, para posteriormente acercarse un carro de color gris, en el que lo obligaron a subir, y lo amenazaron para que les entregara el dinero que traía, por lo que les entregó la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, le dijeron que necesitaban más dinero y que lo llevarían a su casa por el dinero que tenía**

ahorrado, por lo que dio la dirección de la casa en Juchitepec, Estado de México, comentándoles que tenía ahorrado la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), trasladándose al domicilio referido, y al llegar observó que había varios vecinos, por lo que empezó a gritar que lo estaban secuestrando, motivo por el cual los vecinos se acercaron y empezaron a salir más vecinos queriendo linchar a los dos sujetos del sexo masculino y a la mujer, por lo cual llegó la policía y detuvieron a las personas que los secuestraron. 3.- El dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, se presentó el C. Guadalupe del Rosario de la Rosa, ante la licenciada Berenice Reséndiz Molina, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, y refirió ser hijo de la víctima de identidad reservada de iniciales F.D.R.R, y que él iba llegando a su casa, cuando un vecino le marcó por teléfono y le informó que su papá, había tenido problemas y que se trasladara a la colonia Cuijingo, Municipio de Juchitepec, por lo que al llegar al lugar vio que había muchos vecinos quienes tenían a dos hombres y una mujer, por lo que al acercarse a su papá observó que se encontraba nervioso y con miedo diciéndole que al llegar a Morelos, la mujer y los dos hombres lo secuestraron y lo subieron al carro gris con amenazas y lo llevaron a su casa para que les entregara su ahorro de cuatro mil pesos con la finalidad de dejarlo en libertad. 4.- El dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, la licenciada Berenice Reséndiz Molina, agente del Ministerio Público adscrita al centro de Justicia de Chalco, Estado de México, a través de acuerdo, aseguró el vehículo de la marca Volkswagen, Tipo Jetta, MK VI 4 PTAS, tipo sedan, modelo 2016, con número de serie 3VW1W2AJ1GM2390003, número de motor CCC272472, de origen nacional con placas de circulación PBX1195, color gris, el cual se utilizó para la comisión del hecho ilícito. 5.- El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, a través de oficio 20703001050002L/2740/2023, la M. en D.A. y F. Mayelli Becerril Andrés, encargada del Departamento de Inspección y Verificación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, informó que el vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Luz Marina Gutiérrez Caldas**, con el cambio de placas realizado el 6 de agosto de 2021, y con un adeudo del año 2023. 6.- El siete de junio de dos mil veintitrés, acudió la C. María Fernanda Martínez Morales, ante el licenciado Edgar Acosta Urzua, agente del Ministerio Público, adscrito a la coordinación de Litigación con sede en Chalco, Estado de México, y refirió ser la propietaria del vehículo afecto, acreditando lo anterior con la factura número 10237 de fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, con valor del vehículo por la cantidad de \$264,900.00 (Doscientos sesenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.), la cual se encuentra endosada a su favor en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, asimismo exhibió la carta responsiva de la misma fecha, firmada por la C. Luz Marina Gutiérrez Caldas, por un costo de \$150,000.00, (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y que dicho vehículo se encontraba en posesión de la C. Luz Marina Gutiérrez Caldas, ya que es su amiga y se lo prestó el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, sin embargo, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, un familiar de la C. Luz Marina Gutiérrez Caldas, le informó que se encontraba detenida y su vehículo asegurado. 7.- El quince de junio de dos mil veintitrés, la C. **María Fernanda Martínez Morales**, acudió ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, refiriendo que es propietaria del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2016, placas de circulación PBX1195 del Estado de México, color gris, con número de serie 3VW1W2AJ1GM239003, ya que se lo vendió la C. Luz Marina Gutiérrez Caldas, por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), la cual liquidará en dos pagos de \$70,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, el primer pago era de lo que tenía ahorrado y el segundo pago lo realizó con dinero que le dieron sus papás quienes le dieron la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y los otros \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), fue de una tanda que recibió, asimismo, refirió no haber realizado trámite alguno para el cambio de propietario, ni tampoco haber pagado tenencia o verificación. 8.- El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se recibió escrito firmado por la C. Luz Marina Gutiérrez Caldas, quien se encuentra privada de su libertad personal en el centro de Readaptación Social de Chalco, Estado de México, por lo que a través del cual refirió que vendió el vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2016, placas de circulación PBX1195 del Estado de México, color gris, con número de serie 3VW1W2AJ1GM239003, a la C. **María Fernanda Martínez Morales**, el veinticinco de octubre de dos veintidós, por lo que no tiene interés alguno en el vehículo afecto; escrito que fuera presentado por la licenciada Juana Curtidor Olivares, abogada particular de Luz Marina Gutiérrez Caldas, y que compareciera ante la agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera. 9.- Asimismo, manifestó que la C. **María Fernanda Martínez Morales**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios del que se desprendan prestaciones económicas a su favor, ni que evidencie que la misma obtenía u obtiene ingresos derivados de una actividad económica. 10.- Derivado de lo anterior, la C. **María Fernanda Martínez Morales**, no acreditó la procedencia lícita del vehículo afecto, pues de conformidad con el artículo 15, fracciones I y II, no cuenta con documento de fecha cierta, ni se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, aunado a que tampoco acreditó que los recursos con los que adquirió el vehículo fueran lícitos.

De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los términos siguientes: **I.- Que el bien sea de carácter patrimonial; II.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. III.- Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos**, y que entre otros, establece el hecho ilícito de **Secuestro**, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **CHA/AME/CHA/020/366065/22/12**, iniciada por el licenciado Iván Moreno Nava, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México. La promovente solicita **SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación no acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se hará en términos de los artículos 86 y 88 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extincion-dominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **SIETE (07) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1926-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **37/2023**, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por **GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, GEMA VIRGINIA VAZQUEZ PÉREZ, JESUS FELIPE CANO ARROYO, REBECA LIRA MORALES, MAGDALENA GISELA RIOS REYES, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO**, actuando de manera conjunta o indistintamente, demandando en la **VÍA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **RAUL PICHARDO PEREZ**; o de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio., de quien demandan las siguientes prestaciones: La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca **Volkswagen, tipo Golf, color rojo**, con número de serie **3VWVB6AU0GM044184**, modelo 2016, con placas de circulación **MXW6345** del Estado de México de quien demandan las **siguientes prestaciones**:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo, con número de serie 3VWVB6AU0GM044184, modelo 2016, con placas de circulación MXW6345 del Estado de México, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinte, signado por el perito oficial Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de Grúas y Corralón Grupo Arias "Servicio de Transportación del Estado de México S. A. de C.V.", ubicado en Lago Sayula, esquina con Lago Winnipeg, Colonia Seminario, Toluca, Estado de México.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez declarada la extinción de dominio y toda vez que se carece de la factura original; solicito se ordene a la empresa Volkswagen expedir copia certificada de la factura, para estar en posibilidad de realizar los trámites administrativos correspondientes.

4. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a. RAÚL PICHARDO PÉREZ, en su carácter de propietario y/o poseedor del vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo, con número de serie 3VWVB6AU0GM044184, modelo 2016, con placas de circulación MXW6345 del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en:

- El interior del Centro Preventivo y de Reinserción Social Santiaguito, ubicado en calle a Villa Almoloya de Juárez, Kilómetro 4.5, Colonia Santiaguito Tlalcalcali, Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50904; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b. Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a. Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/074/2023, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b. Constancias del procedimiento penal se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, de la cual se desprende el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo.

**HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN:**

1. El veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, en la Fiscalía de Asuntos Especiales se radicó la carpeta de investigación con NUC. TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, iniciada por la comisión del delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA

ILÍCITA, instruida en contra de los sujetos activos que participaron en el homicidio de Luis Miranda Cardoso (delito materializado el once de agosto del dos mil veinte e investigado en la NUC. TOL/FAE/FAE/107/190771/20/08).

2. Después de privar de la vida a Luis Miranda Cardoso, los sujetos activos sustrajeron de la casa del occiso, tres maletas llenas de dinero en moneda nacional y extranjera que eran propiedad de la víctima.

3. Los sujetos activos que participaron en el homicidio de Luis Miranda Cardoso, después de cometer el delito, llegaron al inmueble ubicado en Loma la Estrella, Localidad San Francisco Tlalcalcalpan, Almoloya de Juárez, Estado de México con la finalidad de repartir el dinero que sustrajeron de la casa del occiso Luis Miranda Cardoso.

4. Raúl Pichardo Pérez vivía en el inmueble ubicado en Loma la Estrella, Localidad San Francisco Tlalcalcalpan, Almoloya de Juárez, Estado de México; inmueble en donde vivía con Lucero Adriana Malvaez Flores, Ana Cristina Malvaez Flores y los padres de ambas hermanas.

5. Al momento de ser privado de la libertad, Raúl Pichardo Pérez, mantenía un vínculo familiar o de amistad con Raúl Agustín Contreras Medina, ya que era pareja sentimental de su cuñada Ana Cristina Malvaez Flores, razón por la cual constantemente convivían.

6. Raúl Pichardo Pérez, sabe que Raúl Agustín Contreras Medina participó en el homicidio de Luis Miranda Cardoso y que por esa razón le fue repartida una gran cantidad de dinero que era propiedad del occiso.

7. Raúl Pichardo Pérez robó a Raúl Agustín Contreras Medina, la cantidad de un millón cien mil pesos, dinero que utilizó para comprar el vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo, con número de serie 3VWVB6AU0GM044184, modelo 2016, con placas de circulación MXW6345 del Estado de México.

8. Raúl Pichardo Pérez se benefició y disfrutó del dinero que los sujetos activos sustrajeron de la casa del occiso Luis Miranda Cardoso.

9. Raúl Pichardo Pérez, fue sentenciado por la comisión del delito de encubrimiento, tras ocultar el dinero que Raúl Agustín Contreras Medina obtuvo por participar en el delito de homicidio y que le fue asignado al repartir el dinero que sustrajeron de la casa de la víctima Luis Miranda Cardoso.

10. Raúl Pichardo Pérez, fue procesado penalmente y sentenciado a siete años de prisión, por acreditarse su participación en la comisión del delito de encubrimiento dentro de la causa penal 649/2020 radicada en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Toluca; razón por la cual actualmente está privado de la libertad y compurga su pena en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez.

11. Raúl Pichardo Pérez, sabe que Raúl Agustín Contreras Medina, se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Tenango del Valle, porque se le atribuyó su participación en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio del occiso Luis Miranda Cardoso.

12. El veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, Raúl Pichardo Pérez ya conducía y se ostentaba como propietario y poseedor del vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo, con número de serie 3VWVB6AU0GM044184, modelo 2016, con placas de circulación MXW6345 del Estado de México.

13. El veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, Raúl Pichardo Pérez fue detenido y puesto a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, por participar en la comisión del ilícito de delitos contra la salud, cohecho y resistencia, originándose la carpeta de investigación con NUC. TOL/FAE/FAE/107/232624/20/09.

14. El veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, Raúl Pichardo Pérez, fue detenido por los Policías de Investigación Juan Arturo Torres Salazar, Margarita Bravo Salazar, Pablo Adrián Ugalde Reyna y Jesús Humberto Solís Vázquez, quienes se percataron que el vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 se encontraba estacionado sobre el acotamiento y que Raúl Pichardo Pérez, entregó a Ana Cristina Malvaez Flores, diez envoltorios de plástico con marihuana.

15. Raúl Pichardo Pérez autorizó al policía de investigación Pablo Adrián Ugalde Reyna, realizar una revisión en el vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México; autoridad que encontró en su interior diez envoltorios de plástico con marihuana y la cantidad de cuatrocientos ochenta mil pesos.

16. Raúl Pichardo Pérez tuvo conocimiento del acuerdo de aseguramiento del vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, emitido el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinte por el agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales Luis Daniel Guadarrama Martínez.

17. El veinticinco de septiembre del dos mil veinte, el Perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, determinó que la sustancia que Raúl Pichardo Pérez entregó a Ana Cristina Malvaez Flores y la encontrada en el interior del vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, si era cannabis comúnmente conocida como marihuana.

18. El veintidós de octubre del dos mil veintiuno, el licenciado Salvador Enríquez Gómez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales ordenó el aseguramiento del vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, dentro de la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, iniciada por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

19. El veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, el Licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, recibió el legajo de copias auténticas de la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, iniciada por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita a efecto de continuar con su investigación y perfeccionamiento legal; quedando a su disposición el bien afecto.

20. El vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, carece de reporte de robo.

21. El vehículo marca Volkswagen tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, tal y como se depende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinte, signado por Sergio Hugo Castro Rojas, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

22. El vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México; bien respecto del cual se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA y delitos contra la salud.

23. El vehículo marca Volkswagen, tipo Golf color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, se encuentra registrado en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a nombre de José Antonio Jiménez Ramírez.

24. El policía de investigación Luz María C. Valdez Torres, informó al licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que se dio a la tarea de buscar a José Antonio Jiménez Ramírez a efecto de que proporcionara información relacionada con el bien objeto de la acción de extinción de dominio, sin embargo, no le fue posible localizarlo.

25. Raúl Pichardo Pérez, ostentaba la posesión del vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, cuando fue asegurado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales por estar relacionado con la comisión del delito de CONTRA LA SALUD.

26. El trece de julio del dos mil veintitrés, Raúl Pichardo Pérez proporcionó a la Licenciada Gabriela Santamaria Carrillo, agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial, entrevista de información relacionada con el vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México.

27. Raúl Pichardo Pérez, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar los derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.

28. Raúl Pichardo Pérez, no ha acreditado, ni acreditara el origen lícito del vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México.

29. Raúl Pichardo Pérez, no han acreditado, ni acreditara la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

A. La existencia de un bien de carácter patrimonial, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo con placas de circulación MXW-6345 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinte y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

B. Que se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09 radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y con la TOL/FAE/FAE/107/232624/20/09, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por la comisión del delito de delitos contra la salud.

C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, puesto que de la investigación existente, se logra advertir que el vehículo motivo de la presente demanda fue obtenido con recursos de procedencia ilícita tal y como se acreditará en el presente juicio.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABLES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

1925-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, DE LA MOTOCICLETA MARCA YAMAHA, CON NÚMERO DE SERIE: MEIKG0442E2074115, CON NUMERO DE MOTOR: 1ES3039128, MODELO 2014, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 2MBUS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**LICENCIADA MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** adscrita a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, bajo Expediente número 13/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **DANIEL ENRIQUE CASTILLO ENRIQUEZ, en su calidad de propietario de la motocicleta marca Yamaha, con número de serie: MEIKG0442E2074115, con número de motor: 1ES3039128, modelo 2014, color negro, con placas de circulación 2MBUS del Estado de México y de quien SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN MUEBLE demandándoles las siguientes prestaciones:** 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de la Motocicleta marca Yamaha color negro, con número de serie: MEIKG0442E2074115, con número de motor: 1ES3039128, modelo 2014, placas de circulación: 2MBUS del Estado de México. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre la motocicleta afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS:** 1.- El veintitrés de febrero del dos mil veintitrés al ir en un recorrido durante un operativo de seguridad sobre la calle oeste s/n Colonia San Luis Tlatilco, Municipio de Naucalpan; Estado de México los CC. Luis Manuel Salas Pineda, Alejandro Mejía Sarabia y Luis Ángel González Albor, todos Elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como el C. Eli José Gómez Jacob, Oficial de la Policía Municipal del Municipio de Naucalpan, México, se percatan de un intercambio entre personas de envoltorios de hierba verde seca con las características de la marihuana, por dinero, por lo que descienden de las unidades y de inmediato tanto el tripulante de una camioneta de la marca Chevrolet, tipo Tracker, modelo dos mil veintitrés, color rojo con placas de circulación LHN235-A del Estado de México aborda su unidad, como los C.C. Cristian Jesús Estrada Hernández y Ángel Eduardo Romero Bautista se suben a una motocicleta de la marca Yamaha tipo Scort modelo 2014, color negro, con placas de circulación 2MBUS, momento en el cual los Elementos de la Policía de Investigación les cierran el paso y les solicitan una revisión en su persona y en los vehículos mencionados, encontrando un total de cuarenta bolsas de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, por lo que se procede a su detención y puesta a disposición. 2.- En igual fecha; veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, se aseguró como Indicio diez la motocicleta color negro, de la marca Yamaha, Scorts modelo 2014, número de serie: MEIKG0442E2074115, con placas de circulación: 2MBUS del Estado de México. 3.- El mismo veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, sin tener la hora exacta ingresa a Grúas PEGASO S. A. de C. V., en vialidad Gustavo Baz s/n, Colonia San Francisco Barrientos, Municipio de Tlalnepantla de Baz; Estado de México bajo el número de inventario de vehículos: 1571 GI, la motocicleta Yamaha con placas de circulación: 2MBUS. 4.- Actualmente en el Padrón Vehicular de la Secretaría de Finanzas se localizó como propietario de la motocicleta afecto al C. Oscar Álvarez Soto, con RFC: AAS08206231X1. 5.- El día veintisiete de abril del dos mil veintitrés esta Unidad Especializada; previo citatorio que se le hiciera llegar al C. Oscar Álvarez Soto, se recaba su entrevista en la cual acredita la compra venta de la motocicleta afecto y manifestó, haberla vendido al C. Daniel Enríquez C; por un monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos) como lo acreditó con la Carta Responsiva del veinticuatro de julio del dos mil quince, donde aparece como vendedor el entrevistado y el C. Daniel Enríquez C., como comprador, de igual forma presentó copia simple de la factura número M00674 del 29 de mayo del dos mil catorce, a su nombre y por la motocicleta de la marca Yamaha, número de serie: MEIKG0442E2074115, modelo 2014, y motor: 1ES3039128. 6.- El diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, se llevó a cabo la notificación de la citación al C. Daniel Enrique Castillo Enríquez con el propósito de que se presentara ante esta Representación Social acreditar la legítima procedencia de la motocicleta afecto, para el martes veintitrés de mayo del dos mil veintitrés. 7.- El C. Daniel Enrique Castillo Enríquez, no se presentó el día y hora señalados, para acreditar la legítima procedencia de la motocicleta causa de la presente acción de extinción de dominio, ni lo hizo en días posteriores; por tanto, precluyó su derecho de hacerlo en la fase de integración. 8. Cabe señalar que, la motocicleta motivo de la presente acción de extinción de dominio, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno. 9. La motocicleta de la marca Yamaha tipo Scort, con número de serie: MEIKG0442E2074115, modelo 2014, color negro, con placas de circulación 2MBUS, se encuentra plenamente identificada y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno. 10. El demandado Daniel Enrique Castillo Enríquez, legalmente no acreditó durante la etapa de investigación, ni acreditará en el juicio, el origen lícito o legítimo de la motocicleta motivo de la presente acción de extinción de dominio, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga,** en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1924-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LOS LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO,** Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México,** bajo el Expediente número **25/2023,** EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **ROSA GARCÍA REYES** en su calidad de **propietaria Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N) , COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.** Demandando las siguientes **prestaciones:** **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo de la marca Dodge, tipo Charger Police, color exterior blanco, interior gris pizarra, ocho cilindros, cinco pasajeros, Smart Key: 2010, C.P.O.S: 29A, con número de serie 2B3AA4CT0AH275977, número de motor hecho en USA, (de conformidad con la factura número A98090, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez); vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, color blanco, modelo 2010, placas de circulación LXF997A del Estado de México, con número de serie 2B3AA4CT0AH275977, número de motor hecho en USA, (de conformidad con la factura número 10885, de fecha siete de enero de dos mil veintitrés); también identificado como vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, color blanco, modelo 2010, placas de circulación LXF997A del Estado de México, con número de serie 2B3AA4CT0AH275977, con códigos de emergencia en color rojo y azul, (como se desprende del registro de cadena de custodia de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés). Automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L", con domicilio ubicado en Calle Francisco I, Madero, s/n, km. 18, Carretera México- Texcoco, Colonia los Reyes la Paz. C.P. 56400, del Estado de México, bajo el número de folio 1876, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo, se transmite la relación sucinta respecto de los **hechos:** **1.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el C. Rodrigo Chávez Hernández, acudió ante el licenciado Moisés Martínez Albarrán, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con sede en Texcoco, Estado de México, y manifestó que se encontraba a bordo de su vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color arena, modelo 2009, sin placas de circulación ya que solo contaba con permiso provisional, cuando se le emparejó el vehículo Charger, color blanco, con códigos de emergencia azul y rojo, y el sujeto que iba del lado del copiloto le mostró la placa de policía, indicándole que se detuviera porque no traía placa, por lo que al orillarse se bajan dos sujetos vestidos con uniformes de policías, y lo amagan con una pistola, posteriormente salió un tercer sujeto y le colocó una navaja a la altura de la costilla derecha, y le quitó una mariconera la cual contenía su teléfono celular de la marca Oppo, color azul, y la cantidad aproximada de \$1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100), para después emprender la huida, percatándose que se acercaba una camioneta silverado con estrobos de patrulla, por lo que pidió auxilio a los policías que iban en dicha camioneta; **2.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, los C.C. Héctor Alonso Espinosa López y Oskar Medina Cabrera, elementos de la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con sede en Texcoco, Estado de México, se encontraban realizando recorridos de vigilancia sobre la carretera autopista Ecatepec Tulancingo, Km 22, poblado San Sebastián Xolalpan, Municipio de San Martín de la Pirámides, Estado de México, cuando una persona quien dijo llamarse Rodrigo Chávez Hernández, refirió que momentos antes unos policías a bordo de una patrulla Charger, color blanco, le dijeron que se detuviera según para realizar una revisión, sin embargo, le por medio de la violencia moral, lo desapoderaron de una mariconera, en la cual llevaba su teléfono celular y dinero, por lo que empezaron la persecución a dicho vehículo cerrándole el paso para que detuviera la marcha, y del vehículo salieron corriendo tres sujetos, dándole alcance a quien dijo llamarse Carlos Pérez Arriaga, quien tenía en su poder un teléfono celular de la marca Oppo, modelo A54, color azul, así como la cantidad de \$1,744.00 (Mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en diversas denominaciones y una navaja, mientras que los otros dos sujetos que iban vestidos de policías, comenzaron a disparar, quienes lograron darse a la fuga, y al realizar una revisión al interior del vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, modelo 2010, número de serie 2B3AA4CT0AH275977, placas de circulación LXF997A del Estado de México, encontraron en el asiento trasero un sobre amarillo, el cual en su interior contenía 15 bolsas de plástico transparente con hierba verde seca con las características de la marihuana, así como la tarjeta de circulación a favor de Rosa García Reyes; **3.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el licenciado Moisés Martínez Albarrán, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con sede en Texcoco, Estado de México, aseguró el vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, color blanco, modelo

2010, número de serie 2B3AA4CT0AH275977, con códigos de emergencia con destellos en color rojo y azul, placas de circulación LXF997A del Estado de México, el cual fue utilizado para la comisión del hecho ilícito; **4.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el M. en C.P. Miguel Antonio Pérez Velázquez, perito oficial en materia de Química Forense, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió dictamen en química respecto de las quince bolsas de plástico transparentes que en su interior contenía hierba verde seca, y determinó que dicha hierba corresponde al género Cannabis, considerado como estupefaciente, por la ley general de salud vigente; **5.** El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se recibió oficio número 400LG8000/9142/2023, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, a través del cual informó que el vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, modelo 2010, número de serie 2B3AA4CT0AH275977, motor hecho en USA, placas de circulación LXF997A del Estado de México, no cuenta con reporte de robo; **6.** El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, a través del llamado número 536, el Ingeniero Miguel Romero López, perito oficial en materia Identificación Vehicular, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió dictamen de identificación vehicular, en el que determinó ser el vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, modelo 2010, color blanco, número de serie 2B3AA4CT0AH275977, motor hecho en USA, placas de circulación LXF997A del Estado de México, no presenta alteraciones en sus medios de identificación; **7.** El tres de mayo de dos mil veintitrés, acudió la C. Rosa García Reyes, ante la licenciada Kassandra Guadalupe Aranda Catastro, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con sede en Texcoco, Estado de México, y manifestó ser la propietaria del vehículo afecto, lo que acreditó con la factura número A98090, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, expedida por TOUCHE MOTROS, S.A. de C.V, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, y factura 10885 de siete de enero de dos mil veintitrés, expedida por COVEYME, S.A. de C.V. a favor de David Ortiz Canales, la cual al reverso cuenta con endoso a su favor; **8.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la licenciada Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepantla, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Recaudación, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, remitió oficio 20703001040400T/05587/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico, en el que anexó la Consulta Padrón Vehicular y del cual se desprende que el vehículo afecto, cuenta con registro de propiedad a favor de **Rosa García Reyes, con un valor de factura de \$522,461.00 (Quinientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.);** **9.** El seis de julio de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de citación, a través del cual informó que la C. **Rosa García Reyes**, fue notificada con la finalidad de que se presentará en la Unidad antes referida y **acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, modelo 2010, color blanco, número de serie 2B3AA4CT0AH275977, placas de circulación LXF997A del Estado de México,** número de motor hecho en USA, y fue notificada que debería de comparecer el siete de julio de dos mil veintitrés, a las trece horas, para llevar a cabo dicha diligencia; **10.** El siete de julio de dos mil veintitrés, la C. **Rosa García Reyes**, acudió ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y refirió que es propietaria del vehículo de la marca Dodge, tipo Charger Police, color exterior blanco, interior gris pizarra, ocho cilindros, cinco pasajeros, Smart Key: 2010, C.P.O.S: 29A, con número de serie 2B3AA4CT0AH275977, número de motor hecho en USA, de conformidad con la factura número A98090, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez; vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, color blanco, modelo 2010, placas de circulación LXF997A del Estado de México, con número de serie 2B3AA4CT0AH275977, número de motor hecho en USA, de acuerdo con la factura número 10885, de fecha siete de enero de dos mil veintitrés; ya que el vehículo fue refacturado, factura que se encuentra endosada a su favor, pues se lo vendió el C. David Ortiz, por la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que liquidó en una sola exhibición y que dicho dinero lo adquirió de la venta de ropa en el tianguis. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **1. Que el bien sea de carácter patrimonial; 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, 3. Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos;** La promovente solicita **SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación no acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se hará en términos de los artículos 86 y 88 del ordenamiento legal antes invocado.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN EL Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por internet en la página <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1923-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL:

**NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).**

En atención al escrito de cuenta, que presenta la Licenciada EVELYN SOLANO CRUZ, con su escrito y anexos de cuenta, promoviendo en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, actuando en nombre de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, personalidad acreditada y reconocida en términos del numeral 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO demanda a: LUIS CHRISTIAN ANGELES OVIEDO Y GUSTAVO ADOLFO MORENO HERNANDEZ, en su calidad de propietario del monto descrito en la prestación A de su demanda 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del numerario consistente en la cantidad de \$95,000.00. (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.). 2. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, girar oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que realice los trámites legales necesarios para pasar el numerario a favor del Gobierno del Estado, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.: HECHOS 1. El seis de junio de dos mil veintiuno, los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de nombres Felipe Ramírez Fonseca y Francisco Javier Cervantes de la Rosa, se encontraban realizando recorrido de rutina dentro del operativo electoral, cuando la operadora del C5, les reportó disparos de arma de fuego en la casilla 775, ubicada en avenida Nopaltepec, número 66 C, fraccionamiento San Antonio, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y en la casilla 757, ubicada sobre Avenida Rancho; cuyos disparos fueron hechos por sujetos a bordo de 4 vehículos entre ellos un Ford Mustang gris, año 2011, con placas de circulación NNU5990, del Estado de México, por lo que realizaron una persecución logrando cerrarle el paso al vehículo antes mencionado, por lo que descendieron de la unidad para identificarse como elementos de la policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México; vehículo el cual era conducido por Luis Cristian Ángeles Oviedo, y como copiloto Gustavo Adolfo Hernández, al realizarles una revisión en su persona no se encontró nada, sin embargo al revisar el vehículo se localizó en la consola central un arma de fuego marca Glock 34 gen 5, Atria con matrícula BGXT352, calibre 9mm, con un cargador abastecido con 17 cartuchos, también una bolsa de plástico que contiene 12 cartuchos útiles 380, asimismo, sobre el asiento trasero se localizó una mariconera marca Lacoste, color negra que en su interior contiene la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), siendo ciento cincuenta billetes de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), y cien billetes de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), por lo que fueron puestos a disposición por delitos en materia electoral y portación de arma de fuego. 2. El seis de junio de dos mil veintiuno, el licenciado Alejandro Osvaldo Farfán Contreras, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, emitió acuerdo de aseguramiento; una mariconera marca Lacoste, color negra que en su interior contiene la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), siendo ciento cincuenta billetes de quinientos \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y cien billetes de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), y otros indicios. 3. El catorce de junio de dos mil veintiuno, el licenciado Enrique Nieto Medina, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, emitió acuerdo en el que acordó que a los C. Luis Cristian Ángeles Oviedo y el C. Gustavo Adolfo Hernández, les fue asegurada la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), siendo ciento cincuenta billetes de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y cien billetes de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), de los cuales no han acreditado la legal procedencia del mismo, por lo que derivado de la cantidad de dinero existente, pudiera decretarse hechos posiblemente constitutivos del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, remitiendo desglose a la Dirección General de Inteligencia Patrimonial y Financiera. 4. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el licenciado David Morales Franco, entonces agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a través de acuerdo ordenó el aseguramiento del numerario consistente en la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), siendo ciento cincuenta billetes de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y cien billetes de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), en virtud de que pueden constituir el instrumento, objeto o producto de una actividad ilícita. 5. El quince de julio de dos mil veintiuno, la C. Karla Carolina Solís Ortiz, perito en Criminalística de Campo, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió dictamen número 400L040016/FOTO/2385/2021, en materia de fotografía; consistente en la mariconera marca Lacoste, color negro que en su interior contiene la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), siendo ciento cincuenta billetes de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y cien billetes de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.). 6. El quince de julio de dos mil veintiuno, por folio 556798, el licenciado Miguel Ángel Castillo Manjarrez, Perito en materia de Grafoscopia y documentoscopia, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió dictamen en materia de documentoscopia, concluyendo que los billetes si presentan las características de papel, tintas y dispositivos de seguridad por lo que son auténticos. 7. El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, por folio 556794/2021, la perito oficial Sandra Moreno Cruz, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió dictamen en materia de contabilidad, concluyendo que se determinó un monto total por la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.). 8. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el C. Luis Cristian Ángeles Oviedo, acudió ante el licenciado David Morales Franco, entonces agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de inteligencia Patrimonial y Financiera, quien refirió ser empleado, con lugar de trabajo Transporte SYM Logistic, siendo una empresa outsourcing la que le paga, la cual se dedica a la venta de máquinas, así como a la renta, con una percepción mensual de cuatro mil pesos, también refirió que tenía un Bar, del cual era socio del señor Juan Garrido N., y obtenía ganancias variables que iban de dos mil a cinco mil pesos a la semana, el cual empezó a funcionar a partir de los primeros días de octubre del dos mil veinte, dejando de funcionar el trece de junio del dos mil veintiuno, sin embargo no existía acta constitutiva ya que solo fue de palabra, sin embargo, contaba con permiso del Ayuntamiento refiriendo que los exhibiría, sin cambio, nunca los exhibió.

Asimismo refirió que, el día que lo detuvieron junto con su amigo, él llevaba consigo la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual era producto de sus ahorros, de las ganancias del bar y de su trabajo en la empresa para la que labora, y con ese ahorro pretendía pagar el carro que llevaba en ese momento el cual era el vehículo de la marca Ford Mustang, modelo 2011, color plata con número de serie 1ZVBP8CF1B5102218, con placas de circulación NNU5990, del Estado de México, vehículo que aún debía al señor Vicente Rincón Castañeda, quien se lo vendió en pagos, por la cantidad de total de doscientos ochenta mil pesos, por ser una edición especial, además de que el pago fue en parcialidades lo que se pactó en diferentes cantidades, siendo que el día de los hechos le adeudaba la cantidad de ciento diez mil pesos, por lo que, los \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), serían para pagar el adeudo de dicho vehículo, y refirió tener cuenta bancaria en la institución bancaria de Inbursa, comprometiéndose a exhibir los estados de cuenta respectivos, los cuales no exhibió con posterioridad. 9. El catorce de julio de dos mil veintiuno, por oficio número 207C0401020103S/3862/2021, el licenciado Mario Rodríguez Sánchez, encargado del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad

Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, informó que los C. C. Luis Cristian Ángeles Oviedo y Gustavo Adolfo Moreno Hernández no cuenta con registro alguno en la institución a su cargo. 10. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a través de oficio 159001410100/OAP/1452/2021, el licenciado Alejandro Nava Saucedo, abogado adscrito a la Oficina del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que se encontró registro del C. Luis Cristian Ángeles Oviedo, el cual cuenta como fecha de último movimiento el primero de enero de dos mil veintiuno, y labora para la empresa Eficiencia Ejecutiva en el Manejo de Personal, S.A. de C.V. y en cuanto al C. Gustavo Adolfo Moreno Hernández, informó que se encontró registro, como fecha de último movimiento el dieciocho de mayo de dos mil cinco, quien laboró para la empresa Ovillos y Conos S.A. de C.V. 11. El once de octubre de dos mil veintidós, por oficio número UJ/JEMB/5911/2022, el licenciado José Esteban Montiel Barrera, Titular de la Unidad Jurídica, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó que los C. C. Luis Cristian Ángeles Oviedo y Gustavo Adolfo Moreno Hernández, no cuentan con registro alguno en la institución a su cargo. 12. El siete de noviembre de dos mil veintidós, por oficio 20703002020101L-17903/2022, la C. Catalina Palma Díaz, Directora de Procedimientos Legales y Normativos de la Dirección General de Fiscalización, refiere que se le solicitó informe si los C.C Luis Cristian Ángeles Oviedo y Gustavo Adolfo Moreno Hernández, se encuentran dados de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y de ser afirmativo proporcionará el régimen de incorporación Fiscal, la cédula de inscripción al RFC y constancia de situación fiscal, fecha de alta y baja, cambios de actividad física, precise el tipo de actividad comercial y estatus de la actividad, e informe si la persona física ha sido objeto de revisión por parte de la autoridad tributaria, a lo cual informó que no se encontraron en la base de datos registro alguno de dichas personas. 13. El veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, Luz María C. Valdez Torres, policía de investigación, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informó a la Licenciada Maricela Becerril Baltazar, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que entabla comunicación con el C. Luis Cristian Ángeles Oviedo, quien le refirió que fue socio del bar "La Terrazuki" con el C. Juan Garrido Lechuga, el cual cerró en junio de 2021, lo que se contrapone con el hecho anterior ya que la C. Catalina Palma Díaz, Directora de Procedimientos Legales y Normativos de la Dirección General de Fiscalización informó que no se localizó registro de alguna actividad comercial a su nombre. 14. El dieciséis de marzo por correo institucional la Dirección de Desarrollo Económico remitió oficio DDE/669/2023, de fecha quince de marzo de dos mil veintitres, suscrito por la maestra Ely Beatriz Quintana Becerril, Directora de Desarrollo Económico de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, informó que el C. Luis Cristian Ángeles Oviedo, no cuenta con registro ni solicitud alguna de algún tipo de permiso para el funcionamiento de algún negocio comercial, y que si bien es cierto se encontró una solicitud realizada el trece de noviembre de dos mil veinte, para la Unidad Económica denominada "La Terrazuki", esta fue a nombre de Juan Garrido Lechuga, el cual no fue admitida por no haber cumplido con los requisitos, por lo que no cuenta con licencia de funcionamiento. 15. El tres de febrero de dos mil veintitres, a través de oficio 169102910110/AFIL/930, el Licenciado Víctor Manuel Manjarrez Alanís, titular de la Subdelegación Toluca, del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que no existe registro a nombre de la empresa Transportes SYM LOGISTIC GRÚAS, S.A. de C.V. 16. El seis de marzo de dos mil veintitres, el C. José Vicente Rincón Castañeda, acudió a la oficina de esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien refirió haber comprado el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el vehículo de la marca Ford Mustang, Gt Coup, Modelo 2011, Color Gris, con Placas de Circulación NNU5990, del Estado de México, por la cantidad de doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N., y que el mismo día, es decir el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, vendió dicho vehículo al C. Christian Ángeles Oviedo, por la cantidad de doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N., que primero le dio la cantidad de ciento setenta mil pesos 00/100 M.N. y posteriormente le pagó la cantidad de cien mil pesos 00/100 M.N., por lo que dicha cantidad ya fue cubierta en su totalidad, lo que se contrapone con la entrevista realizada al C. Luis Cristian Ángeles Oviedo, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. 17. El veintidós de marzo de dos mil veintitres, el policía de investigación Julio Cesar Flores Ruíz, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informó que se notificó al C. Gustavo Alfonso Moreno Hernández, por medio del C. Ramón Moreno, para que compareciera ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el veintitres de marzo del dos mil trece, a las trece horas. 18. El veintitres de marzo del dos mil trece, la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, realizó acuerdo de la incomparecencia del C. Gustavo Alfonso Moreno Hernández. 19. El veintisiete de marzo de dos mil veintitres, el policía de investigación Julio Cesar Flores Ruíz, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informó que se notificó al C. Luis Cristian Ángeles Oviedo, para que compareciera ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el veintiocho de marzo del dos mil trece, a las trece horas con treinta minutos. 20. El veintiocho de marzo del dos mil trece, la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, realizó acuerdo de la incomparecencia del C. Luis Cristian Ángeles Oviedo.

Por otro lado, a fin de notificar a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN**, de conformidad con los preceptos con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en la página de internet que indica en la demanda de cuenta, **para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide al presente a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitres. DOY FE.**

Auto que ordena la publicación del edicto; diez de abril de dos mil veintitres. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1922-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), O COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA (N) O DETENTE (N) EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO. LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado**

Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 13/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), O COMORTE (N) COMO DUEÑO (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA (N) O DETENTE (N) EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA HORNO, SIN NUMERO, COLONIA PRESIDIO, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO** (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de uno de diciembre del dos mil dieciocho); y/o **LOTE 6, MANZANA "B", PARAJE DENOMINADO EJIDOS DE SANTA ISABEL IXTAPAN** (de acuerdo a la carta finiquito de catorce de febrero del dos mil siete); igualmente conocido como **CALLE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo al certificado de inscripción de seis de octubre del dos mil veintiuno), y/o **CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA EJIDO DE IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de dos de junio del dos mil veintidós) y/o **AVENIDA DE LOS HORNOS, ESQUINA CON CALLE GUERRERO, SIN NÚMERO, COLONIA PRESIRIO, EJIDO DE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo al dictamen en Ingeniería Civil, de treinta de marzo del dos mil veintitrés). Demandando las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente Litis, **2. La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño**, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4. Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Atenco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o, de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, **5. El Registro de la fracción del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El treinta de noviembre del dos mil dieciocho, aproximadamente a las dos horas con cuarenta minutos, Gamaliel Chávez Amador, Policía Federal, adscrito a la estación de Texcoco, Estado de México, se encontraba realizando recorridos a la altura de la Termoeléctrica, cuando el operador Luis Alberto Palafox Garrido, le informó vía radio que, recibió una llamada de Leonardo Pérez, supervisor de monitoreo satelital de la empresa denominada "Tractoenlaces de América", en virtud de que había perdido contacto satelital con el vehículo tracto camión marca **Freightliner, color blanco, razón social Easo, placas de circulación 413EF8 del servicio público federal, acoplado a un semirremolque, con placas de circulación 768YE6** del servicio público federal; asimismo, que éste le arrojaban como últimas coordenadas de geolocalización 19°35'09.3"N 98°56'00.9"W; por lo que, al llegar a dichas coordenadas, marcaban el domicilio ubicado en **avenida Horno, sin número, colonia Presidio, municipio de Atenco, Estado de México**, y al observar por una rejilla del zaguán, observó que al interior de éste, se encontraba el vehículo reportado como robado, motivo por el cual realizó la denuncia por el hecho ilícito de **robo de vehículo**, registrado bajo la carpeta de investigación **TEX/TEX/TEX/AMX/100/270847/18/11. 2.-** Mediante entrevista el treinta de noviembre del dos mil dieciocho, Thelma Muñoz Salinas, apoderada legal de la empresa denominada "Uniliver de México S.A. de C.V.", acudió ante la licenciada Elizabeth Cano Méndez, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, con la finalidad de **acreditar la propiedad de la mercancía** transportada a bordo del vehículo tracto camión marca **Freightliner, color blanco, razón social Easo, placas de circulación 413EF8 del servicio público federal, acoplado a un semirremolque, con placas de circulación 768YE6** del servicio público federal, consistente en abarrotes, exhibiendo para ello la documentación correspondiente. **3.-** De igual forma el treinta de noviembre del dos mil dieciocho, Jacqueline Espinosa Chávez, apoderada legal de la empresa denominada "Tractoenlaces de América S.A. de C.V.", acudió ante la licenciada Taide Cruz Herrera, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, con la finalidad de **acreditar la propiedad del vehículo tracto camión marca Freightliner, modelo 1997, placas de circulación 413EF8 del servicio público federal, acoplado al vehículo tipo caja seca, marca Hyundai, modelo 2012, placas de circulación 768YE6** del servicio público federal, número económico 1607, exhibiendo para ello la documentación correspondiente. **4.-** Derivado de lo anterior, el primero de diciembre del dos mil dieciocho, los licenciados Edgar Omar Valdez Espinoza y Taide Cruz Herrera, agentes del Ministerio Público, adscritos al centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, se constituyeron en el domicilio ubicado en **avenida Horno, sin número, colonia Presidio, municipio de Atenco, Estado de México**, a efecto de ejecutar la orden de **Cateo 190/2018** autorizada por el licenciado Mario Benito Flores Martínez, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en línea, del Poder Judicial del Estado de México, lugar donde localizó el vehículo tipo tracto camión, marca **Freightliner, con la leyenda rotulada "Easo", placas de circulación 413EF8 del servicio público federal, una caja seca, color blanco, placas de circulación 768YE6** del servicio público federal; así como cajas de cartón con diversa mercancía de abarrotes, motivo por el cual dicho inmueble quedó asegurado y a disposición del agente del Ministerio Público investigador, en virtud de que el bien, sirvió para ocultar un vehículo automotor con reporte de robo. **5.-** El catorce de enero del dos mil diecinueve, acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, **Juan Santamaría Arroyo**, con la finalidad de ratificar la firma y contenido del escrito presentado en la misma fecha, al que anexó el contrato de Cesión de Derechos, de fecha catorce de febrero del dos mil siete, **folio 1835**, celebrado entre el señor **Juan Pérez Arellano** como cedente y **Juan Arturo Santamaría Arroyo y Atanacia Estanislao de la Cruz** como cesionarios, respecto de la parcela número 71, manzana B, lote 6, con una superficie total de 507.00 metros cuadrados, así como la Carta Finiquito de catorce de febrero del dos mil siete, **folio 330**, por la cantidad de ciento noventa mil pesos 00/100 M.N., documento con el cual no acreditó, ni acreditará que la fracción del bien materia de la litis, fue obtenida de forma lícita, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en virtud de que el documento con el que pretenden acreditar la propiedad los hoy demandados, es un documento privado, el cual no le da legalidad a la cesión de derechos referida, ya que no se tiene la certeza de la realización del acto plasmado en tal documento; traduciéndose que pudo haberse elaborado dicho documento con la finalidad de acreditar la posesión del inmueble; así como la legitimidad, sin que se tenga la certeza de la existencia del acto jurídico, por otra parte el hecho que se encuentre un registro ante la autoridad catastral, tampoco legitima el acto, ya que de acuerdo al artículo 183, la inscripción por sí sola, no genera ningún derecho, aunado a que no cumplió con lo estipulado en el artículo 145 ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al momento de la adquisición del predio materia de la litis. **6.-** El seis de febrero del dos mil diecinueve, **Atanacia Estanislao de la Cruz**, manifestó ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que su esposo y ella adquirieron la parcela ubicada en **calle Guerrero, lote 6, manzana B, del Ejido Santa Isabel Ixtapan, municipio de Atenco, Estado de México**, exhibiendo para ello el contrato de Cesión de Derechos de fecha catorce de febrero del dos mil siete, **folio 1647**, celebrado entre el señor **Juan Pérez Arellano**, como cedente y **Juan Arturo Santamaría Arroyo y Atanacia Estanislao de la Cruz** como cesionarios, respecto de la parcela número 71,

manzana B, lote 6, con una superficie total de 507 metros cuadrados, así como la Carta Finiquito de catorce de febrero del dos mil siete, **folio 425**, por la cantidad de ciento noventa mil pesos 00/100 M.N., documentos con los cuales no acreditó, ni acreditará, la obtención lícita, de la fracción del bien materia de la presente litis, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, al igual que no acreditará que haya cumplido con lo establecido en los artículos 145 y 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Cabe hacer mención que en el Contrato de Cesión de derechos, especificado en los numerales 5 y 6 de los presentes hechos, se encuentran señaladas las siguientes medidas y colindancias: **Norte:** 22.60 metros, colinda con calle Guerrero; **Sur:** 31.50 metros, colinda con propiedad privada; **Oriente:** 19.80 metros, colinda con avenida Hornos; **Poniente:** 17.70 metros, colinda con lote 8, superficie total de 507.00 metros cuadrados; por lo que, no se puede pasar por alto que en el Certificado de Inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral, el inmueble se encuentra registrado con una superficie de nueve mil setecientos noventa y dos metros con veinticuatro centímetros cuadrados y en la Manifestación de Valor Catastral suscrito por el Ayuntamiento de Atenco, se establece una superficie de veintiocho mil novecientos setenta metros cuadrados; sin embargo, de las entrevistas con **Juan Arturo Santamaría Arroyo, Atanacia Estanislao de la Cruz y Cipriano Contreras Rojas**, rendidas ante esta Unidad, se desprende que la parte que fue asegurada por el agente del Ministerio Público, es únicamente la superficie marcada en el contrato privado de cesión de derechos; es decir, los quinientos siete metros cuadrados, respecto de los cuales pretendieron acreditar la propiedad los hoy demandados. **7.-** El veinticinco de abril del dos mil diecinueve, se recibió oficio RAN-EM/1347/2019, de fecha trece de abril del dos mil diecinueve, suscrito por la licenciada Berenice Martínez García, **Encargada del Despacho del Registro Agrario Nacional en el Estado de México**, en el que informó que la parcela número 71, se encuentra dentro del Ejido Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de **Cipriano Contreras Rojas**, el cual ampara el Título de Propiedad **9975**; por lo que, al contar con título de propiedad, ya forma parte de propiedad privada. **8.-** El siete de septiembre del dos mil veinte, **Cipriano Contreras Rojas**, acude a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, para manifestar que, el once de julio de mil novecientos noventa y cinco, adquirió una parcela en el domicilio ubicado en el **Ejido Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México**; sin embargo, el veinte de julio del dos mil siete, se la vendió al señor **Juan Pérez Llanos**, por lo que ésta, ya no es de su propiedad, pero al momento de vender el inmueble, se encontraba en proceso de regularización para obtener el dominio pleno, obteniendo el doce de octubre del dos mil diez, el Título de Propiedad correspondiente, documentos que exhibió para acreditar su dicho, lo que se traduce que al momento en que los ahora demandados adquirieron el inmueble, ya no pertenecía al ejido y mucho menos al señor Cipriano Contreras Rojas. **9.-** A través de oficio 222CO101030304T/1792/2021, de seis de octubre del dos mil veintiuno, el licenciado Martín Rodríguez Camargo, **Registrador de la Propiedad y el Comercio Oficina Registral de Texcoco, Estado de México**, informó que el **Título de Propiedad 9975**, se encuentra registrado a favor de **Cipriano Contreras Rojas**, bajo el folio real electrónico 15870. **10.-** El tres de junio del dos mil veintidós, la Maestra María de Lourdes Rodríguez Armenta, Jefa de **Catastro Municipal de Atenco, Estado de México**, remitió oficio PMA/TES-CAT/0118/020622, de fecha dos de junio del dos mil veintidós, adjunta diversa documentación, entre ellas Certificado de Clave y Valor Catastral 081 12 205 02 00 0000 a favor de Contreras Rojas Cipriano. **11.-** De igual forma, no obra registro del demandado Juan Santamaría Arroyo, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**) e, Instituto del Servicio Social del Estado de México y Municipios (**ISSEMyM**); por lo que no puede argumentar que el inmueble materia de la presente litis, lo adquirió por medio del producto de su trabajo, ya que no se advierte de los informes rendidos por dichas autoridades que éste haya cotizado para las mismas, por haber tenido un trabajo formal o informal. **12.-** Corre la misma suerte que el numeral anterior, la demandada Atanacia Estanislao de la Cruz, en virtud de que tampoco obra registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), ello tomando en cuenta el oficio de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, emitido por la licenciada Georgina Salomé Osorio Méndez; titula de división; por lo que no puede argumentar que el inmueble materia de la presente litis, lo adquirió por medio del producto de su trabajo. **13.-** Por otra parte, el treinta de marzo del dos mil veintitrés, el ingeniero Civil Ernesto Antonio González García, perito oficial, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió dictamen en el que se advierte que se constituyó en el inmueble ubicado en avenida de los Hornos, esquina con calle Guerrero, sin número, colonia Presirio, Ejido de Santa Isabel Ixtapan, municipio de Atenco, Estado de México, el cual fue reconocido y señalado por el ahora demandado Juan Santamaría Arroyo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, se trata del inmueble ubicado en AVENIDA HORNO, SIN NÚMERO, COLONIA PRESIDIO, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, y/o LOTE 6, MANZANA "B", PARAJE DENOMINADO EJIDOS DE SANTA ISABEL IXTAPAN; igualmente conocido como, CALLE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y/o CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA EJIDO DE IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, y/o AVENIDA DE LOS HORNOS, ESQUINA CON CALLE GUERRERO, SIN NÚMERO, COLONIA PRESIRIO, EJIDO DE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no pueden ni podrán acreditar la misma, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además de que, la documentación que exhiben no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley de la materia. Cabe hacer mención que la acreditación de dicho elemento de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo del demandado. **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe la denuncia del propietario del vehículo; así como del primer respondiente, acta circunstanciada de cateo, entre otros, aunado a que el inmueble en comento, sirvió como instrumento para ocultar el vehículo con reporte de robo, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, 1. Se ratifique el aseguramiento** de la fracción (507.00 m2), del bien inmueble ubicado en avenida Horno, sin número, Colonia Presidio, municipio de Atenco, Estado de México (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de uno de diciembre del dos mil dieciocho); y/o Lote 6, Manzana "B", paraje denominado Ejidos de Santa Isabel Ixtapan (de acuerdo a la carta finiquito de catorce de febrero del dos mil siete); igualmente conocido como calle Santa Isabel Ixtapan, municipio de Atenco, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, (de acuerdo al certificado de inscripción de seis de octubre del dos mil veintiuno), también identificado como calle sin nombre, sin número, colonia Ejido de Ixtapan, municipio de Atenco, Estado de México, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de dos de junio del dos mil veintidós) y/o avenida de los Hornos, esquina con calle Guerrero, sin número, colonia Presirio, Ejido de Santa Isabel Ixtapan, municipio de Atenco, Estado de México, (de acuerdo al dictamen en Ingeniería Civil, de treinta de marzo del dos mil veintitrés), **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto de la fracción de terreno (507.00 m2), del inmueble de que se trata, ante la oficina Catastral del Ayuntamiento de Atenco, Estado de México, en la

**clave catastral 081 12 205 02 00 0000**; así como, ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México en el **folio real electrónico 15870**. Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que cuentan con un plazo de 30 treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; así también se les previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.**

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1921-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** adscrito a la **unidad de inteligencia patrimonial y financiera**, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo Expediente número **28/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MIGUEL BRISEÑO CRUZ**, en su calidad de **propietario registral del vehículo y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO SPARK, MODELO 2017, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCC2566 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE MA6CAGAD9HT016285**, demandándoles las siguientes prestaciones: **1.- La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este el **vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285**. Automotor que se encuentra en resguardo en el Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L., con domicilio en Francisco I. Madero sin número, km 18, Carretera México-Texcoco, Colonia Los Reyes la Paz, Estado de México, bajo el número de inventario 8023. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner **"EL VEHÍCULO"** a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El día catorce de julio de dos mil veintidós, la víctima de identidad resguardada de iniciales D.M.O.F. comenzó a recibir mensajes de WhatsApp provenientes del teléfono celular 5525707619, los cuales decían: "soy el comandante XR y soy gente del abuelo del señor Mencho o señor de los gallos, vengo a pedir su apoyo económico para que puedan seguir trabajando como hasta ahorita", adjuntando al mensaje un video de la fachada del negocio de la víctima. **2.-** La víctima logro entablar comunicación con el elemento Fernando Angón Pérez, Policía Municipal adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, a quien le informó lo acontecido. Posteriormente, el diecinueve de julio de dos mil veintidós la víctima comenzó a recibir mensajes de amenaza del número telefónico 5525034891, la víctima por temor les dijo que solo contaba con ochocientos pesos en efectivo, enseguida la citaron en el mercado ubicado en Calle Hidalgo y Carretera San Francisco, Colonia los Héroes, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. **3.-** Acto seguido, la víctima le informó al elemento Angón que acudiría al mercado. Al ser aproximadamente las dieciocho horas con cuarenta minutos del diecinueve de julio de dos mil veintidós le informaron a la víctima que un taxi con unas calcomanías en el parabrisas y una "M" en el cofre lo estaba esperando, que el dinero se lo aventará al chofer a través de la ventana. **4.-** Momentos después la víctima observó el vehículo mencionado y le entregó ochocientos pesos en efectivo al chofer, en tanto el sujeto que iba como copiloto le apuntaba con un arma, en ese momento la víctima se percató de la presencia de una patrulla a quien le comienza a hacer señas con las manos, señalándoles el vehículo en comentario. **5.-** Los elementos en apoyo a la víctima, les solicitan a los investigados desciendan del vehículo, y al realizar una inspección precautoria al investigado **Miguel Briseño Cruz**, encontraron entre sus ropas un teléfono celular de la marca Huawei, tipo Y5, color café claro, por su parte al inspeccionar a Luis Antonio Muñoz Curi no le encontraron objeto alguno, sin embargo, al inspeccionar el **vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285**, lograron localizar una réplica de arma de fuego y ochocientos pesos en efectivo \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.). **6.-** La víctima reconoció los objetos, así como a los investigados, procediendo los elementos a la detención de Luis Antonio Muñoz Curi y Miguel Briseño Cruz, así como al aseguramiento de los objetos y del vehículo, toda vez que fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de extorsión. **7.-** El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Sergio Daniel Méndez Pérez, Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ixtapaluca, Estado de México. **8.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Miguel Briseño Cruz**, de acuerdo con el expediente registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la licenciada Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal de Tlalnepantla, de la Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de ingresos, Dirección

General de Recaudación Fiscal, Delegación Fiscal Tlalnepantla, Estado de México, mediante el oficio número 20703001040400T/04550/2023, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. **9.-** El vehículo afecto, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, así mismo carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno. **10.-** El primero de junio de dos mil veintitrés, la licenciada Paula Gabriela Valdez Herrera, Directora del Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Chalco, Estado de México, mediante el oficio CPRS/CHAL/SG/2309/2023, de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, informó al suscrito que se autorizó el acceso al suscrito, el día dos de junio de dos mil veintitrés. **11.-** El dos de junio de dos mil veintitrés, el suscrito agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, me constituí plena y legalmente en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social con sede en Chalco, Estado de México, y una vez que se me permitió el acceso a dicho Centro Preventivo, y en presencia del imputado Miguel Briseño Cruz, el suscrito procedió a notificarle que contaba con un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la notificación, a fin de que nombrará aún representante legal y/o apoderado legal, con la finalidad de que en su representación, acudieran a las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, cito en Avenida Ejército del Trabajo, sin número, edificio de Servicios a la Comunidad, segundo piso, Colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y comparecieran a justificar la legítima procedencia del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285. **12.-** Apercibido que, de no hacerlo dentro del término establecido, se tendría por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en juicio, en ese tenor, el C. **Miguel Briseño Cruz**, se dio por enterado de dicha notificación, escribiendo de puño y letra, lo siguiente: "quiero manifestar que, no tengo ningún interés jurídico ni legal respecto del vehículo", plasmando de conformidad su consentimiento con su nombre, fecha y firma. Ante tales circunstancias, se tiene por precluido su derecho en esta etapa de preparación, en virtud de que ha fenecido el término establecido para ello y hasta el momento no se ha presentado persona alguna, a fin de justificar la legítima procedencia del vehículo afecto, aunado a que el C. **Miguel Briseño Cruz**, expresó no tener ningún interés jurídico ni legal respecto del vehículo. **13.-** El siete de junio de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se entrevistó con la C. **Luz Aurora Martínez Cabrera**, quien recibió el citatorio, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285, ante esta representación social, sin embargo, expresó no tener ningún interés jurídico ni legal respecto del vehículo, ya que el mismo se lo vendió con anterioridad a **Miguel Briseño Cruz** e inclusive ya había dado de baja las placas que en su momento se encontraban registradas a su favor, a fin de que el C. Miguel hiciera lo conducente, posteriormente el trece de junio del dos mil veintitrés el Policía de investigación, rindió su informe de citación. **14.-** El once de junio de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, a través del cual confirmó a esta autoridad que **Luz Aurora Martínez Cabrera**, realizó el trámite de baja ante la Secretaría de Finanzas, lo cual coincide con lo que ella manifestó. **15.-** El trece de junio de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, respecto a la diligencia de notificación del hoy demandado **Miguel Briseño Cruz**, llevada a cabo el dos de junio de dos mil veintitrés, en el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Chalco, Estado de México. **16.-** El veinte de junio de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que **Miguel Briseño Cruz**, se le tiene por precluido su derecho en la etapa de preparación, en virtud de que feneció el término establecido para ello y hasta el momento no se presentó persona alguna, a fin de justificar la legítima procedencia del vehículo afecto, aunado a que **Miguel Briseño Cruz**, expresó no tener ningún interés jurídico ni legal respecto del vehículo. **17.-** El demandado **Miguel Briseño Cruz**, no acreditó ni acreditará la procedencia y obtención lícita del vehículo afecto, ya que no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales y que le permitan acreditar la legítima procedencia del bien. **18.-** Por lo anterior, el demandado **Miguel Briseño Cruz**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento en que adquirió el vehículo, aunado a que el C. **Miguel Briseño Cruz**, se dio por notificado que contaba con DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la notificación, a fin de que nombrará aún representante legal y/o apoderado legal, con la finalidad de que en su representación acreditaran la legítima procedencia del bien afecto, lo cual no aconteció, máxime que el demandado expresó no tener ningún derecho jurídico ni legal respecto al vehículo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al **vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado, **solicitando también** se gire atento oficio al licenciado Israel García Zamora, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Chalco, Estado de México y al Coordinador del grupo de Litigación de Chalco, Estado de México, a fin de informales el inicio del presente procedimiento. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR, 1.- SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en el **vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285**, el cual fue **ASEGURADO** a través de acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Sergio Daniel Méndez Pérez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Ixtapaluca, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Israel

García Zamora, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Chalco, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Chalco, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del distrito Judicial de Chalco, ubicadas Carretera Chalco San Andrés Mixquic, San Mateo, Huitzilzingo, municipio de Chalco, Estado de México. C. P. 56625, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1919-BIS.-27, 28 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. LOURDES IYALIN ESPINOZA CORONA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 754/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "XAHUANTENCO" ubicado en AVENIDA VERACRUZ SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN SIMON, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 28.60 metros y linda con AVENIDA VERACRUZ; AL SUR: 26.90 metros y linda con CIRILO YESCAS, ACTUALMENTE JOSEFINA CEBALLOS ROJAS; AL ORIENTE: 19.10 metros y linda con JESUS CANDELARIO JUAREZ CORONA, ACTUALMENTE MARIANO JESUS JUAREZ MARTINEZ; AL PONIENTE: 19.20 metros y linda con ISIDRO SALAS ACTUALMENTE HILARIO SALAS RAMOS y MARIA LUISA VILLAFAN SALAS, con una superficie aproximada de 513 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que por ser menor de edad al momento de la celebración del contrato, a través de su tutora, la C. MA BRIGIDA ESPINOZA CORONA, el día dieciocho de abril del año dos mil cinco, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ABRAHAM ESPINOZA JUAREZ Y LA SEÑORA JOSEFINA CORONA PÉREZ, el cual manifiesta la C. LOURDES IYALIN ESPINOZA CORONA que a partir de la fecha cumplió la mayoría de edad, es decir, el día once de febrero del año dos mil diez, adquirió la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de circulación diaria. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1972.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JOSE ADRIAN LINARES CRUCES promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1166/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "TIENDAZOLCO", ubicado en Calle Aztecas, sin número, en el Poblado de San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 31.04 metros con ADRIANA LINARES ALONSO; y en la misma línea 31.92 metros con LUIS OCTAVIO LINARES ALONSO, AL SUR.- 23.81 metros colinda con JOSE LINARES ZAMORA, en 0.36 metros con FELIPE HERRERA OSORIO y en 34.12 metros con J. ALFREDO ESPINOSA MENDEZ, AL ORIENTE: 37.40 metros y colinda con EDUARDO VAZQUEZ; AL PONIENTE.- 38.30 metros y colinda con CALLE AZTECAS, con una superficie aproximada de 2,581.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con GUILLERMO VAZQUEZ GUERRERO, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietario de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIUNO (21) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1973.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA  
E D I C T O**

ESTELA ELIZABETH PÉREZ GARCÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 1368/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "EL CALVARIO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO 51 EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 347.40 m2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON SERVICIO DE PASO; AL SUR: EN 30.00 METROS Y COLINDA CON BEATRIZ ADELA RIVERA GALLARDO; AL ORIENTE: 11.55 METROS Y COLINDA CON CALLE INDEPENDENCIA Y; AL PONIENTE: 11.60 METROS Y COLINDA CON NAVIDAD IRMA PÉREZ GARCÍA; para que se declare judicialmente que se han convertido en propiedad de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 28 de agosto del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ALMA DELIA ESPINOSA MORA.- EJECUTORA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1974.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1287/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PATRICIA EPIFANIA OLIVARES BERNAL, respecto del bien denominado "LA FLORIDA" ubicado en Camino a Pahuacán, sin número en la delegación San Antonio Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,595.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 39.50 metros y colinda con CAMINO A PAHUCAN, al SUR 64.40 metros con JOSE ISABEL ARRIETA DURAN, al ORIENTE 30.70 metros con AGUSTÍN LÓPEZ, al PONIENTE 23.20 metros con BARRANCA (ACTUALMENTE CAMINO SIN NOMBRE).

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1975.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA DE LOURDES RIVA PALACIO SANVICENTE, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 1493/2023 en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO, promovido por MARIA DE LOURDES RIVA PALACIO SANVICENTE, respecto del predio denominado "TLACOMULCO" ubicado en paso de servidumbre con salida a carretera federal México-Cuautla, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie 2347.48 m2 (dos mil trescientos cuarenta y siete punto cuarenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 72.50 metros Y COLINDA CON JOSE MARIA MEDINA (ACTUALMENTE CON RAFAEL LIMA CHAVARRIA, LUIS CRUZ VELASQUEZ, RAFAEL LIMA QUIROZ Y CARMEN LIMA QUIROZ). AL SUR: EN TRES MEDIDAS LA PRIMERA DE 04.78 metros CON SERVIDUMBRE DE PASO, LA SEGUNDA DE 21.51 metros CON RETORNO Y LA TERCERA 48.05 metros CON SUSANA RIVA PALACIO SANVICENTE. AL ORIENTE: 32.28 metros Y COLINDA CON LAZARO VALENCIA (ACTUALMENTE CON AARON VALENCIA VALENCIA). AL PONIENTE: 33.58 metros Y COLINDA CON DULCE MARIA DE LA LUZ RIVA PALACIO SANVICENTE.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. en D. JOSE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1976.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. JOSÉ LUIS NAVA TORRES Y HERMINIA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 328/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ALEJANDRA CARMONA HERNÁNDEZ contra JOSE LUIS NAVA TORRES Y HERMINIA HERNANDEZ PÉREZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado EN AVENIDA JOSE MARÍA MARTÍNEZ, NÚMERO 75, MANZANA 23, ZONA 11, DEL EJIDO DENOMINADO CHALCO II, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA JOSE MARIA MARTÍNEZ, LOTE 75, MANZANA 23, COLONIA TRES MARÍAS, MUNICIPIO DE CHALCO, MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 175.00 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 10.00 metros con lote 77; AL SURESTE en 17.52 mts. con lote 74, AL SUROESTE: 09.98 mts con Avenida José María Martínez y AL NOROESTE en 17.50 mts. Con lote 76, siendo que en fecha 12 de diciembre de 2015, el señor JOSE LUIS NAVA TORRES con el consentimiento de HERMINIA HERNANDEZ PEREZ celebran contrato de compraventa con la actora y respecto al inmueble mencionado, siendo desde tal fecha la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, por lo que se emplaza a los codemandados JOSE LUIS NAVA TORRES y HERMINIA HERNANDEZ PÉREZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los veintiún días de septiembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- LIC. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

1977.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA OLMECA CENTRO S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en el expediente 508/2022, radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por DOLORES ALINA MENDEZ GONZÁLEZ por su propio derecho en contra de INMOBILIARIA OLMECA CENTRO S.A. DE C.V. y INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, demandando las siguientes prestaciones: I.- DE INMOBILIARIA OLMECA CENTRO S.A. DE C.V., se demanda, A).- La formalización, aceptación y reconocimiento del contrato de Compra Venta de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil doce (2012), a mi favor, respecto de la casa; cuyas medidas y linderos pronunciare en mi capítulo de hechos. B).- El otorgamiento y Firma de escritura y protocolización ante notario público, misma que deberá ser debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral correspondiente, respecto de la casa; cuyas medidas y linderos pronunciare en mi capítulo de hechos. II.- DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU FONDO DE VIVIENDA, LO SIGUIENTE: a).- El cumplimiento del contrato de Mutuo con interés y garantía hipotecaria y la aceptación de su debida protocolización ante notario público y su inscripción ante el Instituto de la Función Registral a favor de la suscrita, celebrado en fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, derivado de la relación contractual que existe entre el "FOVISSSTE" y la hoy actora en su calidad de "ACREDITADO". b).- El Pago de los gastos y derechos que se generen con motivo de la escrituración y su inscripción al Instituto de la Función Registral, respecto del inmueble derivado de la relación contractual que une a las partes en el juicio que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA del Contrato referido en el inciso anterior. c).-El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. En mérito a lo anterior hago del conocimiento a usted C. Juez la manifestación de los siguientes: H E C H O S: 1.- El día veintiocho (28) de febrero del año dos mil doce (2012), ante la presencia del entonces Notario Público número 43 del Estado de México, la suscrita celebró con INMOBILIARIA OLMECA CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "Contrato de Compraventa" y con el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU FONDO DE VIVIENDA, "Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria", respecto de la CASA marcada con el número 10 DIEZ, LOTE 36, actualmente PRIVADA SAN LUCAS 1066-2, que forma parte del condominio horizontal de interés social denominado "SAN MARTIN", Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 MTS. CON LOTE 09 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN. AL SUR: 12.00 MTS. CON LOTE 11 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN. AL ORIENTE: 5.00 MTS. CON LOTE 10 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN, CONSTITUIDA SOBRE EL LOTE TREINTA Y SIRTE RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN. AL PONIENTE: 5.00 MTS. CON VIALIDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE DE: 60.00 METROS CUADRADOS. 2.-Respecto de la operación de Compraventa con la demandada, INMOBILIARIA OLMECA CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fue pactado como precio de venta la cantidad de \$448,608.43 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), mismos que le fueron cubiertos íntegramente con anterioridad al acto del contrato de referencia, como consta en el CAPITULO PRIMERO, DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, cláusula SEGUNDA del documento denominado escritura número 19,131 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO), VOLUMEN NÚMERO: CMI (NOVECIENTOS UNO), que anexo en copia certificada a la presente demanda (ANEXO 1). 3.- Que para la adquisición de la CASA marcada con el número 10 DIEZ, LOTE 36, actualmente PRIVADA SAN LUCAS 1066-2, que forma parte del condominio horizontal de interés social denominado "SAN MARTIN", Atlacomulco, Estado de México, la suscrita adquirió por parte del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU FONDO DE VIVIENDA, un crédito hipotecario, como consta debidamente en el apartado CAPITULO SEGUNDO, DEL CONTRATO DE MUTO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, del documento denominado escritura número 19,131 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO), VOLUMEN NÚMERO: CMI (NOVECIENTOS UNO). 4.- Como ha quedado precisado la suscrita y los hoy demandados a través de sus respectivos apoderados legales, en fecha 28 de febrero de 2012, firmamos el documento denominado escritura número 19,131 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO), VOLUMEN NÚMERO: CMI (NOVECIENTOS UNO), ante la presencia del entonces Notario Público número 43 del Estado de México, haciéndome saber el representante del FOVISSSTE que de su parte no había problemas que ellos le darían el seguimiento ante el notario público para su correspondiente registro, ya que era el FOVISSSTE quien había designado al Notario y quien pagaría los gastos de la escritura y su correspondiente inscripción al Instituto de la Función Registral. 5.- Es el caso C. Juez, que desde la fecha en que adquirí la CASA en cuestión, he tenido la posesión material en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, y según el alcance legal de los contratos de compraventa y de Mutuo con interés y Garantía Hipotecaria, realizando mis pagos correspondientes en tiempo y forma, como lo acredito con los comprobantes de los depósitos realizados al FOVISSSTE y que se anexan a la presente demanda para tal efecto (ANEXOS 2-9), recibo de pago anual de agua 2022 (ANEXO 10). 6.- El día 10 agosto de 2021, la suscrita acudí a las Oficinas del FOVISSSTE ubicadas en la calle de Robert Fulton 1601, Delegación Santa Ana Tlapaltitlán, 50160, Municipio de Toluca, México, a efecto de que se me informará los requisitos para cubrir la totalidad del crédito, solicitándome entre otros documentos la escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fue así que me traslade a la Notaría Pública 43 del Estado de México, en el Municipio de Tenango del Valle, encontrándome que dicha Notaría ya no existía y que incluso el Notario había Fallecido, por lo que me traslade al Archivo General de Notarías en donde se realizó la búsqueda de la escritura correspondiente y donde fui informada por la Jefa del Archivo, que el protocolo notarial si se encontraba registrado en dicho archivo, pero que no contaba con firmas del Notario y que este había fallecido y que los asuntos de dicha notaría no habían sido turnados a ninguna otra y que tampoco se había designado a notario alguno que ocupara la referida notaría número 43 del Estado de México, expidiéndome únicamente copia certificada del referido protocolo. 7.-En virtud de lo anterior, nuevamente acudí a las oficinas del FOVISSSTE para solicitarles se concluyeran los trámites correspondientes de mi escritura y de su inscripción al Registro Público de la Propiedad, derivado de la obligación de esta Institución de Cubrir el 50% de los gastos de escrituración e inscripción y el otro 50% por la suscrita a través del propio crédito que me fue concedido, sin embargo, a la fecha no he obtenido respuesta favorable, es por eso que me veo en la necesidad de promover la presente demanda ordinaria y estar en posibilidad de contar con la escrituración a mi favor, misma que hasta la fecha no ha ocurrido. 8.- Es de señalar la buena fe de la presente demanda, tomando en consideración que la suscrita podría haber solo demandado la acción proforma a INMOBILIARIA OLMECA CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el reconocimiento de la Compraventa, lo que dejaría a FOVISSSTE sin la garantía de la hipoteca correspondiente. Ampliación de demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL vengo a demandar el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA mediante ACCIÓN PROFORMA en contra del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), señalando como domicilio para ser emplazado al presente juicio, el ubicado en Avenida Miguel Noreña, número 28, Colonia San José Insurgentes, C.P. 03900, en la Ciudad de México, CDMX, las siguientes: PRESTACIONES A).- La formalización del contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria a favor de DOLORES ALINA MENDEZ GONZALEZ, derivado de la relación contractual entre la suscrita en calidad de "EL ACREDITADO", y el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU FONDO DE VIVIENDA en calidad de "EL FOVISSSTE", respecto de la CASA marcada con el número 10 DIEZ, LOTE 36, actualmente PRIVADA SAN LUCAS 1066-2, que forma parte del condominio horizontal de interés social denominado "SAN MARTIN",

Atlacomulco, Estado de México. B).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA Y PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA de la CASA marcada con el número 10 DIEZ, LOTE 36, actualmente PRIVADA SAN LUCAS 1066-2, que forma parte del condominio horizontal de interés social denominado "SAN MARTIN", Atlacomulco, Estado de México, derivado de la relación contractual entre las partes en el juicio que nos ocupa. C).- LA INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA ESCRITURA QUE CON MOTIVO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA CASA OBJETO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA, ASÍ COMO DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, MATERIA DEL CRÉDITO OTORGADO POR EL FOVISSSTE SE REALICE. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS DE NOTARIO Y ANTE EL IFREM, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA QUE CON MOTIVO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA CASA OBJETO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA, ASÍ COMO DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, MATERIA DEL CRÉDITO OTORGADO POR EL FOVISSSTE, en cumplimiento a la cláusula décima octava del contrato primigenio. E).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. Fundan la presente ampliación de demanda la siguiente relación de hechos y consideraciones de Derecho. H E C H O S. 1.- El día veintiocho (28) de febrero del año dos mil doce (2012), ante la presencia del entonces Notario Público número 43 del Estado de México, la suscrita celebró con INMOBILIARIA OLMECA CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "Contrato de Compraventa" y con el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU FONDO DE VIVIENDA (FOVISSSTE), "Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria", respecto de la CASA marcada con el número 10 DIEZ, LOTE 36, actualmente PRIVADA SAN LUCAS 1066-2, que forma parte del condominio horizontal de interés social denominado "SAN MARTIN", Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 MTS. CON LOTE 09 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN. AL SUR: 12.00 MTS. CON LOTE 11 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN. AL ORIENTE: 5.00 MTS. CON LOTE 10 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN, CONSTITUIDA SOBRE EL LOTE TREINTA Y SIRTE RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN. AL PONIENTE: 5.00 MTS. CON VIALIDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE DE: 60.00 METROS CUADRADOS. 2.- Respecto de la operación de Compraventa con la demandada, INMOBILIARIA OLMECA CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fue pactado como precio de venta la cantidad de \$448,608.43 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), mismos que le fueron cubiertos íntegramente con anterioridad al acto del contrato de referencia, como consta en el CAPITULO PRIMERO, DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, cláusula SEGUNDA del documento denominado escritura número 19,131 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO), VOLUMEN NÚMERO: CMI (NOVECIENTOS UNO), documento que en copia certificada ya corre agregado a los autos del juicio en que se actúa, al haberse acompañado a mi escrito inicial de demanda y que para pronta referencia anexo en copia simple a la presente demanda (ANEXO 1). 3.- Que para la adquisición de la CASA marcada con el número 10 DIEZ, LOTE 36, actualmente PRIVADA SAN LUCAS 1066-2, que forma parte del condominio horizontal de interés social denominado "SAN MARTIN", Atlacomulco, Estado de México, la suscrita adquirió por parte del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU FONDO DE VIVIENDA (FOVISSSTE), un crédito hipotecario, como consta debidamente en el apartado CAPITULO SEGUNDO, DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, del documento denominado escritura número 19,131 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO), VOLUMEN NÚMERO: CMI (NOVECIENTOS UNO). 4.- Como ha quedado precisado la suscrita y los hoy demandados a través de sus respectivos apoderados legales, en fecha 28 de febrero de 2012, firmamos el documento denominado escritura número 19,131 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO), VOLUMEN NÚMERO: CMI (NOVECIENTOS UNO), ante la presencia del entonces Notario Público número 43 del Estado de México, haciéndome saber el representante del FOVISSSTE que de su parte no había problemas que ellos le darían el seguimiento ante el notario público para su correspondiente registro, ya que era el FOVISSSTE quien había designado al Notario y quien pagaría los gastos de la escritura y su correspondiente inscripción al Instituto de la Función Registral, como se acredita con lo establecido en la cláusula décima octava del contrato primigenio de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil doce (2012), que en copia certificada obra en los autos del presente juicio. 5.- Es el caso C. Juez, que desde la fecha en que adquirí la CASA en cuestión, he tenido la posesión material en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, y según el alcance legal de los contratos de compraventa y de Mutuo con interés y Garantía Hipotecaria, realizando mis pagos correspondientes en tiempo y forma, como lo acredito con los comprobantes de los depósitos realizados al FOVISSSTE, mismos que obran en los autos del juicio en que se actúa y que se anexan a la presente demanda en copia simple para tal efecto (ANEXOS 2-8), de igual forma recibo de pago anual de agua 2022 (ANEXO 9). 6.- El día 10 agosto de 2021, la suscrita acudí a las Oficinas del FOVISSSTE ubicadas en la calle de Robert Fulton 1601, Delegación Santa Ana Tlapatlán, 50160, Municipio de Toluca, México, a efecto de que se me informará los requisitos para cubrir la totalidad del crédito, solicitándome entre otros documentos la escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, fue así que me trasladé a la Notaría Pública 43 del Estado de México, en el Municipio de Tenango del Valle, encontrándome que dicha Notaría ya no existía y que incluso el Notario había Fallecido, por lo que me trasladé al Archivo General de Notarías en donde se realizó la búsqueda de la escritura correspondiente y donde fui informada por la Jefa del Archivo, que el protocolo notarial si se encontraba registrado en dicho archivo, pero que no contaba con firmas del Notario y que este había fallecido y que los asuntos de dicha notaría no habían sido turnados a ninguna otra y que tampoco se había designado a notario alguno que ocupara la referida notaría número 43 del Estado de México, expidiéndome únicamente copia certificada del referido protocolo. Para acreditar este hecho anexo al presente copia simple del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" de fecha 23 DE JUNIO DE 2017 (ANEXO 10). 7.-En virtud de lo anterior, nuevamente acudí a las oficinas del FOVISSSTE para solicitarles se concluyeran los trámites correspondientes de mi escritura y de su inscripción al Registro Público de la Propiedad, derivado de la obligación contractual (Cláusula décima octava) de esta Institución de Cubrir los gastos de escrituración e inscripción, sin embargo, a la fecha no he obtenido respuesta favorable, es por eso que me veo en la necesidad de promover la presente demanda ordinaria y estar en posibilidad de contar con la escrituración a mi favor, misma que hasta la fecha no ha ocurrido.

Ordenándose por auto de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el emplazamiento a de INMOBILIARIA OLMECA CENTRO S.A. DE C.V., mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevengase a la demandada para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Quedan los autos a

la vista de la Secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide para su publicación el ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO 5 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.

TOLUCA, MÉXICO A VEINTIUNO 21 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), LA LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DE FECHA CINCO 5 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023, SE ORDENO LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1978.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION  
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: DAVID MARTINEZ ROMERO Y VIRGINIA SÁNCHEZ VARGAS también conocida como VIRGINIA SÁNCHEZ VARGAS DE MARTINEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 79/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARTHA YSABEL JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, demandando las siguientes prestaciones: a). El reconocimiento de que me he convertido en propietaria, mediante declaración Judicial por haber operado en mi favor la usucapión, respecto del inmueble ubicado en la Manzana III, lote 6 Departamento 1, Edificio A, Fraccionamiento San José la Pilita, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 84.12 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: AL ESTE: 3.40 metros con acceso común de escaleras, 3.40 metros y 2.85 metros con área común. AL OESTE: 6.80 metros y 2.85 metros con edificio B. AL NORTE: 9.00 metros con área común. AL SUR: 7.70 metros con área descubierta común y 1.30 metros con escaleras comunes. El cual cuenta con un cajón de estacionamiento A-1, con una superficie de 13.20 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 5.50 metros con área común. AL SUR: 5.50 metros con cajón 2. AL OESTE: 2.40 metros con área común. AL ESTE. 2.40 metros con área común. b). La cancelación del registro a favor DAVID MARTÍNEZ ROMERO y VIRGINIA SÁNCHEZ VARGAS DE MARTINEZ, en el Instituto de la Función Registral. c). La inscripción a favor de la suscrita, mediante sentencia judicial del inmueble descrito en la prestación con el inciso a) en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral Toluca. Por acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a DAVID MARTINEZ ROMERO Y VIRGINIA SÁNCHEZ VARGAS también conocida como VIRGINIA SÁNCHEZ VARGAS DE MARTÍNEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, señalando la parte actora: En fecha cinco (5) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), adquirí junto con GERARDO HERNÁNDEZ ÁNGELEZ mediante compraventa, donde figuramos la suscrita y GERARDO HERNÁNDEZ ÁNGELEZ como compradores y DAVID MARTÍNEZ ROMERO Y VIRGINIA SÁNCHEZ VARGAS también conocida como VIRGINIA SÁNCHEZ VARGAS DE MARTÍNEZ como vendedores del inmueble materia de este juicio, tal y como se acredita con el contrato base de la acción. La suscrita he tenido en posesión el inmueble materia de este juicio por más de diez años en calidad de propietaria, en posesión de manera pacífica, continua, pública, de buena fe hasta la fecha.- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.

-----C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----DOY FE.-----  
Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1979.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 716/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por ROCIO FLORES TAVIRA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de doce de agosto de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

ROCIO FLORES TAVIRA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Molina Arriba, sin número, Municipio de Temoaya, Estado de México, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte, en dos líneas, la primera 7.77 metros (Siete metros con setenta y siete centímetros) y la segunda de 9.00 metros (Nueve metros y cero centímetros) colinda con LUIS BECERRIL.

Al sur, 13.20 metros (Trece metros con veinte centímetros) colinda con Carretera al Centro Ceremonial.

Al oriente, 82.90 metros (Ochenta y dos metros con noventa centímetros) colinda con JOSÉ NATIVIDAD MEDINA SÁNCHEZ y JOSÉ ROGEL ROMERO.

Al poniente, en dos líneas, la primera 68.41 metros (Sesenta y ocho metros con cuarenta y un centímetros), la segunda 6.30 (Seis metros con treinta centímetros) colindando con ROCIO FLORES TAVIRA anteriormente con JUAN FLORES TAVIRA.

Medidas que arrojan un total de 1093.00 M2 (Mil noventa y tres metros cuadrados).

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace veintidós años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha ocho de enero de dos mil uno, con MARIA ELENA TAVIRA ZACARIAS.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MAESTRA CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1980.- 29 septiembre y 4 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO**  
**E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1098/2023, ABRAHAM SHABOT SAADE, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del terreno ubicado en Calle Independencia S/N, Localizado en la Colonia Reforma, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con clave catastral 041 06 037 06 00 0000 dentro del cual se ordeno publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: en tres líneas la 1ra. 10.00 metros y colinda con Calle Independencia, la 2da. 10.00 metros y colinda con Margarito de Jesús Cruz, a 3ra. 24.00 metros y colinda con Abraham Saboth Saade.

Al Sur: 44.00 metros, y colinda con Conrado Flores Serrano y Domingo Camacho.

Al Oriente: en dos líneas la 1ra. 79.00 metros y colinda con Conrado Flores Serrano, la 2da. 20.00 metros con Margarito de Jesús Cruz.

Al Poniente: en dos líneas la 1ra. 48.00 metros, colinda con Raimundo Piña y Santiago Castillo, la 2da. 51.00 metros con Abraham Shabot Saade.

Con una superficie total de 2,824.41 metros cuadrados (dos mil ochocientos veinticuatro punto cuarenta y un metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, dieciocho de septiembre dos mil veintitrés.- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

1981.- 29 septiembre y 4 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,**  
**ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1097/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ABRAHAM SHABOT SAADE, respecto del inmueble ubicado en: calle de Independencia número 103, localizado en la colonia Reforma, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 44.40 (cuarenta y cuatro metros con cuarenta centímetros), con calle Independencia;

Al Sur: 44.40 (cuarenta y cuatro metros con cuarenta centímetros), con Ing. Raymundo Piña;

Al Oriente: 51.20 (cincuenta y un metros con veinte centímetros), con Conrado Flores Serrano; y

Al Poniente: 50.50 (cincuenta metros con cincuenta centímetros), con Camino Benito Juárez.

El inmueble en cita cuenta con una superficie total de 2,184.33 (dos mil ciento ochenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros cuadrados).

Fundándome para hacerlo con base en las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer:

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación: dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Lerma de Villada, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1982.- 29 septiembre y 4 octubre.

---

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 716/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo ROCIO FLORES TAVIRA, en términos del auto de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en carretera Av. Centro Ceremonial Otomí, sin número, Molino Arriba, en Temoaya, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 16.63 metros y colinda con Luis Becerril; AL SUR: 15.30 metros y colinda con carretera al Centro Ceremonial Otomí; AL ORIENTE: en dos líneas la primera de 68.41 metros y la segunda línea 6.30 metros y colinda con Rocío Flores Tavira; AL PONIENTE: 64.20 metros y colinda con Victoria Iliana Muñoz Días, con una superficie aproximada de 1049 m2 (mil cuarenta y nueve metros cuadrados). En fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, Rocío Flores Tavira entro en posesión mediante contrato de Compraventa, celebrado con Juan Flores Tavira, del inmueble que se encuentra ubicado en carretera Av. Centro Ceremonial Otomí, sin número, Molino Arriba, en Temoaya, Estado de México, con una superficie aproximada de 1049 m2 (mil cuarenta y nueve metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

1983.- 29 septiembre y 4 octubre.

---

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

MARÍA DE JESUS LÓPEZ CALDERÓN promoviendo por propio derecho, quien promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1136/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 3 DE MAYO NÚMERO 22, BARRIO LAS ANIMAS DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 16.76 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ANTONIA BAZAN HERNÁNDEZ.

AL SUR: MIDE 16.76 METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE DE PASO DE 2.00 METROS DE ANCHO;  
AL ORIENTE: MIDE 10.50 METROS Y COLINDA CON CALLE TRES DE MAYO;  
AL PONIENTE: MIDE 10.50 Y COLINDA CON MARIA LOPEZ SANABRIA.  
TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 170.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1984.- 29 septiembre y 4 octubre.

---

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDECOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/250295, en contra de VILCHIS MARTÍNEZ PEDRO, expediente 616/2021, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO POR MINISTERIO DE LEY, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS... como lo solicita, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado materia del presente juicio, identificado registralmente como CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTÍN" UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO REAL DE SAN BERNABE MANZANA 5 LOTE 21 VIVIENDA CASA "B" MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 59.00 M2, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, precio de avalúo rendido en autos, por lo que, elabórese los edictos correspondientes que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de Avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido,...NOTIFIQUESE...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE AGOSTO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

1985.- 29 septiembre.

---

**JUZGADO MIXTO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 875/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CAMILA COSSIO QUIJANO, la Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del terreno que se encuentra ubicado en SAN JUAN ATEZCAPAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NOROESTE: 41.32 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NORESTE: EN DOS LÍNEAS 17.91 METROS Y 2.09 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO JAVIER COSIO FERNANDEZ Y ALEJANDRO GARCÍA VICTOR; AL SURESTE: EN 39.52 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; Y, AL SUROESTE: 21.42 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE. CON SUPERFICIE DE 835.85 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el veintiséis de marzo de dos mil cinco, mediante contrato de compraventa, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día ocho de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

1986.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 911/2023, JOSE WILFRIDO VALENCIA SANCHEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de Mesa de Dolores, paraje denominado "La Joyita", perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 124 metros, con el Señor Ángel Estrada: Al Sur: 126 metros, con Francisco Almazán; Al Este: 60 metros con las Señora Leontima Reyes; Al Oeste: 60 metros, con Francisco Molina. Con una superficie de 7,500.00 Metros, terreno que fue adquirido el día diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, mediante contrato privado de donación, que celebro con Juan Gerardo De Luna Flores, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Valle de Bravo México, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

1987.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 32025/2022.

A: FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A.

GLORIA VÁZQUEZ GARCÍA, demanda por su propio derecho en la VÍA ORDINARIA CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), bajo el expediente 32025/2022 en contra de FRACCIONADORA, ECATEPEC, S.A. reclamando las siguientes prestaciones: Por medio del presente se hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), bajo el expediente número 32025/2022 promovido por GLORIA VÁZQUEZ GARCÍA, en contra de FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A., por lo que se ordena notificar mediante edictos a LA CITADA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- El cumplimiento del contrato privado de promesa de compraventa de fecha veintiséis de noviembre de 1984, celebrado por la persona moral en calidad de vendedora, de quien demando en este procedimiento judicial y la suscrita, en calidad de compradora, respecto del inmueble consistente en el terreno y casa que en el mismo se encuentra construida, ubicada en el fraccionamiento tipo residencial Los Laureles, ubicada en la manzana 13, lote 29, Municipio de Ecatepec, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie a razón de 119.34 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias al norte: en 17.00 metros con lote 28; al sur: en 17.00 metros con lote 30, al oriente: en 7.02 metros con calle Farolito, al poniente: en 7.02 metros con lote 26. b).- Como consecuencia de las prestaciones que anteceden el otorgamiento y firma de escritura pública ante el notario público que se sirva designar la parte vendedora, lo anterior en términos de la cláusula octava del contrato privado de compraventa de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa 1990, respecto del inmueble consistente en el terreno y casa que en el mismo se encuentra construida, ubicada en el fraccionamiento tipo residencial Los Laureles, ubicada en la manzana 13, lote 29, Municipio de Ecatepec, Estado de México. c) El pago de décima: gastos de escrituración y pago de impuestos que se deriven por la escrituración de la compra venta del inmueble referido en el inciso que antecede, lo anterior según la cláusula octava del contrato privado de promesa de compraventa de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. d) Para el caso de que la persona moral demandada se niegue u omite injustificadamente dar cumplimiento a lo solicitado en las prestaciones que anteceden, luego entonces, Usía en su oportunidad y previos los trámites de ley, se pronuncie en resolución judicial definitiva y ejecutoriada que su señoría sea quien otorgue y firme la escritura pública solicitada en su rebeldía, en términos del artículo 2.167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. f) El pago de gastos y costas que se originen en el presente. Basándose en los siguientes hechos que a continuación se describen: en el Municipio de Ecatepec Estado de México, en fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro 1984, la persona moral demandada, representada por el Director General LICENCIADO TORIEL VÁZQUEZ MONTIEL, en calidad de vendedora y al suscrita en calidad de compradora, celebramos contrato privado de promesa de compraventa respecto del inmueble consistente en el terreno y casa que en el mismo se encuentra construida, ubicada en el fraccionamiento tipo residencial Los Laureles, ubicada en la manzana 13, lote 29, Municipio de Ecatepec, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie a razón de 119.34 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias al norte: en 17.00 metros con lote 28; al sur: en 17.00 metros con lote 30, al oriente: en 7.02 metros con calle Farolito, al poniente: en 7.02 metros con lote 26, como infiere en la cláusula sexta del documento base de la acción, es un hecho notorio que la persona moral demandada, en calidad de vendedora transmitió el dominio del inmueble referido en el numeral que antecede en favor de la suscrita, libre de gravámenes y sin limitación alguna, además dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral en favor de la persona moral demandada y que además cuenta con un folio real electrónico número 00376011 no obstante lo anterior ambas partes según consta en la cláusula segunda, convinieron un precio por concepto del bien inmueble, el cual fue la cantidad de \$1,150,000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n), cantidad de dinero que a la fecha de celebración de este acuerdo de voluntades y a la firma de éste, la parte vendedora recibió de la suscrita y por ende se dio por pagada en su totalidad en una sola exhibición, en la cláusula QUINTA que el plazo de entrega y construcción descrita en este contrato en la fecha de firma del mismo y en estado de habitabilidad, en la cláusula

octava y décima segunda del documento base de la acción, los celebrantes consintieron que la parte vendedora puede designar notario público, así como también podía hacerlo la suscrita, además los gastos de escrituración correría a cargo de la suscrita, es el caso que en razón de lo anterior en fecha diez de marzo del año dos mil veintidós, aproximadamente a las catorce hoas a suscrita acudió al domicilio de la parte demandada y me manifestaron que no conocen a la persona moral demandada, en razón de lo anterior SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide a los seis días de septiembre del dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: uno de septiembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1989.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 608/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por NANCY MENDOZA SERVIN, Lic. Ma Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora solicita que la información respecto al inmueble ubicado en CALLE EUCALIPTOS, SIN NUMERO, EN COLONIA BOSQUES DE METEPEC (anteriormente Llano Grande), EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 322.00 METROS, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 12.85 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: EN CUATRO LINEAS, LA PRIMERA 3.30 METROS, LA SEGUNDA 1.75 METROS, LA TERCERA 1.75 METROS Y LA CUARTA 6.51 METROS, Y COLINDA CON PRIVADA DE PASO, AL ORIENTE: 26.00 METROS Y COLINDA CON JONATHAN ORDOÑEZ QUIROZ; AL PONIENTE: 23.7 METROS COLINDA CON JAIME ORDOÑEZ CARRASCO, mismos que no pertenecen al régimen ejidal ni forma parte del mismo; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

1990.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 547/2023, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JAIME ORDOÑEZ QUIROZ, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de Fecha catorce (14) y treinta y uno (31); ambas del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE EUCALIPTOS, SIN NUMERO, COLONIA BOSQUES DE METEPEC (ANTERIORMENTE LLANO GRANDE), MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.85 METROS Y COLINDA CON PRIVADA DE PASO (ANTERIORMENTE CON EL SEÑOR ANGEL ORDOÑEZ CHANDE); AL SUR: 10.85 METROS CON DIVERSO PREDIO DE ÁNGEL ORDOÑEZ CHANDE; AL ESTE: 27.91 METROS Y COLINDA CON ÁNGEL ORDOÑEZ CHANDE; AL OESTE: 27.96 METROS CON ÁNGEL ORDOÑEZ CHANDE; con una superficie TOTAL DE 303.10 METROS CUADRADOS; publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe el presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día once de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

1991.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP. 18/2022.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de DANIEL DARIO HERNANDEZ MARQUEZ, expediente número 18/2022, la C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL ordenó notificar por EDICTOS los siguientes proveídos y que en lo conducente dicen:

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

- - - Por practicada la certificación que antecede; y visto el escrito de la parte actora por conducto de su apoderada legal, por hechas las manifestaciones a que hace referencia, vista la certificación que antecede, toda vez que ya transcurrió el término que tenía la parte demandada para hacer pago voluntario de lo condenado en la sentencia interlocutoria de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, sin que lo hubiera hecho, en consecuencia, se procederá al trance y remate el inmueble dada en garantía hipotecaria, y visto que el demandado no desahogó la vista que se le dio en proveído de cinco de junio del año en curso, con el certificado de libertad de gravámenes del inmueble hipotecado, se le tiene por conforme con el mismo, y visto el estado que guardan los presentes autos, como lo solicita, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado identificado como: VIVIENDA DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO "REAL DEL CID TERCERA ETAPA", UBICADO EN LA CALLE PRIVADA MOREDA NÚMERO EXTERIOR 37, ASI COMO EL 1.72 POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL, CUAL ESTA CONSTRUIDA, MANZANA 23, LOTE 4, VIVIENDA UNIDAD "S", COLONIA REAL DEL CID TERCERA ETAPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MEXICO, en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS, 00/100 M.N., que es precio de avalúo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI (hoy Banco del Bienestar), sin cuyo requisito no serán admitidos. A fin de darle publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de un edicto para convocar postores, el que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y publicación en el Periódico "EL DIARIO DE MÉXICO," debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese exhorto al C. JUEZ EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se haga la publicación de edictos convocando postores en uno de los periódicos de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior. En el entendido que es responsabilidad de la parte actora, que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren debidamente actualizados por lo menos una semana antes de la fecha de remate. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -Notifíquese. - Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Octavo Civil por Ministerio de Ley, Licenciado Saúl Casillas Salazar, ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos, Licenciada María de Lourdes Vanessa Sánchez Guerra, con fundamento en el artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que autoriza y da fe. Doy Fe. - - - RÚBRICAS.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

1992.- 29 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

KAREN CRISTINA GONZÁLEZ MESTRE EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE GERMÁN GONZÁLEZ MONTOYA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio: ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA, bajo el expediente número 519/2022 promovido por: INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., en contra de: CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRESTACIONES: A).- La Reivindicación respecto del Bien Inmueble identificado como Casa Habitación, ubicada en el número cincuenta y seis (56) de la calle Retorno Ixtlahuaca y terreno que ocupa el Lote Diez (10), de la Manzana Diecinueve (19), Distrito "H" guión Treinta y dos (H-32), Fraccionamiento Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán, Estado de México y actualmente también conocido e identificado y con ubicación en calle Ixtlahuaca, número cincuenta y seis (56) en la colonia Cumbria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Código Postal 54740, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciocho metros sesenta y tres centímetros, con lote nueve. AL SUR: En dieciocho metros sesenta y seis centímetros, con lotes once y cincuenta y siete. AL ESTE: En siete metros, con calle; y AL OESTE: En siete metros, con lotes cincuenta y nueve y cincuenta y ocho, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (130.52 M2). Posesión que debidamente tiene la señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ, toda vez que la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., de la cuál soy Presidente del Consejo de Administración, es la dueña legítima del bien inmueble materia de la presente Litis y por ende y a través de la personalidad con la que me ostento en el presente juicio tengo las facultades necesarias para reivindicar dicho bien inmueble a nombre de la moral citada con anterioridad; B).- Como consecuencia de la anterior, solicito la desocupación y entrega material a la señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ respecto del Bien Inmueble identificado como Casa Habitación, ubicada en el número cincuenta y seis (56) de la calle Retorno Ixtlahuaca y terreno que ocupa el Lote Diez (10), de la Manzana Diecinueve (19), Distrito "H" guión Treinta y dos (H-32), Fraccionamiento Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Municipio de

Cuautitlán, Estado de México y actualmente también conocido e identificado y con ubicación en calle Ixtlahuaca, número cincuenta y seis (56) en la colonia Cumbria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Código Postal 54740 con sus frutos y accesiones, apercibida la demandada que de no hacerlo se procederá al lanzamiento a su costa y; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución. Por lo que en tiempo y forma vengo a desahogar la prevención que fue requerida a la parte actora mediante auto de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós en los siguientes términos: DESAHOGO DE PREVENCIÓN; Por lo que en este tenor de ideas, manifiesto que en fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., representada por el suscrito adquirió el bien inmueble identificado como Casa Habitación, ubicada en el número cincuenta y seis (56) de la calle Retorno Ixtlahuaca y terreno que ocupa el Lote Diez (10), de la Manzana Diecinueve (19), Distrito "H" guión Treinta y dos (H-32), Fraccionamiento Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán, Estado de México y actualmente también conocido e identificado y con ubicación en calle Ixtlahuaca, número cincuenta y seis (56) en la colonia Cumbria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Código Postal 54740, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciocho metros sesenta y tres centímetros, con lote nueve. AL SUR: En dieciocho metros sesenta y seis centímetros, con lotes once y cincuenta y siete. AL ESTE: En siete metros, con calle; y AL OESTE: En siete metros, con lotes cincuenta y nueve y cincuenta y ocho; CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (130.52 M2). Tal y como lo referí en el hecho marcado con el número dos (2) de mi escrito inicial de demanda, y que se encuentra debidamente acreditado en autos del expediente al rubro citado con la exhibición de las copias certificadas de la Escritura Número sesenta y cinco mil quinientos veinticuatro (65,524), Volumen número mil doscientos cincuenta y cinco (1,255), Folios del número noventa y cuatro al número noventa y nueve (094 al 099) de fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, mismas que se señalaron como anexo número dos en el escrito inicial de demanda, por lo que siguiendo este orden de ideas, no omito manifestar a su Señoría que la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., de cual soy Presidente del Consejo de Administración, así como el suscrito tenemos conocimiento que desde fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, en que la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., representada por el suscrito adquirió el bien inmueble, éste ya se encontraba ocupado por la hoy demanda señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ, toda vez que la adquisición del multicitado inmueble, lo fue a través de una PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATO DE COMPRAVENTA AD-CORPUS celebrado por el Gobierno Federal, quien actuó por conducto de la Tesorería de la Federación, a través de su mandatario el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Instituto de Administración de Bienes y Activos (IABA), quien es la parte Vendedora; y por otra parte la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., como parte Compradora representada por el suscrito, mismo que se encuentra acreditado en la Escritura Pública citada en líneas anteriores y que se encuentra relacionada en el escrito inicial de demanda y que consta en autos del expediente al rubro indicado, asimismo me permito exhibir copia simple para traslado del presente escrito para los efectos legales conducentes. AMPLIACIÓN DE DEMANDA; Por lo que en este tenor de ideas, manifiesto que me permito Ampliar la presente demanda en contra de la Sucesión del señor GERMÁN GONZÁLEZ MONTOYA por conducto de su Albacea la señora KAREN CRISTINA GONZÁLEZ MESTRE, para lo cual exhibo copias simples del Escrito Inicial de Demanda y sus anexos respectivos, así como del Escrito mediante el cual desahogue la prevención requerida mediante auto de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, lo anteriormente realizado para los efectos legales conducentes. Asimismo no omito manifestar y Bajo Protesta de Decir Verdad que el suscrito desconozco el domicilio actual donde reside la señora KAREN CRISTINA GONZÁLEZ MESTRE, y toda vez que la parte demandada señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ en su Escrito de Contestación a la Demanda en la parte final del hecho marcado con el número dos (2) manifiesta el nombre de la albacea de la Sucesión del señor GERMÁN GONZÁLEZ MONTOYA pero no así su domicilio, es por lo que solicito de la manera más atenta a su Señoría, le requiera a la parte demandada señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ proporcione el domicilio donde actualmente reside la señora KAREN CRISTINA GONZÁLEZ MESTRE para estar en aptitud de emplazar a la Sucesión del señor GERMÁN GONZÁLEZ MONTOYA al presente juicio y para los efectos legales a los que haya lugar. HECHOS.- 1.- Que en fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., representada por el suscrito adquirió el bien inmueble identificado como Casa Habitación, ubicada en el número cincuenta y seis (56) de la calle Retorno Ixtlahuaca y terreno que ocupa el Lote Diez (10), de la Manzana Diecinueve (19), Distrito "H" guión Treinta y dos (H-32), Fraccionamiento Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán, Estado de México y actualmente también conocido e identificado y con ubicación en calle Ixtlahuaca, número cincuenta y seis (56) en la colonia Cumbria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Código Postal 54740, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciocho metros sesenta y tres centímetros, con lote nueve. AL SUR: En dieciocho metros sesenta y seis centímetros, con lotes once y cincuenta y siete. AL ESTE: En siete metros, con calle; y AL OESTE: En siete metros, con lotes cincuenta y nueve y cincuenta y ocho; CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (130.52 M2).

Por lo que siguiendo este orden de ideas, se tiene que la adquisición del bien inmueble anteriormente aludido lo fue mediante la Escritura Número sesenta y cinco mil quinientos veinticuatro (65,524), Volumen número mil doscientos cincuenta y cinco (1,255), Folios del número noventa y cuatro al número noventa y nueve (094 al 099) de fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, misma que contiene: I.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ADJUDICACIÓN; Y II.- CONTRATO DE COMPRAVENTA AD-CORPUS respecto del bien inmueble identificado como Casa Habitación, ubicada en el número cincuenta y seis (56) de la calle Retorno Ixtlahuaca y terreno que ocupa el Lote Diez (10), de la Manzana Diecinueve (19), Distrito "H" guión Treinta y dos (H-32), Fraccionamiento Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán, Estado de México y actualmente también conocido e identificado y con ubicación en calle Ixtlahuaca, número cincuenta y seis (56) en la colonia Cumbria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Código Postal 54740, otorgada ante la fe del Licenciado JOSÉ ORTÍZ GIRÓN, Notario Público número ciento trece (113) del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México. Y siguiendo esta tesitura de ideas, se tiene que en fecha catorce de abril del año dos mil veinte, dicha Escritura quedo debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo el Aludido Real Electrónico número 00020829, mismo que se acredita con la exhibición de las copias certificadas de la Escritura anteriormente aludida expedidas en fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, por el C. Licenciado JOSÉ ORTÍZ GIRÓN, Notario Público número ciento trece (113) del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, documental que señalo como anexo número dos. Siendo dicha Escritura Pública, el documento base la acción mediante el cual sustento la acción ejercitada. 2.- Una vez hecho de conocimiento a este H. Juzgador la forma en que adquirí el bien inmueble identificado como Casa Habitación, ubicada en el número cincuenta y seis (56) de la calle Retorno Ixtlahuaca y terreno que ocupa el Lote Diez (10), de la Manzana Diecinueve (19), Distrito "H" guión Treinta y dos (H-32), Fraccionamiento Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán, Estado de México y actualmente también conocido e identificado y con ubicación en calle Ixtlahuaca, número

cincuenta y seis (56) en la colonia Cumbria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Código Postal 54740. Y es el caso que en la actualidad la señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ indebidamente tiene la posesión del inmueble anteriormente descrito con las medidas y colindancias anteriormente aludidas y que solicito se tengan por reproducidas como sí a la letra se insertasen, pues la hoy demandada carece de documento alguno que acredite su propiedad por cualquiera de los medios contemplados por la Ley y aunado a que la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., tampoco le ha otorgado por algún medio legal la posesión y/o propiedad de dicho bien inmueble. 3.- Por tal motivo acudo en la vía y forma propuesta reclamando de la señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ las prestaciones mencionadas en el capítulo respectivo de la presente demanda, ya que la persona moral denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., de la cuál el suscrito soy Presidente del Consejo de Administración es la legítima propietaria del inmueble materia del presente litigio adquirido de buena fe y a través de justo título, por lo que la parte demandada señora CRISTINA MESTRE MARTÍNEZ se encuentra indebidamente en posesión material del mismo y aunado a que la persona moral, de la cual soy Presidente del Consejo de Administración tiene mejor derecho y título para poseer materialmente dicho inmueble en contra de lo que alegue la hoy demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA.-RÚBRICA.

1993.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLACESE A: CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V.

JOSE ALBERTO CARDONA HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 823/2021, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022).

En fecha cinco (05) de agosto de año dos mil veintiuno (2021), JOSE ALBERTO CARDONA HERNANDEZ inicio JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, México, bajo en número de expediente 823/2021; el accionante refiere que en fecha (13) trece de febrero de dos mil seis celebro contrato de compra venta con la moral aludida por conducto de sus apoderados legales respecto del inmueble ubicado en Calle Bugambilias Lote 14 manzana 3, Colonia Santa Anita la Bolsa Fraccionamiento Campestre la Gloria Municipio de Nicolás Romero Estado de México, que se anexa como basal, así mismo manifiesto que el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Atizapán tiene inscrito el inmueble materia de Litis bajo la Partida 53, volumen 1772 libro primero sección Primera con folio electrónico 00341224 denominado lote ubicado en la calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria Manzana 3, lote 14, Colonia Santa Anita la Bolsa Municipio de Nicolás Romero, Estado de México con superficie 90.01 m2, medidas y colindancias al norte 15.36 metros y colinda con lote 13; al sur 15.36 metros y colinda con lote 15; al oriente 05.86 metros y colinda con lote 17 y, al poniente 05.86 metros y colinda con Calle Bugambilias con una superficie de 90.01 metros cuadrados actualmente inscrita a favor de Campestre La Gloria S. A. DE C. V., "Inmueble que reporta gravámenes"; haciéndole saber al demandado CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaria del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo el juicio se continuara en su rebeldía. Así mismo, se le previene a la enjuiciada para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Se expide para su publicación a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

1994.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Secretaria "A".

Expediente 363/2022.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha quince de agosto, en relación con los proveídos de dieciocho de mayo y ocho de junio, todos de dos mil veintitrés, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de ANGELES MARIBEL DURAN ILDEFONSO, expediente número 363/2022. EL C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO, ordeno sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el inmueble VIVIENDA DE TIPO DE INTERES SOCIAL MARCADA CON LA LETRA "B" NIVEL DOS DEL LOTE CONDOMINAL CIENTO SIETE DE LA MANZANA CIENTO DIECISIETE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMERICAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación sobre el valor del avalúo que sirvió como precio para la presente almoneda, quedando para ello la cantidad de \$1,540,800.00 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) subasta que deberá prepararse de conformidad a lo señalados mediante auto de ocho de junio del año en curso, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, para la CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN SEGUNDA ALMONEDA; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán fijarse por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción con los insertos necesarios envíese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que en plenitud de jurisdicción se sirva ordenar se hagan las publicaciones de edictos en los lugares públicos de costumbre de la citada entidad y en uno de los periódicos de mayor circulación.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. GUILLERMINA LOPEZ MUÑOZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. Tomando en consideración que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, esto es EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, los edictos ordenados deberán publicarse EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE DE LA CITADA ENTIDAD, Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION.

1995.- 29 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DE JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de RODRIGUEZ CHAVEZ OMAR, con número de expediente 1564/2008, SECRETARÍA "B", EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS AUTOS QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Ciudad de México, dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.

A sus autos el escrito de cuenta presentado por la parte actora por conducto de su apoderado legal, ..."

"...Asimismo, como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA a que se refiere el auto dictado en audiencia de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, debiendo prepararse la misma como se encuentra ordenado en la diligencia en cita en relación con el auto de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, en esa virtud queda sin efectos la citación para audiencia señalada a las diez hora con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, ordenada en proveído de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés en consecuencia se instruye a la C. Encargada del turno para que elabore los oficios, edictos y exhorto correspondientes, mismos que quedan a disposición de la parte interesada para su debida diligenciación.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma LA C. JUEZ OCTAVO CIVIL INTERINA DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, quien actúa ante la C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO REMEDIOS MANI MARTÍNEZ, quien autoriza y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO.

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda señalada en auto de fecha tres de febrero de dos mil veintidós ante la C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL INTERINA DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES Y LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA MARÍA GUADALUPE DEL RIO VÁZQUEZ, con quien actúa y da fe, se hace constar que después de haber voceado por tres veces consecutivas la presente audiencia comparece la parte actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderado legal el Licenciado Alberto Federico Salinas Colula, quien se identifica con copia certificada de su cédula profesional número 10185547, expedida a su favor por la dirección general de profesiones, ante la fe del notario público Cuarenta y Nueve de la Ciudad de México, documento de identificación del que se da fe tener a la vista y que en este acto se devuelve al interesado por así haberlo solicitado previamente, asimismo se hace constar que no comparece el demandado RODRIGUEZ CHAVEZ OMAR, ni persona alguna que legalmente le represente.-..."

"...EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL MANIFIESTA QUE EN VIRTUD DE LA INCOMPARECENCIA DE POSTOR ALGUNO A LA PRESENTE DILIGENCIA, SOLICITO A SU SEÑORIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 583 Y 584 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE SEÑALE FECHA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, SIRVIENDO DE BASE LA CANTIDAD DE \$ 1,565,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor avaluó, menos el veinte por ciento que es \$ 1,252,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO LA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES \$ 834,666.66 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 66/100 M.N.) DE DICHA CANTIDAD, ORDENANDO SU PREPARACIÓN COMO SE ENCUENTRA ORDENADA EN AUTO se treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. Proceda la persona encargado del turno a elaborar los edictos y exhorto correspondientes.

ASIMISMO, SOLICITA QUE SI LA AGENDA DEL JUZGADO LO PERMITE, SE SEÑALE LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE REMATE SEGUNDA ALMONEDA, EN EL MES DE AGOSTO PARA PERMITIR REALIZAR MIS PUBLICACIONES Y DILIGENCIAR EL EXHORTO PERTINENTE. SE SEÑALAN LAS..."

"... PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, APERCIBIDO QUE PARA EL CASO DE QUE SE ENCUENTREN VENCIDOS EL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES Y EL AVALUÓ RELATIVO AL INMUEBLE DEBERÁ DE ACTUALIZARSE LOS MISMOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDOS A LOS ARTÍCULOS 486 Y 566 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASÍ NO SE LLEVARA A CABO LA DILIGENCIA RELATIVA. Con lo que se da por concluida la presente audiencia, siendo las once horas con treinta minutos de la fecha al inicio señalada, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron en unión de la C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL INTERINA DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES Y LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA MARÍA GUADALUPE DEL RIO VÁZQUEZ CON QUIEN ACTUA Y DA FE. DOY FE.-----"

#### OTRO AUTO.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.... audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble sujeto a hipoteca, consistente en LA VIVIENDA UNIDAD "J", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DOCE, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA PRECHAC" DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "URBI QUINTA MONTECARLO", UBICADO EN LA EXHACIENDA DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CUATITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ordenándose convocar postores por medio de edictos, los cuales se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última fecha del remate igual plazo, en los Estrados de éste Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico "Diario Imagen", sirviendo de base para el Remate la cantidad de \$1'564,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) preció de avalúo, y siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 570 y 573 del Código de Procedimientos Civiles.- Y toda vez que el inmueble sujeto a ejecución se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de éste Juzgado, proceda a realizar la Publicación de los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, y en los estrados del Juzgado que corresponda en turno.....NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Octavo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", María Guadalupe del Río Vázquez, quien autoriza y da fe. DOY FE.

#### SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE AGOSTO DEL 2023.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO REMEDIOS MANI MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1996.- 29 septiembre y 11 octubre.

### JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de septiembre del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 18885/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL

(INFORMACION DE DOMINIO), promovido por RAMON MONTESINOS QUIROZ, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA MORELOS, NUMERO OFICIAL 513, POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 344.92 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: NORTE 1 EN 16.15 MTS CON MARGARITA MONCAYO MARTÍNEZ, AL NORTE 2 EN 01.45 MTS CON ADRIANA MENDOZA ESTRADA, AL NORTE 3 EN 08.74 MTS CON ADRIANA MENDOZA ESTRADA, AL NORTE 4 EN 04.98 MTS CON SILVIA PÉREZ VIRVEL, AL SUR EN 31.10 MTS CON PATRICIA RIVERA DE CÁRDENAS, AL ESTE EN 11.00 MTS CON SILVIA PÉREZ VIRVEL, Y AL OESTE: EN 11.00 MTS CON AVENIDA MORELOS.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

1997.- 29 septiembre y 4 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. VERONICA GONZALEZ JIMÉNEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1155/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "MAZATLA" ubicado en Calle 5 de Mayo, San Andrés de las Peras, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 18.80 metros colinda con MA. MERCEDES JIMÉNEZ; al SUR: 18.80 metros colinda con MARGARITA JIMÉNEZ; al ORIENTE: 11.20 metros colinda con ANTONIO JIMÉNEZ; y al PONIENTE: 11.20 metros colinda con CALLE, con una superficie de 210.56 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día veintiocho (28) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble antes referido con JUAN JIMÉNEZ GARCÍA, y desde que lo adquirido ha tenido la posesión del mismo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietaria, exhibiendo un contrato de compraventa, un certificado de no inscripción expedido por el IFREM, una constancia de no ejido, recibo oficial de pago de impuesto predial, certificación de no adeudo de impuesto predial, un coquis de localización, plano manzanero y constancia de no afectación de bienes propiedad del Municipio de Tepetlaoxtoc, México, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1998.- 29 septiembre y 4 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 10041/2022.

EMPLAZAMIENTO A ROMANA S.A.

Por medio del presente se hace saber que HECTOR OSORNIO ALCAUTER, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 10041/2022 en contra de JORGE VELASCO MENDOZA, JOSE RICARDO VELASCO MENDOZA y ROMANA S.A., de quien reclama la prescripción positiva a su favor del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO 22 UBICADO EN LA MANZANA 18-W, VALLE CEYLAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE ZACATECAS 87, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, el cual tiene una superficie de 270.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias a) AL NORTE: en 27.00 metros con lote 23, b) AL SUR: en 27.00 metros con lote 21, c) AL ORIENTE en 10.00 metros con lote 11, d) AL NORESTE: en 10.00 metros con Calle Zacatecas, asimismo la cancelación de la inscripción ante el INSITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO que aparece a favor de AURORA FLORES DE CORTEZ bajo el folio Real electrónico 00345634, y se le haga la inscripción a favor de HECTOR OSORNIO ALCAUTER. La parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua, pacífica y a título de dueño, en razón de que el 1 de agosto del 2011 celebró contrato de compraventa con JORGE VELASCO MENDOZA y desde entonces le fue entregada la posesión del mismo por haber pagado la totalidad de pesos. En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil veintitres, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer en este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del

siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia que se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fíjese en la tabla de avisos de este juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ, de el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

-----DOY FE-----  
SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.

1999.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 360/2023.

En el expediente 360/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ADRIÁN SALGADO DELGADO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Mariano Abasolo número 211, Oriente, Barrio de Santa María, Municipio de Zinacantepec, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.54 metros con Adrián Salgado Delgado.

AL SUR: 8.54 metros con calle Abasolo.

AL ORIENTE: 17.24 metros con el señor Felipe Mejía Ángeles, actualmente con la señora ANTONIA ÁNGELES VÁZQUEZ.

AL PONIENTE: 17.24 metros con la señora Vicenta Fabela Acuña, actualmente con la señora ANA GONZÁLEZ VALDES.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 147.00 CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2000.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 919/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LA SUCESION A BIENES DE LILIA MARURI GUTIERREZ, por conducto de su albacea NEFTALI ADOLFO HERNANDEZ MARURI, respecto del inmueble ubicado en primera cerrada de Francisco González Bocanegra S/N, Tecámac centro, Municipio de Tecámac, Estado de México, bajo la clave catastral número 047 01 008 57 00 000; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 18.70 METROS, LINDA CON MARGARITA MARURI GUTIERREZ;

AL SUR: EN 17.60 METROS, LINDA CON NEMESIO ROMERO (ACTUALMENTE ANTONIO GRANADOS SANCHEZ).

AL PONIENTE: EN 7.67 METROS, LINDA CON PRIMERA CERRADA DE FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA.

AL ORIENTE: EN 7.32 METROS LINDA CON RODOLFO SALVADOR MARURI GUTIERREZ;

SUPERFICIE APROXIMADA 136.12 M2 (CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON DOCE CENTIMETROS).

Indicando el promovente en su solicitud; Que por contrato de compraventa celebrado en fecha veinte (20) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), en su carácter de "EL VENDEDOR" el C. GILDARDO MARURI MARTINEZ, enajeno a la actora de la sucesión que representa en su calidad de "LA COMPRADORA", el inmueble ubicado en primera cerrada Francisco González Bocanegra S/N, Tecámac centro, Municipio de Tecámac, Estado de México, con las medidas y colindancias antes señaladas. Realizando la parte actora el trámite administrativo consistente en el traslado de dominio por lo que, al momento de realizar la declaración de pago de impuesto sobre el traslado de dominio se asentó en el apartado de datos del nuevo propietario el nombre de LILIA MARURI GUTIERREZ. En consiguiente, en el apartado correspondiente a DATOS DEL ENAJENANTE se asentó el nombre de GILDARDO MARURI MARTINEZ. Así mismo, en el apartado designado.

Para DATOS DEL PREDIO, se le asigno la clave catastral con el número 047-01-008-57-00-0000, misma que tiene una superficie aproximada: 136.12 m2 (ciento treinta y seis metros con doce centímetros), de igual forma, realizo el pago de impuesto predial, así también manifestó que el inmueble aludido no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, acreditándose los actos de posesión y propiedad derivados de la adquisición del inmueble motivo el presente procedimiento; y, a efecto de acreditar el extremo previsto en el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en otro de circulación diaria de esta Ciudad. (circunstancia que debe justificarse fehacientemente), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso que se sientan afectados lo aleguen por escrito. Se expide el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

2002.- 29 septiembre y 4 octubre.

---

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE: 1155/2023.

SEGUNDA SECRETARIA.

DIRIGIDO A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

MAYAM QUETZALLI SALAZAR HERNANDEZ y JOSE ARMANDO SALAZAR HERNANDEZ en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO respecto de la FRACCION DE TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "HUEXACHTITLA", ubicado en CALLE MISIONEROS DEL BARRIO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 53.00 METROS Y COLINDA CON JOSE RUSTICO ABRAHAM ROMERO MARTINEZ (ACTUALMENTE YEIMY MARIELA ROMERO MARTINEZ); AL SUR: 52.40 METROS COLINDA CON ENEDINA CORONA ROMERO MARTINEZ; AL ORIENTE: 17.00 METROS Y COLINDA CON ENEDINA CORONA ROMERO MARTINEZ; AL PONIENTE: 21.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MISIONEROS; con una superficie aproximada de 1000.00 METROS CUADRADOS; manifestando que lo adquirieron y lo posee desde el quince 15 de diciembre de dos mil uno 2001, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con la señora ENEDINA CORONA ROMERO MARTINEZ. De igual forma los promoventes manifiestan que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con Constancia De No Adeudo de Impuesto Predial, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Chiautla Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con "Constancia de No Régimen Ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de San Andrés Chiautla, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A DIECINUEVE 19 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce 12 de septiembre de dos mil veintitrés 2023.- LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2003.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA  
EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 2078/2023, GONZALO GARCIA BELTRAN, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del PREDIO denominado "MILTENCO", ubicado en el POBLADO DE SAN SEBASTIAN XOLALPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que desde el CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS (2002), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. LUIS GARCIA LOPEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua, y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA CONSTITUCION;

AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON RODRIGO ESPINOZA;

AL ORIENTE: 5.00 METROS Y COLINDA CON JOEL GARCIA GONZALEZ.

AL PONIENTE: 5.00 METROS Y COLINDA CON LUIS GARCIA LOPEZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 75.00 METROS (SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) Y CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- MTRO. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

2004.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA  
EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1667/2023, GONZALO GARCIA BELTRAN, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE denominado "MILTENCO", ubicado en EL POBLADO DE SAN SEBASTIAN XOLALPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que desde el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. LUIS GARCIA LOPEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua, y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 09.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO AVENIDA CONSTITUCION;

AL SUR: 09.00 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON RODRIGO ESPINOZA ANTES FIDENCIO MARTINEZ;

AL ORIENTE: 5.00 METROS Y COLINDA CON EL VENDEDOR LUIS GARCIA LOPEZ;

AL PONIENTE: 5.00 METROS Y COLINDA CON AUSENCIO MARTINEZ CORTES.

Teniendo una superficie total de 45.00 METROS (CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

2005.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIENES SE CREAN CON MEJOR INTERÉS:

El C. KENIA DEYANIRA SALAZAR ACOSTA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 990/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del terreno denominado "SAN AMBROCIO", ubicado en Vereda sin nombre, sin número, San Juan Tezontla, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.96 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 18.05 metros con SALVADOR CORONA VERGARA; AL ESTE: 39.01 metros con ANGEL MENDEZ MIRANDA; AL OESTE: 38.13 metros con JULIO CESAR SANCHEZ ACUÑA; con una superficie de 765.98 metros cuadrados. Indicando la promovente que desde el día cuatro 04 de agosto del año dos mil quince (2015), celebró un contrato Privado de Compraventa respecto del terreno de referencia con el señor DARIO FRUTERO RIVERA, del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo exhibo recibo de Impuesto Predial expedido por Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Texcoco, quien tiene registrado a su nombre el predio en cuestión, un Plano descriptivo y de localización del inmueble en cuestión, la Constancia de predio no Ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal de San Juan Tezontla, Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el predio es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.

2006.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 895/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MIGUEL COLIN COLÍN, respecto del inmueble ubicado en domicilio bien conocido LAS MANZANAS DE TEQUESQUIPAN, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 30.53 MTS COLINDA CON CIRILO HERNANDEZ ESCOBAR; AL SUR 44.98 MTS Y COLINDA CON AURELIA PÉREZ MOSCOSA; AL ORIENTE: 185.18 MTS EN DIECISÉIS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 11.76 MT, SEGUNDA DE 8.92 MTS, TERCERA DE 11.80 MTS, CUARTA DE 10.65 MTS, QUINTA DE 16.26 MTS, SEXTA DE 10.81 MTS, SÉPTIMA DE 9.26 MTS, OCTAVA DE 11.27 MTS, NOVENA DE 6.41 MTS, DÉCIMA DE 8.45 MTS, ONCEAVA DE 6.98 MTS, DOCEAVA DE 5.32 MTS, TRECEAVA DE 14.89 MTS, CATORCEAVA DE 17.25 MTS, QUINCEAVA DE 21.72 MTS Y LA DIECISEISAVA DE 12.73 MTS, COLINDA CON CALLE PÚBLICA; AL PONIENTE: 130.04 MTS EN NUEVE LINEAS: LA PRIMERA DE 21.54 MTS, SEGUNDA DE 20.92 MTS, TERCERA 11.79 MTS, CUARTA DE 9.25 MTS, QUINTA DE 12.08 MTS, SEXTA DE 13.66 MTS, SÉPTIMA DE 11.34 MTS, OCTAVA DE 12.55 MTS Y LA NOVENA DE 16.91 MTS, COLINDA CON PETRA COLIN PÉREZ CON UN ÁREA TOTAL DE 4,566.11 METROS CUADRADOS.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

2007.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 615/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RAUL MENDOZA CASTILLO; la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha cuatro (04) de Septiembre de dos mil

veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE LUIS DONALDO COLOSIO SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: DOCE (12) METROS Y DIEZ (10) CENTIMETROS CON EL AREA COMUN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA GIRONA; AL SUR: DOCE (12) METROS Y DIEZ (10) CENTIMETROS CON CALLE LUIS DONALDO COLOSIO, PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO; AL PONIENTE: DIECISEIS (16) METROS Y TREINTA Y CUATRO (34) CENTÍMETROS CON RENÉ COLÍN HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: DIECISEIS (16) METROS Y TREINTA Y CUATRO (34) CENTIMETROS CON LUIS JERONIMO DURÁN MEJIA, con una SUPERFICIE TOTAL de 194 metros cuadrados; por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

2008.- 29 septiembre y 4 octubre.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO E D I C T O

HERMILA JANNETH CASTILLO RAMOS, por su propio derecho inicio el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACION DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 1523/2023, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO, promovido por HERMILA JANNETH CASTILLO RAMOS, respecto del predio denominado "ATLAUTENCO" que se ubicada en la Jurisdicción de la Población de Atlautla, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie 352.00 m2 (trescientos cincuenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.00 metros Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO HACIA CALLE GALEANA; AL SUR: 27.00 metros Y COLINDA CON ROBERTO VAZQUEZ; AL ORIENTE: 07.35 metros Y COLINDA CON BARRANCA; AL PONIENTE: 08.57 metros Y COLINDA CON AURORA RAMOS VALENCIA.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. en D. JOSE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2009.- 29 septiembre y 4 octubre.

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

- - - FIDEL LUNA BARRERA, por su propio derecho, bajo el expediente número 1212/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "LA BARRANCA", UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE CUAUHTÉMOC SIN NÚMERO, COLONIA VISITACIÓN, MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 (veinte metros), y linda con propiedad de LUCIO FRANCO REYES MENDOZA; AL SUR: En 20.00 (veinte metros), y linda con propiedad de VICTOR MANUEL DE LA ROSA CORRALES y JOSÉ LUIS ZAMORA MARTÍNEZ; AL ORIENTE: En 10.00 (diez metros), y linda con propiedad de LUCIO FRANCO REYES MENDOZA; AL PONIENTE: En 10.00 (diez metros), y linda con CALLE CUAUHTÉMOC; teniendo una superficie total de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados), con una construcción actual de 30.00 m2 (treinta metros cuadrados).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los doce (12) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

76-B1.-29 septiembre y 4 octubre.

---

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y   G E N E R A L E S**


---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO  
SAN MATEO ATENCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

El suscrito Dr. **W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA**, Notario Titular Número 116 del Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 12,046 de fecha 15 de agosto del 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ERICKA SANTOS CANDELARIO**, a solicitud del señor **RUBEN ARTURO SANDOVAL SUSANO** en su carácter de cónyuge supérstite, y presunto heredero del mismo; manifestando que no tienen conocimiento que además de él, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en vigor; para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada uno.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 21 de agosto del 2023.

DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO DIECISEIS  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1689.- 19 y 29 septiembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **61,789** firmada con fecha 04 de septiembre del año 2023, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LAURA MARGARITA TOVAR LOPEZ** que otorgó, la señora **MARGARITA LOPEZ SANCHEZ**, en su carácter de presunta heredera de la mencionada sucesión, solicita al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 04 de septiembre del 2023.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 74  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.  
Para: Gaceta.

555-A1.-19 y 29 septiembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO**, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número **46,652** firmada con fecha **06 de septiembre de 2023**, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, se llevó a cabo el inicio de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **CUAUHTEMOC SANDOVAL MONTOYA**, que otorgaron los señores **GUSTAVO ALEJANDRO SANDOVAL MONTOYA, ENRIQUE SANDOVAL MONTOYA, AARON SANDOVAL SILVA, DEMETRIO ALONSO SANDOVAL SILVA**, quiénes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.-----

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de septiembre de 2023. -----

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

576-A1.- 20 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, MEDIANTE ESCRITURA **NÚMERO 72988, VOLUMEN 1349 DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2023**, SE RADICÓ LA SUCESIÓN **INTESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **MARLLA CINTHYA DE LA PARRA HERNANDEZ**, MISMA QUE REALIZARON LOS **C. JOAN MARKO NUNGARAY DE LA PARRA Y VICTOR JOSHUA GOMORA DE LA PARRA**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

**CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 30 DE AGOSTO DEL 2023.**

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

577-A1.- 20 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 72,873, volumen 2,193, de fecha 11 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **JUAN PABLO CRUZ GONZÁLEZ** y **ANA CLAUDIA CRUZ GONZÁLEZ**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y esta última también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GRACIELA GONZÁLEZ MASSIEU, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 13 de septiembre de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

2001.- 29 septiembre y 10 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 22,601 de fecha 21 de agosto del año 2023, otorgado ante mi fe, la señorita **LAURA VARGAS COLÍN**, en su carácter de descendiente consanguíneo en línea recta en primer grado (hija), del autor de la sucesión, señor **FILIBERTO VARGAS MARTÍNEZ**, radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo, sujetándose expresamente a la Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautitlán, Estado de México, a 28 de Agosto del año 2023.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.  
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

659-A1.- 29 septiembre y 11 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 46,677, de fecha 18 de septiembre del año 2023, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, los señores **JUAN JOSE GARCIA SALINAS**, **JUAN JOSE GARCIA TORRES**, **JOSEFINA GARCIA TORRES** Y **VICENTE GARCIA TORRES**, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA TORRES PANTALEON**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 20 de septiembre del año 2023.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO.

660-A1.-29 septiembre y 11 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES**, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **NUEVE MIL OCHENTA Y UNO**, del **LIBRO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO**, de fecha **quince de septiembre de dos mil veintitrés**, pasada ante mí, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de doña **ROSA GARCÍA GONZÁLEZ**, que otorgaron doña **CLAUDIA BERMUDEZ GARCÍA** y don **JORGE ANTONIO BERMUDEZ GARCÍA**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 20 de septiembre de 2023.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.  
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA  
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

661-A1.-29 septiembre y 10 octubre.

---

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría y Autoridad Resolutora.***

**EXPEDIENTE: ES/DRA/B/027/2022**

En cumplimiento al resolutivo segundo de la resolución emitida el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, en el expediente **ES/DRA/B/027/2022**, por el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora; en la que con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinó imponer a **Juan Rodolfo Sánchez Gómez**, **Presidente Municipal de Toluca, México, Administración 2019-2021**, la sanción administrativa consistente en:

**AMONESTACIÓN PÚBLICA**

Por lo que se hace efectiva su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos legales que haya lugar; en Toluca de Lerdo, Estado de México a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora, M. en D. Juan José Hernández Vences.- Rúbrica.

1988.- 29 septiembre.

**Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: Tribunales Agrarios, Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, Tlalnepantla, Estado de México.**

EXPEDIENTE: 435/2022  
POBLADO: TULTITLAN Y SUS BARRIOS  
MUNICIPIO: TULTITLAN  
ESTADO DE MEXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.

EDICTO

**PARA EMPLAZAR A:  
AL ALBACEA Y/O CAUSAHABIENTE DE LA SUCESIÓN DEL  
LITIS CONSORTE PASIVO JOSÉ JUAN GARCÍA ORTIZ.**

En el juicio agrario **435/2022**, del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el uno de septiembre del dos mil veintitrés se dictó un acuerdo que en lo conducente indica: CUARTO.-** Ahora bien, dado que se insiste que al momento de admitirse demanda reconventional ejercitada por el demandado físico, se estableció como acción la nulidad de cesión de derechos celebrada entre JOSE JUAN GARCIA ORTIZ Y GUILLERMO GARCIA GUZMAN, asistiendo al primero mencionado el carácter de litis consorte pasivo, por lo que al obrar en autos acta de defunción número 662 a foja 11 de autos, siendo requerido el actor en el principal para proporcionar el nombre de su albacea y/o causahabiente, quien se pronunciara por escrito registrado con el número de folio 5925, en el sentido de establecer respecto del prenombrado aporta constancia de inexistencia de acta de matrimonio, exponiendo imposibilidad para dar cumplimiento a lo ordenado y solicitando su llamamiento a juicio a través de edictos, por tanto al captarse de manera económica que los integrantes del comisariado del poblado que nos ocupa, refiere que JOSE JUAN GARCIA ORTIZ, no cuenta con calidad agraria reconocida en el citado ejido; en tal virtud resulta procedente acordar de conformidad ordenar el llamamiento a juicio del causahabiente del prenombrado, a través de edictos, programándose en este momento las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, fecha en la que se dará la debida intervención al causahabiente del litis consorte pasivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley Agraria.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, se ordena publicar edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de **TULTITLÁN, Estado de México, en las oficinas del ejido “TULTITLÁN Y SUS BARRIOS”;** **en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en periódico comercial**, en vía de emplazamiento a los albaceas y/o causahabientes de la sucesión del litis consorte pasivo **JOSE JUAN GARCIA ORTIZ**, para que comparezca a la audiencia en la fecha ya señalada, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y manifieste lo que a su derecho e interés convenga respecto de la demanda reconventional ejercitada por la sustituta procesal de ROBERTO GARCIA ORTIZ, respecto del **solar 01 manzana 198, zona 07, del polígono 1/6, denominado Cartagena**, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **Cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal lo podrá tener por conforme con dichas prestaciones y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorados**, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que la copia de traslado se encuentra a su disposición en este Tribunal así como el expediente **435/2022** para su consulta.

**A T E N T A M E N T E.- LIC. MARÍA DEL CARMEN LUIS RICO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.**

1713.- 20 y 29 septiembre.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. RAMÓN GONZALEZ RAMÍREZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6564**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 371 DEL VOLUMEN 276 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO 0988672-1, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE CELEBRARON LOS SIGUIENTES CONTRATOS PRIVADOS DE: A) COMPRAVENTA QUE OTORGAN, DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAR Y/O LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO ROSALES MUÑOZ Y DE OTRA EL SEÑOR GONZALEZ RAMIREZ RAMÓN EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR; B) EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR EL INFONAVIT Y DE OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR EL TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CONJUNTO HABITACIONAL "LOMAS DEL PARQUE", UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DEL PARQUE, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, FORMANDO PARTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO 01, SE ENCUENTRA LA CASA 11, MANZANA 2, LOTE 1, CONDOMINIO 1; CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: ÁREA CONSTRUIDA: PLANTA BAJA: 43.710 M2. PLANTA ALTA: 29.295 M2. TOTAL 73.005 M2. COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: AL NORESTE EN 3.10 M Y EN 1.55 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; AL SURESTE EN 2.60 M. CON VIV. 12 Y EN 3.10 M CON PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 12; AL SUROESTE EN 1.55 M. CON PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 48 COND. 2 Y EN 3.10 M. CON VIV. 48 COND. 2; AL NOROESTE EN 8.31 M Y EN 0.99 CON VIV. 10. PLANTA ALTA: AL NORESTE EN 4.65 M. CON VACIO A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; AL SURESTE EN 6.20 M. CON VIV. 12 Y EN 3.10 M. CON VACIO PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 12; AL SUROESTE EN 1.55 M. CON VACIO PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 48 COND. 2 Y EN 3.10 M CON VIV. 48 COND. 2; AL NOROESTE EN 9.30 M CON VIV. 10. SUPERFICIE: 73.005 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 12 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTILÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A 12 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTILÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

588-A1.-21, 26 y 29 septiembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JULIO ENRIQUE GUERRERO GONZALEZ, ALBACEA INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSE CRUZ GUERRERO RAMIREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida Partida 726, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 1318/2023.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1º SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 7, MANZANA 24. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 20.00 MTS CON LOTE 8;  
AL SO: 20.00 MTS CON LOTE 6;  
AL SE: 7.00 MTS CON LOTE 37;  
AL NO: 7.00 MTS CON C. TEPIC;  
SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

589-A1.-21, 26 y 29 septiembre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. FIDEL DIAZ GUILLERMO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2629 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1338/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 8, MANZANA 67, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 16.00 M. CON LOTE 9.  
AL SURESTE: 16.00 M. CON LOTE 7.  
AL NORESTE: 6.00 M. CON LOTE 67.  
AL SUROESTE: 6.00 M. CON CALLE 56.  
SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1878.- 26, 29 septiembre y 4 octubre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**EDICTO**

**ACTA 99/2023.**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EN FECHA 22 DE AGOSTO DE 2023, LA C. GRACIELA CONTRERAS BOLAÑOS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE SALVADOR CONTRERAS RAMIREZ, INGRESÓ ANTE ESTA OFICINA REGISTRAL LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 541, DEL VOLUMEN 115, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 27 DE OCTUBRE DE 1969, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL EJIDO DE LA LOMA, DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, CON UNA SUPERFICIE DE 336.00 M2 TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CERO CENTIMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 12.00 DOCE METROS, CERO, CERO CENTIMETROS, CON CALLE PÚBLICA; AL SUR: - 12.00 DOCE METROS, CERO, CERO CENTIMETROS, CON HERMINIO GARDUÑO; AL ORIENTE: -28 VEINTIOCHO METROS, CON FRACCIONAMIENTO TLALMEX Y AL PONIENTE: 28 VEINTIOCHO METROS, SOLAR 32. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE SALVADOR CONTRERAS RAMIREZ; EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

625-A1.- 26, 29 septiembre y 4 octubre.

---

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. CARLOS GARCIA VALENCIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 1502/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 18 MANZANA 8, FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.65 M CON LOTE 17.  
AL NORORIENTE: 8.54 M CON SIERRA DORADA.  
AL ORIENTE: .41 M CON SIERRA DORADA.  
AL SUR: 22.64 M CON LOTE 19.  
AL PONIENTE: 7.00 M CON PROPIEDAD PRIVADA.  
SUPERFICIE DE: 139.51 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

626-A1.- 26, 29 septiembre y 4 octubre.

---

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. ARMANDO ARISTA HERNANDEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1496/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 32, MANZANA 125, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 31.  
AL SUR: 18.00 MTS. CON CALZADA DEL FUEGO NUEVO.  
AL ORIENTE: 7.05 MTS. CON CALLE CHOLULTECAS.  
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 16.  
SUPERFICIE DE: 126.45 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de septiembre de 2023.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

2010.- 29 septiembre, 4 y 9 octubre.

**Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección Jurídico Consultivo, Departamento de Notificaciones, otro logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, - Poder Legislativo - Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.**

PILEGO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA DE OBRA NÚMERO:  
OSFEM/AEFOI/DAO/DAOM"C"/694/19

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE PLIEGO DE OBSERVACIONES

**Luis Enrique Aguilar Ruíz**  
**Coordinador de Seguimiento de Control de Inversiones del**  
**Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, durante la**  
**administración 2016-2018.**  
**P R E S E N T E**

Se procede a notificar por edicto un extracto del Pliego de Observaciones de Auditoría de Obra número OSFEM/AEFOI/DAO/DAOM"C"/694/19, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, respecto de las irregularidades detectadas en la Auditoría de Obra practicada al Ayuntamiento Nicolás Romero, México, durante la administración 2016-2018, emitido por la entonces Auditoría Especial Financiera y de Obra e Investigación actualmente Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física, a través del que se hace de su conocimiento lo siguiente:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DE FOLIO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	PERIODO	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
Luis Enrique Aguilar Ruíz	Coordinador de Seguimiento de Control de Inversiones del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México. De la administración 2016-2018.	OSFEM/AEFOI/DAO/DAOM"C"/694/19	01 de enero al 31 de diciembre de 2018	\$34,246,295.06

En términos de lo previsto por los artículos 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, **se abre la etapa de aclaración** que tiene como finalidad dar oportunidad a los servidores públicos de la entidad fiscalizable, para solventar y aclarar el contenido de las observaciones, en consecuencia, **se le otorga un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación del presente**, para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que aclaren, solventen o en su caso, atiendan, el contenido de las de las observaciones efectuadas.

Se pone a su disposición para consulta del expediente y la documentación soporte que corresponda, las oficinas de la Unidad de Seguimiento de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en Av. José María Pino Suárez Sur, números 104, 106 y 108, Colonia Cinco de Mayo, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas con cita previa que deberá ser agendada en el número de teléfono (722) 167 8450 (opción 8).

Se hace de su conocimiento que conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley en materia se le apercibe para que en el término de **3 (tres) días hábiles** señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 21, 26 fracción I y VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 1, 3 y 5 fracciones IV, V y VII de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia; en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los **veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés**.

**A t e n t a m e n t e**

**Simón Reyes Ramos.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- (Rúbrica).**

2010-BIS.- 29 septiembre.